



Ministerio Público de la Nación

REQUIEREN INSTRUCCIÓN FORMAL

Señor Juez:

Patricio Nicolás **SABADINI**, Fiscal Federal de Resistencia, Carlos Enrique **SANSSERRI**, Fiscal Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña, Carlos Martín **AMAD**, Fiscal General Subrogante ante la Cámara Federal de Apelaciones, Federico Martín **CARNIEL**, Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal, ambos de esta ciudad, en el marco de los autos caratulados: "ACTUACIONES DE OFICIOS/SUPUESTA INFRACCIÓN A LA LEY 23.077 (RES. INT. N° 01/13- Registro de Fiscalía General y RES. PGN N° 2623/13)- Expediente F.F. N° 200- Año 2013, **DECIMOS:**

§ I.- OBJETO:

Que venimos por este acto a formular formal Requerimiento de Instrucción Judicial, atento a lo normado por el art. 188° del C.P.P.N, conforme a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación.

§ II.- DATOS DEL/LOS IMPUTADOS:

El presente requerimiento va dirigido contra los Sres. 1) Juan Ramón CANTERO; 2) Hermindo (o Herminio) Ángel Ramón VIVERO, DNI N° 23.813.852; 3) Elena IRRAZABAL; 4) Martin D'ALESSANDRO; 5) Miguel Ángel RAMIREZ, DNI N° 22.379.423, 6) Ubaldo Cesar Daniel OCAMPO correspondiente a la Comisaría Seccional Segunda, 7) Maximiliano Ramón Sebastián AYALA, DNI N° 33.729.799, correspondientes a la Comisaría seccional Segunda; 8) Cristian Darío MOROZ, DNI N° 27.377.877, correspondiente a la Comisaría seccional Cuarta; 9) Ricardo Omar MACIEL, DNI N° 24.609.295, correspondiente a la División 911. 10) Cabo Rubén Antonio AGÜERO, 11) Leonardo Gabriel TOLEDO, 12) Agente Mauro Andrés SOSA, 13) Oficial Sub-ayud. Cesar Alejandro SANDOVAL, 14) Daniel Feliciano CARPIO, 15) Sub Oficial Orlando Adolfo ZABALA, 16) agente Milton Ricardo LOBOS, 17) Carlos Daniel GARCIA, 18) Hugo Orlando LENCINA, 19) Eduardo José AGUIRRE, 20) Miguel Ángel MACIEL, 21) Sergio Darío BOGADO, 22) Jorge Darío NIZ y 23) Marcelo José KOSTECKI, 24) Fortunato GIMENEZ, 25) Raúl PACHECO.

Respecto de los hechos identificados en el apartado: § IV- HECHOS Y ANTECEDENTES- 2)- Supuestos fácticos- a)- Sección I.

Los Sres. 1) Walter Raúl MOLINA; 2) Walter Edgardo SANDOVAL, DNI N° 27.471.768; 3) Víctor Rafael BENITEZ, DNI N° 31.627.390; 4) Fabio Darian SEGOVIA; 5) Pablo Darío PONCE, DNI N° 31.394.982; 6) Raúl Norberto RAMIREZ, DNIN° 29.092.956; 7) Fernando Ramón CORREA, DNI N° 29.654.283; 8) Miguel Alberto LEGUIZAMON, DNI N° 32.194.467; 9) Eric Arnaldo RIOS, DNI N° 31.236.373; 10) Elvio Daniel BORDA , DNI N° 30.388.618; 11) Pablo Daniel MEDINA RIOS, DNI N° 35.685.912; 12) Oscar Elías ZARACHO, DNI N°31.676.421; 13) Aldo Germán TORRES, DNI N°32.375.492; 14) Emanuel Juan GISIN, DNI N° 34.398.677; 15) Carlos Guillermo VERA, DNI N° 33.383.929; 16) Víctor Emanuel BORDA, DNI N°35.302.446; 17) Leonel Sebastián CABRERA, DNI N° 34.048.590; 18) Aldo Alfredo VIDALOFF, DNI N° 32.941.263; 19) Jorge Luis Emanuel LUGO, DNI N°35.425.013; 20) Néstor Fabián JOVASEVICH, DNI N° 34.901.058; 21) Manuel Alejandro CARRIZO, DNI N° 31.226.387; 22) Cesar Gabriel ALDERETE, DNI N° 34.567.560; 23) Cristian David OCAMPO, DNI N° 35.689.726; 24) Fabio Emanuel ZARATE; 25) Juan Manuel RUIZ DIAZ; 26) Edgardo Cristian FERNANDEZ; 27) Cristian Antonio CESPEDES; 28) Mauricio Sebastián ACOSTA; 29) Miguel Luis SOSA; 30) Maximiliano Roberto GISIN; 31) Rodolfo Agustín CORDOBA; 32) Fabricio Alberto RUIZ DIAZ; 33) Nelson David RIOS; 34) Milton Martín ALBARRACIN; 35) Wilson Daniel ORTIZ; 36) Gabriel Alejandro OJEDA; 37) Oscar Gabriel ALLAMAN; 38) Ricardo OBREGON correspondiente a Actividades internas del Complejo Penitenciario Provincial N° II; 39) Javier Eduardo CARO; 40) David Rolando ROMERO; 41) Hugo Norberto CASCO; 42) Marcelo Rubén ROMERO; 43) Rubén Darío SANCHEZ; 44) Transito VALLEJOS; 45) Gastón GOMEZ; 46) Rafael FERNANDEZ; 47) Adrián VALENZUELA; 48) Néstor LOPEZ; 49) José Luis GONZALEZ correspondientes a Seguridad Penitenciaria del Complejo Penitenciario Provincial N° II.

Respecto de los hechos descritos en el apartado: § IV- HECHOS Y ANTECEDENTES- 2)- Supuestos fácticos- b)- Sección II.

Los Sres. 1) Karina Soledad CHAS, DNI N° 23.059.602, Sargento Primero de Policía de la Comisaría 8°; 2) Jorge Mario DUARTE, DNI N° 16.567.872, Suboficial Mayor de la Comisaría 5°; 3) José Manuel FLORES, DNI N° 32.062.795, *correspondiente a la Dirección de Administración de la Policía del Chaco*; 4) Jorge Mario DUARTE, DNI N° 32.878.699, *correspondiente a Comisaría Seccional 4°*; 5) Germán Alberto JUAREZ, DNI N° 32.181.611;



Ministerio Público de la Nación

6) Antonio Gabriel FERNANDEZ, DNI N° 20.193.570; 7) Miguel Ángel BELOBORODOFF, DNI N° 17.251.907; 8) Oscar Eduardo OBES, DNI N° 17.808.531; 9) Javier Enrique CARCANO, DNI N° 29.092.504; 10) Sebastián Orlando TORRES, DNI N° 33.218.147; 11) Francisco Rafael CASTILLO RIVERA, DNI N°34.055.654; 12) José Alejandro MAIDANA, DNI N° 31.761.380; 13) Gustavo Ariel AGUIRRE, DNI N° 32.493.950; 14) Sergio Luis MACIEL, DNI N° 34.941.024; 15) Edgardo Fabián ROMAN, DNI N° 37.704.215; 16) Sebastián PEREIRA; 17) Adrián DUARTE; 18) Valeria Rosalía TOLEDO; 19) Roberto Ramón MEDINA; 20) Mario Marcos LOPEZ; 21) Ricardo Samuel SANCHEZ correspondiente a la Comisaría Seccional 5°; 22) Néstor Fabián SEQUEIRA, DNI N° 31.630.559; 23) Hernán Marcelo LEZCANO, DNI N° 31.701.126; 24) Fernando Luis AVALOS, DNI N° 31.101.612; 25) Hernán Iván CAÑETE, DNI N° 32.323.946; 26) Fabricio Esmil RAJOY, DNI N° 34.478.136, correspondiente a la Comisaría seccional Séptima.

Respecto de los hechos descriptos en el apartado: § IV- HECHOS Y ANTECEDENTES- 2)- Supuestos fácticos- c)- Sección III.

Todos ellos, personal numerario de la Policía de la Provincia del Chaco, cuyos demás datos de individualización surgirán en el curso de la presente investigación. Asimismo, va dirigida contra toda otra persona que haya actuado en carácter de coautor, cómplice o encubridor en los hechos que se describirán *infra* y cuya participación criminal surja del curso de la causa a substanciarse.

§ III.- COMPETENCIA:

Que existe un marco normativo en el que se advierte que nos hallamos en presencia de hechos de competencia federal en razón de la materia. Así, teniendo en cuenta, los delitos que se achacan, esto es sedición (art. 229° C.P.), incitación a la violencia colectiva (art- 212° C.P.), todo ello agravado por la finalidad de aterrorizar a la población (art 41° *quinquies* C.P.), tenemos en el caso del primero que la ley 23.077, en el título II, capítulo I, **art. 15°** expresa que se "*juzgarán en instancia única los delitos previstos en el artículo 210 bis y en el título X del libro II, del Código Penal, las Cámaras Federales de Apelaciones con competencia en el lugar del hecho. (...)*" formando parte el art 229° del título X del C.P. Además, el **art 16°** dispone que "la instrucción estará a cargo de los jueces federales de sección con competencia en el lugar donde se haya cometido el hecho imputado (...). Que en torno a este Ministerio Público Fiscal, el **art 18°** expresa que "De

ordinario, actuará como representante del ministerio público. a) Durante la instrucción, el agente o procurador fiscal federal de primera instancia con competencia ante el juez federal de sección o juez federal en lo criminal y correccional que la dirija...".

Que respecto a la incitación al segundo delito y la agravante, el art. 33° inc. 1°e) del Código Procesal Penal de la Nación, según ley N° 26.734 sienta la competencia federal además en estos delitos. Así dispone que *"El juez federal conocerá: 1°) En la instrucción de los siguientes delitos: (...) e) Los delitos previstos por los artículos 41 quinquies, (...) 212 (...) del Código Penal. (Inciso sustituido por art. 7° de la Ley N° 26.734 B.O. 28/12/2011)".*

Que más allá del marco normativo en el que se sienta la competencia federal para conocer los presentes hechos, existen otras circunstancias colaterales que también hacen a que el señor juez federal deba proceder al descubrimiento de la verdad real. Que nos hallamos ante hechos no solo que nos han recordado a un segmento oscuro de la historia argentina en el que el brazo armado del Estado procedía contra sus propios ciudadanos sino que han tenido connotación de orden nacional, ante los sendos alzamientos policiales en diferentes provincias (referido infra), lo que, en definitiva nos da un panorama de que la sistematicidad, sin que ello signifique el carácter de lesa humanidad de los delitos vinculados aquí, ya no requiere de un acuerdo común o un plan quirúrgicamente diseñado, sino que en la sociedad de la información, allende de las operaciones de inteligencia que se pudieron llevar a cabo de modo de establecer parámetros comunes en el reclamo salario policial en todo el país, los medios de comunicación masivos sirvieron como herramienta de presión y canalización del miedo a la población por parte del personal policial ligado a la medida de fuerza.

Que al estar vinculado personal policial en el alzamiento, significó una merma en el servicio de prevención y seguridad pública contra el delito por parte de las fuerzas policiales locales, lo que trajo además otro déficit en las fuerzas nacionales como es el caso de la Gendarmería Nacional, Policía Federal, Prefectura Naval y Policía de Seguridad Aeroportuaria. En el primer ejemplo, se ha procedido a desplegar personal de seguridad en las provincias con mayor conflicto, a lo largo y a lo ancho de todo el país. Con ello, se advierte que la cuestión va más allá de un conflicto interno inherente a las provincias.

A criterio de los suscriptos, la sublevación de casi todas las policías provinciales a que asistimos en diciembre último, suceso de inusitada gravedad institucional y de repercusión nacional, alteró de lleno la *"vida democrática"* de la República, bien jurídico que aun a nivel local, garante el Estado Federal.

Este criterio se comparte con lo dictaminado por la Comisión de Fiscales creada por la señora Procuradora General de la Nación Dra. Alejandra M. Gils Carbó



Ministerio Público de la Nación

por Resolución M.P. N° 2623/13, allí se concluyó lo siguiente: "...A este respecto debe ponderarse que si bien resulta inescindible de toda concepción democrática "...la seguridad [de] que los descontentos puedan comunicar sus sentimientos, acordar sus planes y practicar toda forma de oposición..." se encuentran -atendiendo a sus efectos antidemocráticos- absolutamente prohibidas las denominadas "...revuelta[s] efectiva[s]..." (DONNA, Edgardo Alberto, Derecho Penal - Parte Especial, Tomo II-C, Ed. Rubinzal Culzoni Editores, pág.434, Santa Fe, 2005).

En apoyo de tal afirmación nótese la forma que utiliza BIDART CAMPOS para explicar en términos constitucionales que sí es y que no es, una reunión / petición prohibida: "...El derecho de reunión... encuentra otra base además del art.33. En efecto, cuando el artículo 22 incrimina como sedición la acción de toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a su nombre, nos quiere significar que, al contrario, se puede realizar una reunión pacífica para fines y por medios distintos a los prohibidos en aquella incriminación..." (BIDART CAMPOS, Germán J., Manual de la Constitución Reformada, Tomo II, Ed. Eida, pág.65, Bs. As., 1997).

Por esta razón, se reconocen "...facultades gubernamentales para limitar manifestaciones que por los efectos que producen en distintos sectores de la sociedad, implican, en los hechos, la neutralización de derechos y garantías de unos sobre otros..." (CAYUSO, Susana G., Constitución de la Nación Argentina Comentada, Ed. La Ley, pág.163, P.B.A., 2009) y que "...El derecho de reunión lleva consigo las limitaciones derivadas de la misma Constitución y de las condiciones de su ejercicio en cuanto éstas pueden llegar a comprometer el orden, la seguridad y la paz pública (FALLOS 156:81)...", **máxime cuando los protagonistas de tales "manifestaciones" son policías, se encuentran armados, desconocen sus mandos naturales**, representan a casi todas las policías provinciales del país e intentan imponer de facto y a las autoridades gubernamentales, la aceptación como "lícita" de una metodología de reclamo "ilícita" -"alzarse en armas"- y el arrancarles a los citados poderes públicos, medidas o concesiones recurriendo a conductas constitutivas de los delitos de sedición y/o de rebelión.

Así, señala D'ALESSIO que tanto la sedición como la rebelión "...atentan contra la seguridad interna de la Nación, afectando su organización política o atacando a los poderes que la representan. Según la doctrina, 'orden constitucional' sería el armonioso funcionamiento de los órganos institucionalizados por la Constitución, mientras que la 'vida democrática' importaría el respeto por el desarrollo y funcionamiento de los diversos poderes en nuestro sistema republicano de gobierno..." (D'ALESSIO, Andrés José, Código Penal de la Nación, Tomo II, Ed. La Ley, pág.1121, P.B.A., 2009).

Sobre idéntico tópico, entiende DONNA que “...los bienes y valores objeto de tutela por [las normas] en análisis resultan ser ‘el orden constitucional’ y ‘la vida democrática’... Por orden constitucional se entiende el funcionamiento armonioso de los órganos establecidos por la Constitución ‘como ejecutores de sus preceptos y guardianes de su cumplimiento’. Se trata de la organización política de la República, ya que se lesiona la estabilidad, total o parcial, de la Constitución Nacional, la seguridad de las autoridades nacionales y el libre ejercicio de las facultades constitucionales...” (DONNA, Edgardo Alberto, Derecho Penal – Parte Especial, Tomo II-C, Ed. Rubinzal - Culzoni Editores, pág.433/5, Santa Fe, 2005). A su turno, respecto de “...la vida democrática...” con cita de FALLOS 310:2755 (disidencia del Dr. Jorge Antonio BACQUÉ) sostiene DONNA que “...la sociedad argentina está terminantemente convencida de que la intangibilidad del orden constitucional legado por el pasado y sostenido por el sentimiento popular, constituye un bien inapreciable de cuya integridad depende la garantía de la vida, libertad, honor y patrimonio de cada uno de los habitantes del país...” (DONNA... Ob. Cit.).

No nos escapa que la sedición limitada al ámbito de una provincia, en principio, interesa la actuación de la justicia local, pero ocurre que en los hechos que hay particularidades que no pueden ser desconocidas, es decir, no sería un análisis certero aislar lo ocurrido en una provincia, parcializar la información y el conocimiento de los hechos y quitarle la real dimensión que adquirió el fenómeno a nivel nacional.

Estamos convencidos que los hechos ocurridos coetáneamente en varias provincias, protagonizados en todas ellas por sus fuerzas del orden, mediante el empleo de metodologías similares, exigiendo casi idénticas concesiones, provocando un escenario de caos similar en las poblaciones, buscando presionar a los poderes políticos locales, responden a una nueva forma de actuación de las policías sobre la que es preciso alertar en primer lugar, y perseguir penalmente en segundo.

Nuestra democracia se ha forjado trabajosamente, no es un estado al que se llega sino que es una construcción cotidiana y constante. Hechos como los ocurridos en las jornadas de diciembre último ponen en jaque las instituciones nacidas de la democracia. La situación de caos generada no se limitó a nuestra provincia, la conmoción pública no se produjo sólo en una ciudad o en dos o en tres capitales, la situación de zozobra y alteración de la paz interior se vivió en toda la Nación. El estado federal debió salir al auxilio de las provincias que se vieron desbordadas por la situación que generó la sublevación policial. Todos tuvimos oportunidad de ver en los medios de comunicación que transmitían en directo escenas dantescas, que mostraban una población inerme frente a hechos vandálicos que se sucedían en una y en otra provincia con la misma tónica.

El Estado Federal se vio alterado por los sucesos, y aun cuando el “reclamo” de las policías del interior estuviera, en conjunción con la policía de Resistencia dirigido



Ministerio Público de la Nación

al respectivo gobierno provincial, va de suyo que la alteración de la paz interior produjo la afectación al interés federal en todo el ámbito territorial de esta Provincia y de la Nación entera, que necesariamente interesa la competencia de la justicia de excepción, ya que en modo alguno puede descartarse en autos la comisión de ilícitos de exclusiva y excluyente competencia nacional (arts. 226° y 210° bis del C.P.).

Es por ello que “...*La ley que garante el Poder Judicial Nacional no es así un simple instrumento de buen gobierno, sino que es una condición indispensable para la estabilidad y desarrollo de una sociedad organizada, a fin de resolver en la práctica ese gran problema de conciliar la seguridad de todos con la más amplia libertad de cada uno...*” (HARO, Ricardo, *La Competencia Federal*, Ed. Lexis Nexis, pág.26/7, Bs.As., 2006).

Así, es la justicia federal y no otra la que ejerce la función jurisdiccional en todos aquellos casos que como el presente, comprometen de modo directo un interés federal “...*real, objetivo, legítimo, concreto y con suficiente entidad...*” (HARO, Ricardo, *La Competencia Federal*, Ed. Lexis Nexis, pág.29, Bs.As., 2006), como para haber causado la conmoción interior que transmitieron en vivo y en directo durante casi 4 días, los medios de comunicación locales y nacionales.

A mayor abundamiento habremos de consignar haciendo propias las palabras de NÚÑEZ que “...*El proyecto de 1891 fue el que unificó la legislación y la jurisdicción en la materia. A partir de este proyecto la rebelión y la sedición, comprendido en esta el motín, constituyeron materia propia del Código Penal y, de acuerdo con el artículo 100 de la Constitución, de la competencia de los tribunales federales, sea que versen sobre puntos regidos por aquella (art.6, 22, 29 y 109), sea que por su extensión o efectos tengan carácter nacional o estén reducidos al ámbito territorial e institucional de una provincia...*” (NÚÑEZ... Ob. Cit.).

Asimismo, autores como DONNA al hacerse eco de ciertas críticas dogmáticas, permiten avizorar que en casos como el aquí tratado, se impone el conocimiento prioritario de la justicia federal cuando menos en la primera etapa de la pesquisa, en tal sentido se indica en su obra (Ob. Cit.) que “...*Se ha criticado este Capítulo I haciendo notar que el acápite ‘atentados al orden constitucional’ es redundante, ya que va de suyo que ése es el carácter común a todos los delitos incluidos, no sólo en el capítulo sino en todo el título [X], por lo que es metodológicamente incorrecto su uso parcializado... Además, la incongruencia es más grave, y tanto es así que lleva a De Benedetti a decir que en cuanto a la inclusión de ‘y a la vida democrática’, su ubicación en el acápite del Capítulo I, hace suponer que sólo los delitos incluidos en él, tienen tal significación jurídica, de la cual quedarían excluidos aquellos contenidos en el Capítulo II, que conservan la denominación de Sedición... Tampoco*

queda claro el artículo 229, que también es un ataque a la democracia de acuerdo a lo prescripto en los artículos 5, 6, 7, 8 de la Constitución Nacional...".

Por todos estos fundamentos entendemos que debe ser ésta jurisdicción federal la que intervenga en la investigación de los hechos que a continuación se describirán.

§ IV.- HECHOS Y ANTECEDENTES:

1)- Antecedentes en el orden Nacional.

De manera preliminar, corresponde realizar una breve reseña del marco circunstancial suscitado en el orden nacional.

Que el martes 3 de diciembre de 2013 se desata una protesta policial por reclamos salariales en la provincia de Córdoba. Comienzan simultáneamente a sucederse saqueos. Se habla de 1.000 locales afectados. El miércoles 4 de diciembre, luego de 30 horas de caos, la situación en la provincia de Córdoba se estabiliza con un otorgamiento de aumento salarial a la policía, la que se reincorpora a las calles. Un joven cordobés de 20 años muere tras recibir un disparo en el tórax cuando huía en la parte de atrás de una moto.

El mismo día en Glew (Provincia de Buenos Aires) un comerciante de origen chino muere tras repeler con disparos un intento de saqueo, cuando dicha localidad se veía afectada por falta de energía eléctrica. Los atacantes prenden fuego el local, en el que quedó atrapado.

El jueves 5 de diciembre en Catamarca un grupo de policías ingresó a la Casa de Gobierno en rechazo a los 8 mil pesos de sueldo ofrecidos por el Ejecutivo local, y se produjeron algunos incidentes cuando fueron desalojados del primer piso por personal de Prefectura., quienes acompañados por familiares y efectivos retirados, solicitan las reivindicaciones que también incluyen abonos de transporte, créditos blandos hipotecarios para la compra de viviendas y una ART.

El mismo día en Río Negro, agentes de policía reclamaron aumentos salariales frente al edificio de la Unidad Cuarta de la ciudad de Cipolletti, donde también funciona la Regional Quinta de la fuerza de seguridad provincial. No se tomó ninguna unidad sino que hubo una manifestación a los efectos de entregar un petitorio.

En Neuquén, desde las 19 hs., policías retirados y miembros de la autodenominada Asociación de Subalternos de la Policía (Asubpol) junto a sus familiares, cortan la calle Riccheri frente a los portones de la Jefatura de la Policía local en reclamo de mejoras salariales. El viernes 6 de diciembre por la madrugada en La Rioja un grupo de policías reunidos en asamblea para reclamar mejores salarios se



Ministerio Público de la Nación

movilizan hasta las escalinatas de la Casa de Gobierno, donde permanecieron varias horas hasta que lograron un acuerdo que contempla un aumento escalonado.

En San Juan un grupo de familiares y policías retirados realiza una vigilia frente al Comando Radioeléctrico en reclamo de reivindicaciones salariales y mejora en las condiciones de trabajo para los miembros de la fuerza, quienes no obstante prestan servicio ininterrumpido. En contraste, hacia la noche la situación en Catamarca sigue siendo delicada en tanto fallan reiteradas negociaciones salariales entre el gobierno provincial y los policías. La información periodística relata un enfrentamiento que incluye gases lacrimógenos y balas de plomo entre los manifestantes y personal de Gendarmería en la plaza frente al edificio de la gobernación.

El sábado 7 de diciembre se llega a un acuerdo en Catamarca y en San Juan.

Que desde la madrugada en la provincia de Santa Fe se inicia un reclamo policial en forma pacífica pero que luego incluyó jornadas de intranquilidad y vandalismo en algunos sectores de las ciudades de Rosario, Santa Fe y Santo Tomé. En el gran Rosario ya habían ocurrido saqueos en los últimos días del mes de noviembre.

El domingo 8 de diciembre Neuquén se convierte en la cuarta provincia (después de Córdoba, San Juan y Catamarca) en la que se descomprime la demanda policial, que había derivado en la toma de la Jefatura de Policía, mientras siguen las negociaciones en Río Negro a la par de un corte de calle en la ciudad de Roca y manifestación de familiares y retirados frente a la Jefatura de Policía en la ciudad de Viedma.

Surgen a la vez nuevos conflictos en otras provincias. Un grupo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires reclama mejoras salariales y laborales, lo que afecta parcialmente el servicio de Infantería para los partidos de fútbol.

En Concordia (Entre Ríos) entre la noche del domingo y la madrugada del lunes se desata una crisis planteada por el auto acuartelamiento de un sector de la policía local y se producen saqueos, en el marco de los cuales fallece electrocutado un joven de 22 años. Los policías locales levantan luego la protesta tras firmar un acta acuerdo por la que se eleva su sueldo inicial de bolsillo.

El lunes 9 de diciembre por la madrugada, 3 de las 17 comisarías de la ciudad bonaerense de Mar del Plata (Buenos Aires), abandonan el servicio e inmediatamente se producen saqueos a una docena de comercios en el centro de la ciudad. Más tarde, el intendente local dice que sólo el 50 % de la policía se encuentra en actividad.

Finalmente, la firma de un Decreto Provincial otorgando un aumento a las remuneraciones aplaca el conflicto.

En Chubut, grupos de policías de Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn y Trelew dejaron de prestar servicios en reclamo de aumento de sueldos. La totalidad de los efectivos de la Seccional Séptima de Comodoro y 2 de la Quinta realizan una retención de servicios en la ciudad petrolera. En tanto, en Puerto Madryn los efectivos que se sumaron al conflicto se congregan en un sector del Comando Radioeléctrico.

En Corrientes, efectivos policiales de la capital provincial anuncian la retención de servicios y se auto convocan en la sede del Comando de Patrullas de esa ciudad en demanda de reclamos salariales. En Tucumán, unos cien policías tucumanos se auto acuartelan junto a sus familias en la Subjefatura de la fuerza provincial, para reclamar un sueldo de bolsillo de 12 mil pesos y el reintegro de los efectivos exonerados por una protesta laboral ocurrida hace seis meses. En el marco de los saqueos en el área metropolitana de la capital y sus alrededores fallecen 3 personas, (el jueves también fallecería finalmente un adolescente de 16 años que había sido baleado durante los saqueos).

En La Pampa un grupo de policías anunció una marcha junto a sus familias para el miércoles 18 en reclamo de aumentos salariales y mejoras en las condiciones laborales, pero descartaron que vayan a auto acuartelarse. En Entre Ríos se llega a un acuerdo salarial que destraba el conflicto. En Jujuy, la protesta policial se realiza sin auto acuartelamiento y se limita a una concentración frente a la Casa de Gobierno, con participación de familiares de los agentes, a los que se suman suboficiales y personal en general que está de franco de servicio.

Se producen saqueos en San Pedro de Jujuy, mientras que un joven de 18 años muere tras recibir una herida de arma blanca en el interior de un comercio de la ciudad de Perico al forcejear con el cajero del mismo. El lunes por la noche, finalmente, la policía local levanta la protesta luego de conseguir un aumento del salario básico a 8.500 pesos. En Santa Fe la aceptación del aumento dispuesto por el gobernador pone fin al conflicto iniciado el sábado.

En Tierra del Fuego la protesta comienza por la noche en la comisaría primera, donde se monta una carpa y se realiza una fogata. Luego sumarían un piquete hasta el jueves. En Mendoza hasta la madrugada del martes, tiene lugar una manifestación llevada a cabo por familiares de policías y efectivos retirados y de franco pidiendo un sueldo mínimo de 9 mil pesos.

El martes 10 de diciembre, una comisión de efectivos policiales fueguinos que mantiene un piquete frente a la Unidad Regional Norte, en la ciudad de Río Grande, se traslada a Ushuaia para presentar un petitorio a la gobernadora Fabiana RIOS con sus



Ministerio Público de la Nación

reclamos salariales. En Río Grande se garantiza el servicio de seguridad y la presencia en el piquete es solamente de los efectivos que se encuentran de franco. En Tucumán el gobernador decreta un aumento y la policía reprime a manifestantes caceroleros, por lo que la gendarmería debe intervenir. El miércoles 11 de diciembre el gobernador tucumano José ALPEROVICH decide el cambio del jefe y parte de la cúpula de la policía provincial. Por la noche hay una nueva manifestación civil de descontento en la Plaza Independencia, frente a la Gobernación, en la que se reclama “que se vayan todos”.

En La Pampa desde la madrugada se da un acuartelamiento en el edificio de la Jefatura por parte del escalafón inferior de la fuerza provincial, el resto continúa en servicio. El mismo día Salta es escenario de una réplica del conflicto policial. Un grupo de policías exonerados y otros en actividad, junto a sus familiares, marcha en reclamo de un aumento salarial. Según el gobierno salteño, no son más de cien de los nueve mil policías. No obstante, el gobernador Juan Manuel URTUBEY ofrece un aumento de un ítem del salario. El grupo que protesta no acepta la cifra, pero el gobierno provincial no los reconoce como interlocutores y da por cerrado el tema.

En la madrugada del jueves 12 de diciembre se produce el saqueo a un supermercado Día en Salta a manos de unos quince motociclistas. Ese mismo día en La Rioja, policías se vuelven a reunir en asamblea en la sede de los bomberos por “la falta de acuerdo salarial”. Entre la noche del jueves y la madrugada del viernes se descomprime el conflicto en Chubut tras la firma de un decreto de recomposición salarial. El viernes 13, vía recomposiciones salariales, se desactivan los conflictos en La Pampa, Mendoza y Salta.

2)- Supuestos Fácticos en esta provincia:

Para mayor sistematicidad y mejor comprensión, teniendo en cuenta las piezas de convicción arrimadas a la causa y las características particulares del hecho, así como las imputaciones correspondientes, el presente requerimiento se dividirá en secciones jurisdiccionales. Una primera sección que implican los hechos ocurridos en cooptación sediciosa a la División 911 y División de atención a la mujer, una segunda que se circunscribe al acuartelamiento o alzamiento correspondiente al Complejo Penitenciario II del Servicio Penitenciario Provincial, ambos sucesos acaecidos en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco; y una tercera sección correspondiente a los hechos acontecidos en la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, con el acuartelamiento policial de la comisaría seccional quinta, séptima y décima.

IV 2).a]- Sección I.

División 911: “El día 09 de diciembre de 2013, siendo las 19:00 horas aproximadamente, el Comisario Inspector de la policía del Chaco Juan Ramón CANTERO junto a un grupo de aproximadamente sesenta (70) personas, se hizo presente en la división 911 de la policía del Chaco sita en calle 28 entre 8 y 10 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, manifestando un reclamo al gobierno provincial por mejoras salariales, utilizando para ello pancartas y bombos reclamando al Jefe de dicha División Marcos VIVERO SCARPELLINI que permita al personal de la unidad a su cargo adherirse al reclamo, permaneciendo en dicho lugar durante varios minutos luego de lo cual se retiró. Durante su permanencia en ese lugar el grupo de manifestantes que lo acompañaba obstaculizó el ingreso al galpón de la dependencia¹.

Más tarde, aproximadamente a la hora 20:00 el comisario Inspector CANTERO se presentó en la Sala del 911 sita en Av. 28 esquina 5, en dicho lugar, luego de haber ingresado a la sala de operaciones pidió al operador de turno, cabo primero ANCHAVA, que a través de la radio requiera a todos los móviles en servicio que bajaran hasta ese lugar. Ante la negativa de ANCHAVA, CANTERO en forma personal moduló el equipo oficial y pidió a los móviles que bajaran hasta ese lugar, manifestando que el beneficio era para todos, que no hacía falta que den la cara, que bajen por lo menos 5 minutos. Junto a CANTERO se encontraban el sargento primero Miguel Ángel RAMIREZ (Pertenece a la comisaría primera) y el sargento Ricardo Omar MACIEL (numerario de la división 911) quienes también modularon a través del equipo de la dependencia, identificándose con nombre, jerarquía y manifestando que no se trataba de un acto de servicio, sino que la convocatoria perseguía que los móviles se plieguen a la protesta².

Que, con motivo de esta convocatoria, fueron varios los móviles policiales en servicio que se hicieron presentes en la sala del 911 como ser, entre otros³, el móvil PP-37 conducido por el Cabo 1ro Julio Ricardo RIBERO acompañado por el Cabo Rubén Antonio AGÜERO, el móvil PP-42 conducido por el Sarg. Ay. Ercilio BARRIOS acompañado del Cabo 1ro Aldo Milton MADONA, el móvil PP-53 conducido por el Agente Leonardo Gabriel TOLEDO, el móvil PP-39 conducido por el Agente Mauro Andrés SOSA, el móvil PP-43 conducido por el Cabo Claudio Alberto BAEZ acompañado por el Oficial Sub-ayud. Cesar Alejandro SANDOVAL, el móvil PP-38

¹ Ver declaración testimonial de Marcos VIVERO SCARPELLINI de fs. 1264/65 y copia de denuncia de fs. 257/259.

² Ver declaraciones testimoniales de Javier Marcelino ANCHAVA, José Jeremías JUAREZ y de Walter Darío CASCO de fs. 1331/32, 133/34 y 1335/36 respectivamente y copia del libro de novedades de la Sala 911- 09/12/13 de fs. 453/455. Informe de fs. 517.

³ Ver constancias de fs. 260, 261/263, 264/265. Refirió asimismo el Comisario GUTIERREZ “...hasta el momento he podido establecer que el que lidero la movilización fue el Comisario Inspector Juan Ramón CANTERO, con prestación de servicio en la ciudad de Villa Ángela y residente en Sáenz Peña. A la que se incorporaron personal del complejo penitenciario de aquella ciudad, la división 911, la división atención de la mujer, la división Investigaciones, y las comisarías Primera, Segunda y Cuarta...”.



Ministerio Público de la Nación

conducido por el Cabo 1ro Pablo Ireneo HOFFMANN, el móvil PP-44 conducido por Daniel Feliciano CARPIO quienes descendieron y se sumaron a la protesta, el móvil PT-153 conducido por el agente Cristian Darío MOROZ, acompañado por el oficial Hermindo Ramón VIVERO, el móvil PT-151 conducido por el oficial ayudante Maximiliano Ramón Ayala, acompañado por el Sub Oficial Orlando Adolfo ZABALA, el cabo Mario Javier TETUR, el agente Milton Ricardo LOBOS y el Agente Rolando Fabián GAUTO. Asimismo el Sarg. Ricardo Ariel MACIEL, quien se encontraba uniformado, se sumó a la protesta e incitó a través del equipo de radio de la Sala 911 al resto del personal en servicio a sumarse, desatendiendo cada uno de los nombrados las funciones que les son propias y generando con ello una situación de inseguridad⁴.

Al mismo tiempo en que se efectuaba esta convocatoria, en la ciudad de Sáenz Peña ya se observaban movimientos y se contaban con datos precisos acerca de la posibilidad de saqueos⁵ en el supermercado "Chango Mas", lugar al cual acudió la fuerza aunque desprovista del personal necesario para hacer frente al elevado número de personas que se encontraban en el lugar llevando a cabo los saqueos⁶.

Esta situación fue replicada en cada una de las comisarías, unidades y dependencias policiales de la localidad de Sáenz Peña al encontrarse con una dotación de personal y equipamiento⁷ insuficientes para hacer frente a los delitos que se estaban cometiendo, como también el comportamiento deliberado de algunos funcionarios que

⁴ A fs. 640/641, obra agregada copia de resolución administrativa dictada por el comisario Luis Alberto GUTIERREZ-DIRECTOR GRAL - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de fecha 17 de diciembre de 2013 que en su parte dispositiva "RESUELVE... NOTIFICAR que serán sometidos a investigación administrativa en el presente expediente: MAXIMILIANO RAMON AYALA, HERMINDO RAMON VIVERO, CESAR ALEJANDRO SANDOVAL, MIGUEL ANGEL RAMIREZ, ROLANDO ADOLFO ZABALA, ERCILIO BALBINO BARRIOS, RICARDO OMAR MACIEL, JULIO RICARDO RIVERO, ALDO MILTON MADONA, PABLO IRENEO HOFFMAN, UBALDO CESAR DANIEL OCAMPO, RUBEN ANTONIO AGÜERO, CLAUDIO ALBERTO BAEZ, DANIEL FELICIANO CARPIO, FLORENCIO JESUS MARIA HERRERA, JOSE MARIA BOGARIN, MARIO JAVIER TETUR, JOSE LUIS ROFRIGUEZ, CRISTIAN DARIO MOROZ, MILTON RICARDO LOBOS."

⁵ Ver informe del Secretario de Seguridad Marcelo CHURIN de fs. 37/40 del que surgen las constancias registradas en los libros de las Comisarías primera, segunda y tercera de Sáenz Peña.

⁶ Ver declaración testimonial del comisario VIVEROS SACARPELLINI de fs 1264/1265. Declaración testimonial de Pablo Alexis CORONEL, Jefe de la Comisaría Primera de fs. 1283/84.

⁷ Prueba de ello resulta lo sucedido en el marco de la comisaría 4ta, dependencia que al ser alertada de posibles saqueos se vió imposibilitada de poder cumplir sus funciones dado que ante esta novedad, al requerir la colaboración del móvil de esa dependencia PT - 153 conducido por el Agente Cristian Darío MOROZ acompañado por el oficial Angel Ramón VIVERO, dichos funcionarios no respondieron al llamado efectuado a través de la radio ni tampoco a través del win al celular de MOROZ, logrando conocerse con posterioridad que en ese momento ambos funcionarios con el móvil policial y equipamiento con que el mismo cuenta se encontraban en la sala del 911 dado que se habían plegado a la protesta como también que luego de este suceso, utilizando el móvil se encontraban recorriendo las calles de la ciudad trasladando en la caja al comisario inspector CANTERO (ver copia de denuncia suscripta por el comisario Daniel Ramón RAMÍREZ de fs. 244 y vta y libro de novedades de la comisaría 4ta de fs. 245/248). Igual situación atravesó el Jefe de la comisaría 2da Hugo David PINTOS quien vio mermadas sus posibilidades al no contar con la respuesta del oficial Ayudante Maximiliano Ramón AYALA (hora 20:50) responsable del móvil PT - 151 (ver copia de denuncia agregada fs. 130/131 e informe de fs. 132/133) y la comisaría 1ra resultó afectada en el cumplimiento de su función ante la actitud asumida por el cabo Florencio de Jesús HERRERO y el cabo José BOGARÍN (conductor y acompañante del móvil PT - 150) y el cabo primero Ubaldo Ocampo acompañado por el agente José Luis RODRÍGUEZ (Móvil policial PP 61), y QUIROZ, ver copias de denuncias de fs. 255 y vta. y 256 y vta. formuladas por Roberto Rodolfo CORREA y por Pablo Alexis CORONEL respectivamente y declaración testimonial de Coronel ante el OCI de fs. 635.

en el momento de mayor tensión no solo no actuaron, incumpliendo sus funciones sino que en algún caso, como ser en el del personal de investigaciones, asumieron un rol absolutamente activo concurriendo a los lugares donde existía conflicto aunque no para cumplir su función sino para convencer a los funcionarios allí presentes de que se sumen a la protesta y abandonen su servicio⁸, circunstancia que necesariamente debe ser tomada en cuenta sobre todo a partir de los dichos del jefe de Investigaciones, Marcelo José KOSTECKI quien en oportunidad de rendir testimonio ante el O.C.I., refirió que en su unidad no hubo personal policial que se plegara a la protesta, dato rebatido por los demás elementos incorporados en la causa.⁹

Complejo Penitenciario Provincial N°2, breve introducción.

Luego de lo relatado, se conformó una caravana que se dirigió hasta las instalaciones del complejo penitenciario provincial arribando al mismo a la hora 21:35, permaneciendo en dicho lugar durante un lapso breve, luego de lo cual se retiraron dirigiéndose hasta el asiento de la división atención a la mujer. (fs. 113). Lo ocurrido en el complejo penitenciario será analizado en forma separada luego de describir lo ocurrido en dependencias de la División de Atención a la Mujer, ello en el entendimiento que si bien el arribo y permanencia del personal plegado a la protesta a partir de la hora 21:35 del día lunes 09 de diciembre se produjo durante el despliegue de la caravana originada a partir de la hora 19:00 aproximadamente, lo cierto es que en lo que al servicio penitenciario respecta el inicio de la protesta se inició mucho antes, esto es el día 08 de diciembre en horas de la mañana, y por ello la conveniencia, a los efectos de una mejor comprensión, de analizarlo en forma independiente.

División Atención a la Mujer: “Luego de retirarse del complejo penitenciario, la caravana comandada por CANTERO se hizo presente a la hora 22:00 aproximadamente en la División Atención a la Mujer a cargo de la comisario Adela del Carmen ESCALANTE, acompañado por los abogados Martín D’ALESSANDRO y Virginia Elena IRRAZABAL (esposa del Comisario Inspector CANTERO), personas de civil, otros funcionarios, patrulleros, policías auto-convocados que se desplazaban en moto. En ese momento, ante la presencia de estas personas, personal de la dependencia

⁸ A fs. 645 obra agregada declaración testimonial rendida ante el O.C.I. por el comisario inspector Walter Abel RETAMOZO. Durante la audiencia el testigo hizo entrega de un soporte magnético (CD) que fue tomada frente al local comercial “CHANGO MAS”, entre las horas 22.00 a 23.00 aproximadamente del día nueve de diciembre, en la que se puede observar a la camioneta marca TOYOTA HILUX, color gris, sin dominio colocado, asignada a la División Investigaciones, conducida por el cabo 1ro Carlos Daniel GARCIA Y acompañante Hugo Orlando LENCINA, en la caja se observa 5 empleados Eduardo José AGUIRRE, Miguel Ángel MACIEL, Ricardo Omar MACIEL, Sergio Darío BOGADO, Jorge Darío NIZ., también numerarios de la División Investigaciones. La totalidad de los efectivos señalados al momento de la grabación se hallaban en servicio por lo que hicieron abandono del mismo plegándose a la movilización. En el mismo sentido se pronunció a fs. 647 Sergio Rubén GOMEZ oficial ayudante de policía, en oportunidad de prestar declaración testimonial ante el OCI.

⁹ Ver acta de fs. 638.



Ministerio Público de la Nación

se dirigió hasta el frente para ver qué pasaba. El comisario CANTERO dirigiéndose a la Jefa de la División, Adela ESCALANTE le decía "...Adela vamos, estamos a un paso de conseguir lo que queremos, súmate a la protesta policial, vamos chicas, acá tenemos abogados que las van a defender...", esto último en referencia a los letrados Martín D'ALESSANDRO y Virginia Elena IRRAZABAL.

Que durante el desarrollo de este suceso se encontraban presentes la oficial Paola PINTO, la agente Adriana Gisella ORTIELLI, Francisca GONZALEZ y Daniela SANTANDER de la dotación de personal de esa División, siendo cada una de las nombradas coincidentes en sus dichos en cuanto a la presencia del grupo de protesta como al desarrollo del hecho durante su permanencia en el lugar¹⁰.

Fueron los citados abogados D'ALESSANDRO e IRRAZABAL quienes junto a CANTERO requerían a los allí presentes para que se sumaran a la protesta. D'ALESSANDRO decía que se sumen a la protesta. IRRAZABAL decía "...súmate Adela, estamos toda la familia, es un reclamo para todos..."¹¹. Junto a los nombrados se encontraban Fortunato GIMENEZ, y otra persona de apellido PACHECO, Raúl. Al mismo tiempo, desde los patrulleros que conformaban la caravana, gritaban para que se sumaran. La actitud de CANTERO, no consistía en una simple invitación, sino que insistía en todo momento para que el personal de la división se sumara a la protesta, al punto tal que aquello que en un primer momento pareció ser el resultado de una convocatoria efectuada en forma pacífica en el intento de convencer voluntariamente a las agentes GONZALEZ y SANTANDER, quienes subieron a uno de los patrulleros, fue en realidad el resultado de un comportamiento compulsivo ya que las agentes antes citadas subieron al patrullero en cuestión contra su voluntad. Esta situación pudo conocerse luego de transcurridos aproximadamente 40 o 50 minutos cuando regresaron hasta la unidad y manifestaron que CANTERO las había obligado a subir, agarrándolas del brazo, como también que los demás policías no le permitían bajar, y agregaron que en ningún momento se quisieron plegar a la medida, sino que las obligaron, razón por la cual cuando llegaron con la caravana hasta a la comisaría primera, se escaparon sin que las vean, y volvieron caminando, informando a su superior lo que había ocurrido¹².

IV.2).b]- Sección II.

¹⁰ Ver actas testimoniales de fs. 1273/74, 1275 y vta., 1276 y vta., 1277 y vta.

¹¹ Ver declaración testimonial de Adela del Carmen ESCALANTE de fs. 1266/67.

¹² Ver actas testimoniales de fs. 1266/67, 1275 y vta., 1276 y vta. y 1277 y vta. y copias de denuncias de fs. 123/125, 135/136, 138/140,

Complejo Penitenciario Provincial: Si bien algo ya se adelantó, los hechos que tuvieron su epicentro en el Complejo Penitenciario provincial de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, se iniciaron el día 08 de diciembre de 2013 en horas de la mañana (09:00 hs aproximadamente) cuando un grupo aproximado de 26 agentes y sub oficiales¹³ hicieron abandono de su trabajo y se dirigieron hacia el frente del penal en señal de protesta por pedido de aumento salarial¹⁴. Dicha actitud¹⁵ continuó a pesar del pedido efectuado por el Sub director del complejo, Sub Comisario Ariel BAGATOLI quien se encontraba como jefe de turno durante ese fin de semana, quien les hizo saber que ello podría acarrearles consecuencias judiciales y administrativas graves. A la hora 10:30 aproximadamente, el pedido para que depusieran su actitud y retomaran el servicio fue efectuado por el director del penal, comisario Juan José PEDROZA, obteniendo respuestas negativas a sus pedidos por lo que ordenó que entregaran el equipamiento de servicio¹⁶, como ser escopetas, chalecos, cascos, radios, linternas¹⁷ a lo que accedieron aunque no hicieron entrega de las llaves de acceso a alguno de los módulos, razón por la cual para poder continuar con las actividades propias del penal, tuvieron que romper los candados para que los presos pudieran salir a visitas¹⁸. A la hora 11:30 se hizo presente el Director del Servicio Penitenciario, Comisario IBAROLA, quien mantuvo una reunión con el personal que se hallaba con la medida de fuerza, tras lo cual cuatro de ellos desistieron de la medida y regresaron a sus puestos de trabajo¹⁹,

¹³ Conforme copia de acta inicial confeccionada por las autoridades del servicio penitenciario que se encuentra agregada a fs. 268 y vta., los funcionarios que se plegaron a la protesta son WALTER EDGAR SANDOVAL, HUGO NORBERTO CASCO, WALTER RAUL MOLINA, MARCELO RUBEN ROMERO, RUBEN DARIO SANCHEZ, VICTOR RAFAEL BENITEZ, TRANSITO VALLEJOS, GASTON GOMEZ, MIGUEL ALBERTO LEGUIZAMON, GABRIEL VILLADA, ALDO VIDALOFF, RAUL NORBERTO RAMIREZ, MIGUEL LUIS SOSA, CARLOS GUILLERMO VERA, ELBIO DANIEL BORDA, FABIO EMANUEL ZARATE, GABRIEL CESAR ALDERETE, LEONEL SEBASTIAN CABRERA, FABRICIO ALBERTO RUIZ DIAS, WALDERMAR JOSE RICARDO MAIDANA, DARIO PABLO PONCE, AGUSTIN CORDOVA, RAFAEL FERNANDEZ, FABIO SEGOVIA, PABLO DANIEL MEDINA y NESTOR FABIAN JOVASEVICH. En el mismo sentido informe de fs. 269 y vta. suscripto por el Subcomisario Walter Ariel BAGATOLI e informe de fs. 289 suscripto por el Director del complejo Comisario Juan José PEDROZA a fs. 289.

¹⁴ A fs. 290/291 obra copia del pedido de aumento salarial dirigido al Comisario PEDROZA, a fs. 325 Leonardo Andrés Lemos declaró que 08/12/12 siendo la hora 08:40 aproximadamente encontró a todo el personal fuera de reten del GAR y le ordenó funciones diarias y manifestaron que realizarían ninguna actividad invitándolo a plegarse a la medida, que en los medios masivos de comunicación (tv. Facebook, noticias, diarios) vieron que en otras prov. Consiguieron aumento ante idénticas medidas, por lo que decidieron no trabajar.

¹⁵ Si bien aparece como espontánea fue en realidad producto de una convocatoria iniciada con anterioridad vía mensaje de texto, ver testimonio de Hugo Norberto ALOMO de fs. 1337 y vta.

¹⁶ Ver acta de descripción de imágenes del complejo penitenciario de fs. 303 y vta.

¹⁷ A Fs. 297 obra agregada declaración testimonial de Martín Leonel GÓMEZ, en la que refiere que el día 08 de diciembre, un grupo de empleados que cumplen funciones en el grupo de acción rápida y otros celadores de distintos módulos se dirigían hacia el puesto de avanzada llevando consigo el equipamiento de seguridad y armamento provisto como así también sus mochilas, por tal motivo los paró y les preguntó qué estaban haciendo y adonde se dirigían recibiendo como respuesta que se iban hacia el frente del complejo que no iban a trabajar más hasta que les aumente el sueldo, les ordenó que regresaran a sus puestos y los invitó a que depusieran su actitud, recibiendo respuesta negativa.-

¹⁸ Obra a fs. Fs. 271. Informe del Oficial ayudante Leonardo Andrés LEMOS del que surge que siendo la hora 11.30 al efectuar una recorrida se constató que en los módulos II, III, VII, VIII y IX se encontraban los portones de acceso al módulo celdas y patio interno con sus respectivos candados pero no así las correspondientes llaves que abren los mismos, por ello al momento al acercarse el horario de visitas, y para mantener el orden sin dar lugar a reclamos de visitantes y detenidos se optó por cortar candados a los efectos de la apertura de los portones y rejas pertinentes. Que siendo las 09.40 aprox. Celadores y número de guardia del grupo de acción rápida abandonaron sus puestos de trabajo llevándose consigo las llaves correspondientes a los candados de los módulos mencionados.-

¹⁹ Conforme acta de fs. 268 y vta., siendo la hora 13.00 los funcionarios Hugo Norberto ALOMO, Rubén Darío SANCHEZ, Waldemar José R. MAIDANA y Gabriel VILLADA, depusieron su actitud y retomaron el servicio.- En el



Ministerio Público de la Nación

permaneciendo plegados a la protesta 22 funcionarios quienes se apostaron en el frente de la unidad, dentro del predio, donde permanecieron hasta la noche del día lunes 09 de diciembre. Durante su permanencia en ese lugar el personal que ingresaba a tomar su turno era hostigado para que se plieguen a la medida de fuerza. Como resultado de ello lograron sumar la cantidad de 47 funcionarios²⁰. Quienes comandaban el grupo y cumplían funciones de llevar adelante la medida manteniendo conversaciones, presentando escritos, intermediando con abogados fueron los agentes Walter MOLINA y Walter Edgar SANDOVAL²¹, el cabo Darío Pablo PONCE²² y BORDA²³. La medida de fuerza llevada adelante por estos funcionarios, repercutió en forma directa en las actividades diarias del complejo, sobre todo teniendo en cuenta que su inicio coincidió con el día de visitas con que cuentan los internos alojados en la unidad, actividad que de no realizarse traería aparejadas consecuencias por parte de los internos, razón por la cual debió convocarse a aquellos funcionarios que se encontraban de franco²⁴.

El día lunes 9 de diciembre por la mañana se hizo presente el comisario inspector de policía CANTERO, junto a su esposa Dra. IRRAZABAL y otros dos abogados, y desde el sector perimetral externo se entrevistó con los funcionarios del S.P.P. MOLINA, PONCE y SANDOVAL²⁵ y luego se retiró. El mismo lunes 9 de diciembre en horas de la noche, aproximadamente a la hora 21:35 se hizo presente en el complejo una caravana de vehículos, liderada por un patrullero policial de la comisaría 4ta, en cuya caja lo hacían un grupo de personas aproximadamente 15 o 20, vistiendo alguno de ellos uniforme policial con bombos, pitos y elementos de pirotecnia que eran lanzados al aire. Dicha caravana estaba conformada por patrulleros policiales y vehículos particulares, estacionándose frente al portón de acceso al penal. En ese

mismo sentido informe de fs. 269 y vta. suscripto por el Subcomisario Walter Ariel BAGATOLI. A FS. 273 obra copia del Descargo efectuado por Hugo Norberto Alomo en el marco del sumario administrativo instruido con motivo de los hechos producidos en el complejo penitenciario, expediente N° E-36-08122013-1119-E, donde el nombrado se hace cargo de la su falta argumentando que en realidad no sabía cómo era la situación por lo cual decidió desistir de dicha medida y ponerse a disposición de la superioridad. Lo mismo se observa a fs. 275 y 277 respecto de los descargos formulados por Rubén Darío Sánchez y por Gabriel Orlando Villada respectivamente.

²⁰ A fs. 289 el Comisario Pedroza informa la nómina de funcionarios del servicio que se sumaron a la protesta iniciada el día anterior VALENZUELA ADRIAN, LOPEZ NESTOR, CARO JAVIER, BORDA VICTOR, CORREA FERNANDO, LUGO JORGE LUIS, TORRES ALDO, CARRIZO MANUEL, OBREGON RICARDO, OCAMPO CRISTIAN, GISIN MAXIMILIANO, RIOS ERIC, ALLAMAN GABRIEL, ROMERO DAVID, ZARACHO FARIAS, OJEDA GABRIEL, ALBARRACIN MILTON, GONZALEZ JOSE LUIS, ACOSTA MAURICIO, GISIN EMANUEL, RIOS NELSON, FERNANDEZ EDGARDO, RUIZ DIAZ JUAN, ORTIZ WILSON, CESPEDES CRISTIAN.

²¹ Ver declaración de Rubén Darío Sánchez de fs. 1338 y vta.

²² Ver declaración de Walter Ariel Bagatoli de fs. 1339/1340 y de Rubén Darío Romero de fs. 300.

²³ En el caso de Borda es el testigo PELLIZARDI José Darío quien a fs. 303 lo menciona al frente de la protesta cuando refiere "...durante toda su protesta intentaban persuadir y obstaculizaban el normal funcionamiento, los que se encontraban al frente de esta manifestación eran Molina, Borda, Sandoval y Ponce...".

²⁴ Ver Fs. 296 y 1339/40 de donde surge que el comisario Walter Ariel BAGATOLI debió convocar a personal que se encontraba de franco de servicio a fines de que se constituyan en la unidad para cubrir los puestos que quedaron descubiertos y continuar desarrollando las actividades con los internos alojados encada uno de los módulos. Ver declaración testimonial de Luis Sena de fs. 298 y de Rubén Darío ROMERO de fs. 300.

²⁵ Ver Fs. 295- Declaración de Romina Lorena VALENZUELA.

momento desciende el comisario inspector CANTERO²⁶, junto a otros funcionarios policiales entre los que se encontraba el oficial Hermindo VIVERO, se acercó al portón y mediante gritos manifestó que iban a ingresar, siendo acompañado por un grupo de 60 a 80 personas²⁷, produciéndose un forcejeo²⁸ entre estas personas que intentaban abrir el portón y el personal penitenciario que desde el interior resistía, resultando afectado el portón en una de sus hojas como consecuencia del forcejeo²⁹. Esta actitud fue mantenida a pesar de la advertencia dirigida por el Jefe del Penal, Comisario PEDROZA al comisario Inspector CANTERO para que no ingresaran y que se retiraran del lugar, dado que en ese momento existían tres módulos al borde de inicio de un motín, y que si se producía un desorden con motivo del ingreso de los manifestantes, más el reducido grupo de guardia existente, esta situación sería aprovechada por los internos para producir consecuencias graves, sin embargo CANTERO alentaba al personal penitenciario que se encontraba protestando para que dejaran el penal y subieran a los vehículos. Finalmente se logró que se distanciaran para poder dejar salir al personal que se plegaba a la protesta, haciéndolo un total de 47³⁰ funcionarios los que se retiraron

²⁶ Ver Fs. 295- Declaración de Romina Lorena VALENZUELA.

²⁷ Ver declaración testimonial del Comisario Juan José Pedroza de 1271/1272 y copia de denuncia de fs.113/115 presentada ante el fiscal Soto, en la que menciona que cuando llegó la caravana efectuaron disparos al aire y que mediante gritos se dirigían en forma amenazante diciendo "...carneros de mierda venimos a tomar el complejo, porque ustedes no tienen bolas para protestar...", menciona al frente de la protesta a CANTERO y al oficial Herminio Viveros y a los móviles policiales PT-153 y PT-151.

²⁸ A fs. FS. 570/1 obra agregada ACTA DESGRABACION DE CD AUDIO Y VIDEO .EN EL O.C.I. 14/12/13 A LAS 11.30 HS. DIEZ ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO: en la que consta: 2013-12-09-886 DE 5,45 MIN. Tumulto del cual participan un gran número de personas, muchos de ellos uniformados y otros vistiendo ropa de civil, que habría ocurrido frente al Complejo Penitenciario N° 2 Pres. Roque S. Peña. Los uniformados de negro tienen en su vestimenta la sigla SPP..., un portón construido de caño y tejido, color blanco fue abierto a los empujones por las personas que pretendían ingresar al Complejo. De fondo se escuchan, además de gritos, sirenas, bocinas apareciendo de fondo una voz que sería de sexo femenino que trata de describir la situación diciendo "... SE ACABAAA... EMPEZAR UNA PELEA ENTRE LOS EMPLEADOS PENITENCIARIOS Y ..." siendo tapada esta voz por otra **de sexo femenino que** dice "...VAMOS CHICOS SI ES PARA TODOS ..." continuando la primera diciendo "...ENTRE EMPLEADOS DE LA POLICIA DEL CHACO Y EMPLEADOS PENITENCIARIOS QUE NO DEJAN INGRESAR ... EMPEZO UNA PELEA..." para luego nuevamente ser tapado por los gritos y demás ruidos. Que los empleados del servicio penitenciario logran que los que habían logrado traspasar el portón retrocedan, ante la propuesta de una persona a quien se reconoce como el Sub Comisario Walter BAGATOLI del SPP, y otro uniformado con uniforme policial desconocido quien le pide a sus compañeros que retrocedan. ... PEDROZA Y ...CANTERO intercambian palabras en donde solo se puede llegar a oír, que PEDROZA le dice a CANTERO "...HEE HEE ESTAMOS TENIENDO PROBLEMAS EN LOS PABELLONES BOLUDO, ESTAMOS LA MINIMA..." Bagatoli dice "... RETIRA UN POQUITO... RETIRA LA MOVIL PAPA, RETIRA LA MOVIL UN POQUITO... DESPUES VAMOS A CHARLAR..." Pedroza "... ESTAMOS TENIENDO PROBLEMAS ADENTRO... CHAMIGO...ESTAMOS EL MINIMO..." Cantero "...NOSOTROS HACE 24 HS. ESTAMOS PELEANDO POR EL SUELDO DE TODOS... COMO TE VAS A PONER A PELEAR POR ESTOS HIJOS DE PUTA QUE NO NOS DAN BOLA BOLUDO..." ... aparece una persona de sexo masculino de civil con camisa clara que dice "JUANCHO... JUANCHO...VAMOS A RETROCEDER... VAMOS A JUNTAR DOS O TRES Y VAMOS A ENTRAR A DIALOGAR ACA ..." el portón comienza a cerrarse ... un sujeto masculino, con una gorra con un escudo policial dice "...ESCUCHEN...HE ESPEREN ... ESCUCHEN PAREN ESCUCHEN ENTRAON A NEGOCIAR CHURIN CON LA MESA ALLA EN RESISTENCIA..." otra voz masculina dice "YA ES TARDE... YA ESTA TODO PODRIDO...YA ESTAMOS JUGADOS" ... que luego ... CANTERO ubicado frente al portón menciona (.....)ACTA DESGRABACION DE CD AUDIO Y VIDEO .EN EL O.C.I. 14/12/13 A LAS 12.30 HS. CUATRO ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO:

2013-12-09-620 de 32 segundos. Grabación realizada desde el patio anterior del penal enfocando hacia el portón de acceso de vehículos del complejo, empezando al momento de la llegada de un patrullero policial frente a dicho portón que estaba cerrado, todo ello en medio del bullicio producido por sirenas, bocinas, gritos, aplausos, y estampidos como los producidos por disparos de armas de fuego o pirotecnia. Se agolpan personas al portón de uno y otro lado y la grabación se interrumpe cuando los que estaban del lado exterior que vestían ropa de civil y llegaron al lugar en los patrulleros empujan el portón y lo abren consiguiendo ingresar al patio.

²⁹ Ver acta inspección ocular de fs. 116/117, y copia de acta de denuncia de fs. 240, informe del Comisario Mayor Walter Alberto RETAMOZO de fs. 264/65.

³⁰ Ver fs. 368/371.



Ministerio Público de la Nación

junto a estas personas³¹, dirigiéndose hasta dependencias de División Atención a la Mujer donde se produjeron los hechos descriptos en el acápite que antecede. Cada una de las circunstancias señaladas, se encuentran suficientemente documentadas³² en cada uno de los informes y prueba documental acompañados por las autoridades del servicio penitenciario de la provincia y del gobierno provincial.

Asimismo del informe remitido por el Comisario Marcos VIVERO SCARPELLINI al Director del Órgano de Control Institucional Comisario Luis Alberto GUTIERREZ agregado a fs. 581/600 puede observarse, en lo que aquí interesa, la ubicación exacta de los móviles policiales plegados a la protesta, siendo dicha ubicación coincidente en tiempo y espacio con los hechos que se acaban de describir, resultando ello un elemento más a ser considerado para determinar la responsabilidad de los requeridos.

IV. 2). c]- Sección III.

Hechos acaecidos en la ciudad de Resistencia, Chaco. “En la ciudad de Resistencia, las máximas autoridades policiales, con motivo de los saqueos que se estaban produciendo en otras provincias desde el día 03 de diciembre de 2013, manejaban datos de la posibilidad de producirse saqueos en fechas cercanas al 23 y 31 de diciembre, información obtenida a través de las redes sociales, lo que motivó que el Jefe de la Policía, Comisario General Gustavo Damián PEÑA, librara un radiograma en fecha aproximada 05 de diciembre³³. El día 06 de diciembre, después del mediodía, aparece una publicación en Facebook, utilizando un seudónimo “Carlos Policía”, por la que se invitaba a los funcionarios policiales a pelear por una recomposición salarial, tal y como ocurría en otras provincias. Ese mismo día en horas de la tarde, comienzan a circular mensajes de texto refiriendo, “...vamos a protestar nosotros también...”, “...vamos a conseguir un mejor sueldo...”. Dichos mensajes provenían de páginas de internet, no pudiendo rastrearse su origen, por lo que se libró una orden de operaciones para que cada uno de los jefes de las distintas áreas de la fuerza se interioricen y estén preparados

³¹ Del acta de desgravación de CD Audio y Video de fs. 572 y vta. consta “...2013-12-09-621 de 5,23 minutos-muestra la apertura del portón y la salida de varias personas y automóviles particulares, como así también la gran congestión que se produjo por la cantidad de vehículos particulares, motocicletas y los patrulleros que dan la vuelta y se retiran del frente del Complejo Penal en dirección al centro de la ciudad de Sáenz Peña...”.

³² Así, pueden ser consultadas las constancias agregadas a fs. 327 “fotocopia del Libro de novedades del complejo”, fs. 335 fotocopia de Libro de Novedades del Módulo 5, Fs. 337- libro de novedades del módulo 7, Fs. 339 libro de novedades del módulo 8, Fs. 342 libro de novedades del módulo 3, Fs. 345 libro de novedades del módulo 9, Fs. 348- libro de novedades del módulo 6- y fs. 351 libro del módulo 1, en los que en forma pormenorizada se ha dejado constancia de cada uno de los momentos que involucraron a la protesta con indicación precisa del horario en que alguno de los funcionarios penitenciarios decidía sumarse a ella.

³³ Ver declaración de Gustavo Damián PEÑA de fs. 358/360 y vta.. en el mismo sentido declaración testimonial del comisario mayor Pedro SOSA De fs. 364/365.

para acudir a posibles hechos de saqueo³⁴. El día sábado 07 de diciembre, este tipo de mensajes siguieron circulando invitando a una protesta policial los días 20, 23 o 31 de diciembre³⁵. Hasta ese momento no se referenciaba otra fecha sino los días cercanos a las fiestas de navidad y año nuevo. El día 08 de diciembre la situación era distinta, ya que a través de la radio oficial de la policía se hablaba de una protesta, por lo que las máximas autoridades policiales, tanto de Resistencia como del interior provincial comenzaron una tarea de relevamiento del personal ante la posibilidad de que algunos funcionarios en servicio se plieguen a una eventual protesta y abandonen sus funciones. Este tipo de mensajes fueron cobrando mayor fuerza y notoriedad a partir de la hora 00:00 del día 08 de diciembre con focos tanto en la ciudad de Resistencia como en el interior de la provincia³⁶. Ya en horas del mediodía del 08 de diciembre, empezaron a surgir algunos mensajes que hablaban de una protesta a la cual se plegaría personal de la comisaría quinta y séptima³⁷. El intercambio de mensajes se producían, entre efectivos policiales de Resistencia, con personal penitenciario de Sáenz Peña, por lo que las comunicaciones a los distintos jefes de comisarías y divisiones se intensificaron dado que podría haber inconvenientes³⁸. Aproximadamente a la hora 15:00 el Subjefe de Policía, comisario general Ariel Alejandro ACUÑA, fue informado acerca de movimientos extraños de los patrulleros pertenecientes a las comisarías quinta y séptima, en cercanías de Av. Chaco y Soberanía³⁹. Inmediatamente después vía radio oficial, el suboficial Mayor Jorge Mario DUARTE emite un mensaje, identificándose como personal de la comisaría quinta, señalando que todo el personal policial se encontraba en la comisaría quinta⁴⁰ y que de allí no saldría⁴¹, esta situación se produce a pesar del pedido efectuado por su superior comisario Fabián Gustavo SISSUL, Jefe de la comisaría 5ta⁴², a quien DUARTE le refería

³⁴ Ver declaración testimonial del comisario mayor Pedro SOSA de fs. 364/365.

³⁵ Ver informe de fs. 183/206.

³⁶ Refirió a fs. 361/363 el Subjefe de la Policía, Ariel Alejandro ACUÑA "...El domingo a la mañana, me llama RETAMOZO, de la Zona Sáenz Peña, donde me pone en conocimiento, que habría un problema en el servicio penitenciario de esa localidad, donde personal de una guardia no habría querido hacerse cargo de la misma, de su servicio, donde además estarían mandando mensajes a efectivos de la policía provincial, en relación a una protesta. Esto habrá sido cerca de las 10.00 hs. Yo lo voy a llamar directamente a PEDROZA, quien está a cargo del penal de Sáenz Peña. Lo llamo y me dice que no se encontraba en el penal, pero que efectivamente le habrían dicho, que alrededor de diez empleados, estarían efectivamente en esta situación..."

³⁷ Ver declaración testimonial de Ariel Alejandro ACUÑA de fs. 361/363.

³⁸ a fs. 936 obra agregada copia de acta inicial, cría. Primera -RESISTENCIA- de fecha 08 de diciembre de 2013 donde consta que siendo la hora 15.00 se tomó conocimiento que circulaban mensajes de texto y por redes sociales que podría existir acuartelamiento policial en distintas comisarías de la provincia, personal de esa Cria. Manifestó estar en desacuerdo con dicha medida. Pero al querer salir a efectuar las tareas habituales se hicieron presente distintos móviles policiales: que se estacionaron en la unidad impidiendo la salida de vehículos... suscripto por Ruben Dario GALARZA- CRIO. INSPECTOR DE POLICIA.

³⁹ Ver declaración testimonial de Ariel Alejandro Acuña de fs. 361/363.

⁴⁰ A fs. 988 copia de Informe de Cria. 7ma de Resistencia de fecha 08 de diciembre a horas 15.05 dando cuenta que los móviles PP-27, PL-21 y PT-8, se encuentran en la comisaría 5ta y que no responden a los llamados. Ver fs. 990.

⁴¹ Ver declaración testimonial del comisario mayor Pedro Sosa de fs. 364/365 y del Ministro Verbeek de fs. 425/428.

⁴² A fs. 1151 el comisario Fabian Gustavo SISSUL informó que el día 08 de diciembre Siendo aprox. La hora 15.00, las distintas móviles de la dependencia PT-61, PT-73, PL-14, PL-15 comenzaron a bajar, haciéndose presente también el Sub Oficial Mayor de Policía Jorge Mario DUARTE, quien se encontraba en el Barrio Néstor Kirchner, quien indicó que dejó cubriendo a Ricardo Samuel SANCHEZ y que ellos bajaban porque iban a comenzar con una medida de protesta por reclamos salariales y que se concentrarían frente a esa Unidad junto a familiares y personal policial de otras dependencias. Les informó que se estaría por realizar una propuesta salarial pero indicaron que de todas formas



Ministerio Público de la Nación

“...que no era nada contra él, pero que no harían caso a su orden...”⁴³. Seguidamente DUARTE, junto con personal policial, patrulleros de la comisaría séptima⁴⁴, quinta y otras dependencias se dirigieron a la comisaría primera⁴⁵ y junto a los funcionarios que lo acompañaban y patrulleros, bloquearon la salida del lugar asignado a policía caminera⁴⁶. Los móviles estacionados que obstruían el ingreso y egreso de la unidad eran los móviles PL-15, PL-14, PT-61, PT-185 y PT-73 de Com. 5ta., PL-21, PT-88 y PP-27 de Com 7ma, PL-27, PL-24 de Com 10ma. PT-56⁴⁷. A bordo del móvil policial PP-27 se encontraban el agente Iván CAÑETE y el cabo Néstor SEQUEIRA, del móvil PL-21 los agentes Fernando AVALOS y Sebastián PEREIRA, del móvil PT-88 los agentes Marcelo LEZCANO, Adrián DUARTE y Fabricio ESMIL RAJOY quienes no respondían a los llamados dirigidos por conducto radial. En ese momento llega hasta el lugar el Jefe de la Policía del Chaco, Gustavo Damián PEÑA⁴⁸, y solicita a los manifestantes que depusieran su actitud, a lo que DUARTE, que era el vocero, responde en forma negativa⁴⁹, por lo que el Jefe de Policía le requiere que no obstruyan las salidas de la comisaría primera, y que entregue las llaves de los patrulleros, manifestándose

no iban a seguir cumpliendo el servicio. Luego arriban los móviles PL-21 y PP-27 de la Cría. Séptima que se sumaron a la protesta-

⁴³ Ver declaración testimonial de Ariel Alejandro ACUÑA de fs. 361/363 y de Gustavo Damián PEÑA de fs. 358/360 y vta.

⁴⁴ Del informe de fs. 988 surge que el 08 de diciembre de 2013 Los móviles PP-27, PL-21 y PT-88, de la comisaría 7ma comunican que se encuentran emplazados en la Cría. Quinta, se intentó por conducto radial preguntarles qué hacían fuera de los lugares que se les asignara, no acusando señal, que luego procedí a llamarlos por teléfono, no atendiendo los mismos a dichos llamados. Dicho informe refiere también a la caravana de móviles que desde la comisaría quinta se dirigieron hasta la comisaría primera: PP-27 agente Ivan CAÑETE y cabo Nestor SEQUEIRA, PL-21 agente Fernando AVALOS y Sebastián PEREIRA, y PT-88 agente Marcelo LEZCANO y ADRIAN DUARTE. Ninguno de los nombrados contestaban los llamados por conducto radial. Asimismo a fs. 366/367 refirió el comisario mayor Ramón Cesar PEON: “...me dirijo hasta la primera. Cuando llego, veo un grupo que se estaba manifestando, y veo móviles de la quinta y de la séptima estacionados, y las personas estaban en la calle...”.

⁴⁵ Surge del informe de fs. 1151 suscripto por el comisario inspector SISULL que: Luego decidieron ir a la Cría. 1ra.. El personal que se sumó a la protesta de los que estaban de servicio de guardia son: VALERIA ROSALIA TOLEDO, GERMAN ALBERTO JUAREZ, JORGE MARIO DUARTE, JOSE FLORES, ANTONIO GABRIEL FERNANDEZ, OSCAR EDUARDO OBES, RAFAEL FRANCISCO CASTILLO RIVERA, GUSTAVO ARIEL AGUIRRE, ROBERTO RAMON MEDINA, EDGARDO FABIAN ROMAN, JOSE ALEJANDRO MAIDANA, SEBASTIAN OSVALDO TORRES, MIGUEL BELOBORODOFF, MARIO MARCOS LOPEZ, JAVIER ENRIQUE CARCANO, SERGIO LUIS MACIEL, RICARDO SAMUEL SANCHEZ. Los empleados se constituyeron a la Cría. 1 en 5 moviles, 3 camionetas y dos automóviles que estaban en circulación ese día, llevando cinco escopetas (una por móvil) con sus respectivos cartuchos anti-tumulto y los chalecos de protección asignados, no quedando en la Unidad ninguna escopeta y solamente 3 chalecos protectores.

⁴⁶ A fs. 37/40 obra agregado informe suministrado por el Secretario de Seguridad Marcelo CHURIN del que surge que, se hicieron presentes frente a la primera móviles de Comisarias, 5ta, 7ma y 10ma impidiendo salida de los móviles de la 1ra. Y cortaron las calles Los Hacheros y Juan de Dios mena. (motivo pedido, aumento salarial). Esto duró hasta la hora 09:00 del 09/12 en que se dirigieron hasta la jefatura. Asimismo a Fs. 55 obra agregada acta inicial de fecha 08/12 (Comisaría primera) de la que se extrae que a partir de la hora 15:00 circulaban mensajes de texto y en redes sociales que daban cuenta de la posibilidad de acuartelamiento en distintas comisarias de la provincia. El personal de comisaría 1ra no se plegó pero tampoco pudo salir a patrullar porque fue obstruida la salida por patrulleros de comisaría 1ra, 5ta y 10ma. PT-61, PT-185, PT-73, PL-21, PT-88, PP-27, PL-27, PL-14 y PT-56

⁴⁷ Conforme Acta de Constatación sobre situación frente a comisaría 1ra de fecha 08/12 hora 16:00 de fs. 937 y vta. e informe de comisaría 7ma de fs. 988.

⁴⁸ Junto al cual se encontraban ESPESO, MACHUCA, SOSA, ACUÑA, EL JEFE DE INVESTIGACIONES, PEON, URRUTI y MAIDANA de caminera.

⁴⁹ Refirió a fs. 358/360 el comisario general Peña “...me informan que ya se están trasladando a la Comisaria Primera, donde al llegar, veo claramente a DUARTE, quien lideraba al grupo, diciéndome “esto no es contra Ud., ni contra la fuerza, esto es un reclamo salarial”, ahí mismo le ordeno que vuelvan a sus puestos, y me dice que no, que están ahí voluntariamente, entonces le manifiesto que esta cuestión la debe resolver el ministro...”.

nuevamente DUARTE en forma negativa⁵⁰, esto último a pesar de haber manifestado que el reclamo era netamente salarial⁵¹. Al mismo momento que esto ocurría, hora 16:30, familiares de los funcionarios policiales cortaron ambas esquinas de la calle de la comisaría, siendo aproximadamente 80 personas. Ante esta situación, se ordena al Comisario Mayor Director de Zona Metropolitana Juan Ramón MACHUCA, que disponga de personal de jefatura, investigaciones y caminera, para paliar las faltantes y poder dar respuesta a las necesidades, dado que con el correr de los minutos eran más los funcionarios policiales que se iban plegando a la protesta siendo estos de distintas comisarías y dependencias⁵².

Luego de lo sucedido, la cúpula policial se reunió con funcionarios provinciales en casa de gobierno a la espera de una respuesta a los reclamos que efectuaban los manifestantes. A la hora 21:00 se conoció que el gobernador había manifestado la imposibilidad de acceder a pedido alguno en las circunstancias en que los mismos se estaban llevando a cabo. A la hora 21.30, se hace presente en la Comisaría primera, una comisión integrada por el Jefe de Policía PEÑA, el Sub Jefe ACUÑA, el Secretario de Seguridad CHURIN y ESPESO, Director del CEAC, lugar en el que se había juntado la cantidad de quinientas personas⁵³, entre manifestantes policiales, dirigentes sociales y otras personas que agitaban y generaban un clima de violencia. Además de DUARTE quien desde un primer momento apareció como vocero, también lo hacía en dicha calidad la Sargento Primero de Policía M con prestación de servicios en la Comisaría 8va., Karina CHAS. Solicitaban viviendas, mejoras salariales y que no se apliquen sanciones por la medida que estaban realizando, por lo que las autoridades le aconsejaron que redactaran un petitorio, el que fue presentado a la hora 23.00 al capellán FLORES, quien a su vez se lo entregó al gobernador. Permanecieron en ese lugar hasta la mañana del día siguiente⁵⁴.

El día lunes 09 de diciembre, este grupo de personas se traslada desde la comisaría primera, hasta la jefatura, pasando en su recorrido por la comisaría segunda,

⁵⁰ Refirió a fs. 361/363 el Subjefe de la Policía ACUÑA, "...Destaco que los patrulleros salieron a la mañana normalmente, luego el personal que se insubordino, se negaron a devolver las llaves..."

⁵¹ Refirió a fs. 358/360 el comisario general Peña "...Es de destacar que el personal en todo momento se encontraban con sus armas reglamentarias. Le digo, que ya que están por su voluntad allí, que libere el acceso a la comisaria, como así también la salida de los patrulleros, y que me haga entrega de la llave de los mismos para sacarlos con el chofer. Sin embargo se negó en todo momento, y empezaron a operar por radio, diciendo "acá el jefe está amenazando", lo cual hay constancias en los libros..."

⁵² A fs. 366/367 refirió el comisario mayor Ramón Cesar PEON "...Estando en la unidad yo, pasan móviles de la décima, haciendo sonar las sirenas. Así también mi personal me avisa, ahí pasan los de infantería en motos. Gritando, insultando por no habernos plegado, al reclamo diciéndonos "traidores". Esto habrá sido entre las 17 y 18 hs. Todos estos vehículos, iban en dirección a plegarse al reclamo..."

⁵³ Del informe de fs. 990 dirigido por el oficial auxiliar al Jefe de la comisaría séptima surge el personal de esa dependencia que el día 08 de diciembre a la hora 22:00 se encontraba plegado a la protesta (Cabos, Erwin URINTZON, Javier CARNEIRO, Hernán LEZCANO, Damián SEGOVIA y Walter REIGEMBORG Y los agentes Diego LÓPEZ, Hugo CARABALLO y Braian VALENZUELA.

⁵⁴ Obra a fs. 992 la nómina de personal de la comisaría 7ma que el día lunes 09 de diciembre a la hora 08:00 informó que se sumaría a la protesta salarial que el personal policial lleva adelante en la Comisaría 1ra. Metropolitana: Aldo GARCIA, OJEDA Ricardo Rodolfo, Esteban Javier CHAVEZ, Alberto Rafael GODOY, Aníbal Raimundo TROCHE, Damián Ramón SILVA y Ricardo Fabián SARDI.



Ministerio Público de la Nación

donde causaron daños de todo tipo⁵⁵ e increparon al Jefe y otros funcionarios de dicha comisaría, hechos que tuvieron lugar por un lapso de 20 o 30 minutos, luego de lo cual abandonaron la comisaría segunda y continuaron su recorrido hasta la Jefatura, lugar al que arribaron a la hora 09:00 aproximadamente, haciéndolo en patrulleros, autos particulares, motocicletas, personas tanto de civil como uniformados, ascendiendo a 500 personas aproximadamente. En ese momento el Segundo Jefe ACUÑA quien se encontraba a cargo dado que el Jefe estaba en casa de gobierno, ordenó que se cerraran las oficinas, como también que el personal de Jefatura permanezca en los pasillos. Los manifestantes ingresaron por una cochera, produciendo también distintas roturas⁵⁶, luego salieron nuevamente a la calle. El diálogo con DUARTE y CHAS que encabezaban la protesta era constante⁵⁷, a quienes se hizo saber que PEÑA se encontraba reunido en casa de gobierno, intentando encontrar una solución. Durante las entrevistas mantenidas en la calle se solicitó a DUARTE y CHAS, a fin de asegurar una guardia mínima, que entreguen los patrulleros a lo que nuevamente se negaron. Por tal motivo se solicitó que hagan entrega de las armas largas y los chalecos, respondiendo que ellos no los tenían, aunque la información recibida de las comisarías⁵⁸ daban cuenta que quienes se plegaron a la protesta contaban con el equipamiento⁵⁹, situación ésta que generó muchos inconvenientes dado que no podían atenderse correctamente los conflictos originados con motivo de los saqueos al no contarse con los patrulleros y el

⁵⁵ Ver informe de fs. 37/40, acta inicial de fs. 465, suscripta por el Comisario Inspector Néstor Eduardo RUIZ DIAZ, Cría. Segunda, acta de constatación de roturas en comisaría 2da. De fs. 466 en la que se dejó constancia que siendo la hora 08.56 ingresaron en forma abrupta a la Cría. Un grupo de empleados policiales, entre doscientas a trescientas personas, manifestando por una mejora salarial quienes luego se desplazaban hacia la Jefatura de Policía. Se encontraba a cargo Comisario Inspector María Alejandra GOTA con personal de guardia y oficina que se hallaban desempeñando sus funciones habituales, al ingresar a la dependencia realizaron una breve disertación a la guardia de prevención con aplausos y cánticos ofensivos hacia el personal que no se sumaba al reclamo, provocando la rotura del vidrio de la puerta principal de acceso y el desprendimiento de las varillas de las mamparas que hacen de separación entre la guardia y el pasillo que lleva al sector de celdas... luego ingresaron en masa hasta el sector de celdas en búsqueda de demás empleados, retirándose a horas 09.20.

⁵⁶ Ver informe de fs. 37/40, actas de constatación de fs. 473 y 474 y anexo fotográfico de fs. 476/489, constancias de fs. 493/498 con fotografías de los hechos descriptos y del legajo del funcionario policial GUTIERREZ Cristian Alejandro con prestación de servicios en la cría. 6ta de Resistencia quien sería autor de la rotura de uno de los paneles de vidrio.-

⁵⁷ Refirió a fs. 364/365 el comisario mayor Pedro Sosa "...los voceros de la misma eran DUARTE, y Karina CHAS...", en el mismo sentido informe de fs. 37/40, y de fs. 54.

⁵⁸ Además de esta información en el caso de la comisaría séptima, conforme informe de fs. 994 pudo conocerse que el 09 de diciembre a la hora 19.00 personal que correspondería a la guardia entrante no se presentó, quienes aparentemente participaban del reclamo salarial: ALDO DARIO GARCIA, NESTOR FABIAN SEQUEIRA, AMILCAR ALBERTO AVALOS, RUBEN ALBERTO MOLINA, JORGE ARIEL ROJAS, RICARDO OJEDA, MARCELO JOSE LEZCANO, ANIBAL RAIMUNDO TROCHE, FRANCISCO SEBASTIAN PEREYRA, DARIAN DARCIEL DUARTE, HERNAN IVAN CAÑETE, FABRICIO ESMIL RAJOY. Como también que no se encontraban en circulación los móviles PL-27, PL-21 y PT-88 de esa dotación. Del libro de novedades de guardia de prevención de la Cría. Séptima cuya copia luce agregada a Fs. 999 surge: 15.05 hs. comunican móviles de esta Unidad que se encuentran emplazados en la Cría. 5ta, estos serían PP-27, PL-21, PT-88 sin acusar señal por RT. 15.21- móvil PT- 187, con el cabo Molina y cabo Rojas hacia Cría. 5ta a efectos de entrevistarse con personal encargado de los móviles PP-27, PL-21, PT-88; 15.40- Móvil PT-187- comunican que los móviles PP-27, PL-21, PT-88 se retiran de Cría. 5ta desconociendo su destino y al solicitar su QTH novedad no acusa señal.-

⁵⁹ Refirió a fs. 361/363 el Subjefe de la Policía ACUÑA, "...y una vez terminada la medida, aparecieron todos los chalecos y las armas..."

equipamiento necesario⁶⁰. Ese mismo día, durante la noche, el personal policial que se encontraba protestando fuera de la jefatura lo hacía ingiriendo bebidas alcohólicas e infiriendo insultos al resto del personal⁶¹. A la hora 21.00 se hicieron presentes el Secretario de Seguridad CHURIN, el secretario de hacienda AREVALO, y PEDRINI quienes se reunieron con DUARTE y CHAS. Más tarde se presentó el ministro VERBEEK y luego de conversaciones mantenidas con los nombrados, como también de haber tomado conocimiento que existían dos personas heridas y una persona fallecida⁶², en forma precipitada se arribó a un acuerdo, en virtud del cual concluyó la protesta, y luego de un lapso de tiempo el servicio volvió a la normalidad dado que el personal que se encontraba protestando durante todo este período retomó sus funciones, quedando demostrado con ello su participación en la protesta y en el abandono de funciones⁶³. Dicho acuerdo se produjo en un momento de gran tensión en el que tomaron protagonismo lo ocurrido con respecto a las personas heridas y la persona fallecida, como así la constante insistencia de los funcionarios al frente de la protesta⁶⁴.

§ V.- CALIFICACION LEGAL Y AUTORÍA.

V. A)- La calificación legal asignada respecto de las personas involucradas en la Sección I (28) se discriminan;

1.- Para los Sres. 1) Juan Ramón CANTERO; 2) Hermindo (o Herminio) Ángel Ramón VIVERO, DNI N°23.813.852; 3) Miguel Ángel RAMIREZ, DNI N° 22.379.423; y 4)- Ricardo Omar MACIEL, DNI N°24.609.295, los delitos de *Sedición* (art 229 CP), en carácter de coautores (art 45 CP), *incitación a la violencia colectiva* (art 212 CP), en carácter

⁶⁰ Debe tenerse presente que los enfrentamientos suscitados, en la intersección de Edison y Av. Chaco, Edison y calle 16 y por Av. Castelli entre calles 13 y 22, se producían justo en el momento en que en Jefatura se llevaban cabo las negociaciones por recomposición salarial, y de allí la importancia de contar con el equipamiento en poder de los manifestantes.

⁶¹ Refirió Peña a fs. 358/360 "...el personal estaba muy exaltado, el grado de violencia verbal era altísimo..." (...) "...se ocuparon unos treinta patrulleros, para plegarse a la medida, trajo muchísimos problemas, conseguir refuerzos en otras comisarias, para atender las necesidades que producían..."

⁶² Ver informe del Secretario de Seguridad Marcelo CHURIN agregado a fs. 37/40y declaración testimonial del ministro VERBEEK de fs. 425/428.

⁶³ Ejemplo de ello resulta lo sucedido en el ámbito de la comisaría séptima (ver Fs. 996) donde ha quedado registrado que el día 10 de diciembre siendo la hora 04.44 se hicieron presentes a bordo de los móviles policiales faltantes: PP-27 el agente Iván CAÑETE y el cabo Néstor SEQUEIRA, PT-88 los agentes Marcelo LEZCANO, Jorge Aníbal Raimundo TROCHE Y Fabricio Esmil RAJOY, PL-21 los agentes Fernando ABALOS y Ricardo OJEDA y que arribaron en medios propios a la hora 04:45 del mismo día

Los cabos Aldo Dardo GARCIA, Damián SEGOVIA, Jorge Ariel ROJAS, Alberto GODOY y Esteban CHAVEZ y los agentes Sebastián PEREYRA, Darian Darciel DUARTE y Hugo CARABALLO.-

⁶⁴ En ese sentido El Jefe de Policía comisario general Peña, a fs. 358/360 se pronunció diciendo "...llegaron a la jefatura a la noche del día lunes, aproximadamente a las 22 hs., DUARTE, CHAS, otros oficiales, algunos retirados, GARNIER, Héctor Tomás LESCANO, además de mí y las autoridades de gobierno, CHURIN, PEDRINI, secretario de hacienda, entre otros. Se realizó allí mismo el acuerdo, porque el personal policial no aceptaba trasladarse a ningún otro lugar. Afuera de allí, la situación era bastante violenta, detonaciones de pirotecnia, había unas 700 personas. PREGUNTA: que puede destacar de lo manifestado por la oficial CHAS. RESPONDE: no recuerdo, pero entiendo que su postura, como la de DUARTE, era conseguir un aumento. Destaco además, que se escuchaba allí afuera, frases como "que se vayan todos". Tampoco en ningún momento se procedió al retiro de las armas reglamentarias del personal policial, que se plegó al reclamo..." y agregó "...DUARTE exigió ocho mil pesos. Donde en ese clima de presión, se autorizó esa suma. Pero reitero no fue producto de una negociación, sino de una imposición..."



Ministerio Público de la Nación

de coautores (art 45 CP), ambos en concurso ideal (art 54 CP), *agravado por la ultrafinalidad de aterrorizar a la población* (todo función del art 41 *quinquies* CP).

Para los Sres. 5) Elena IRRAZABAL, 6) Martin D'ALESSANDRO, 7) Ubaldo Cesar Daniel OCAMPO correspondiente a la Comisaría seccional Segunda, 8) Maximiliano Ramón Sebastián AYALA, DNI N°33.729.799, correspondiente a la Comisaría seccional Segunda; 9) Cristian Darío MOROZ, DNI N°27.377.877, correspondiente a la Comisaría seccional Cuarta; 10) Cabo Rubén Antonio AGÜERO, 11) Leonardo Gabriel TOLEDO, 12) Agente Mauro Andrés SOSA, 13) Oficial Sub-ayud. Cesar Alejandro SANDOVAL, 14) Daniel Feliciano CARPIO, 15) Sub Oficial Orlando Adolfo ZABALA, 16) agente Milton Ricardo LOBOS, 17) Carlos Daniel GARCIA, 18) Hugo Orlando LENCINA, 19) Eduardo José AGUIRRE, 20) Miguel Ángel MACIEL, 21) Sergio Darío BOGADO, 22) Jorge Darío NIZ y 23) Marcelo José KOSTECKI, 24) Fortunato GIMENEZ, 25) Raúl PACHECO, auto convocados, corresponde endilgarles *prima facie*, la calificación legal de *sedición* (art 229 CP) *agravada por la ultrafinalidad de aterrorizar a la población* (en función del art 41 *quinquies* CP) en carácter de coautores (art 45 CP).

V- B).- La calificación legal asignada respecto de las personas involucradas en la sección II (49) se discriminan;

1.- Para los Sres. 1) Walter Raúl MOLINA; 2) Walter Edgardo SANDOVAL, DNI N° 27.471.768; 3) Víctor Rafael BENITEZ, DNI N° 31.627.390; 4) Fabio Darian SEGOVIA y 5) Pablo Darío PONCE, DNI N°31.394.982, los delitos de *Sedición* (art 229 CP), en carácter de coautores (art 45 CP), *incitación a la violencia colectiva* (art 212 CP), en carácter de coautores (art 45 CP), ambos en concurso ideal (art 54 CP), *agravado por la ultrafinalidad de aterrorizar a la población* (todo función del art 41 *quinquies* CP).

2.- Para los Sres. 6) Raúl Norberto RAMIREZ (29.092.956), 7) Fernando Ramón CORREA, DNI N°29.654.283, 8) Miguel Alberto LEGUIZAMON, DNI N°32.194.467, 9) Eric Arnaldo RIOS, DNI N°31.236.373, 10) Elvio Daniel BORDA , DNI N°30.388.618, 11) Pablo Daniel MEDINA RIOS, DNI N°35.685.912, 12) Oscar Elías ZARACHO, DNI N°31.676.421, 13) Aldo Germán TORRES, DNI N°32.375.492, 14) Emanuel Juan GISIN, DNI N°34.398.677, 15) Carlos Guillermo VERA, DNI N° 33.383.929, 16) Víctor Emanuel BORDA, DNI N°35.302.446, 17) Leonel Sebastián CABRERA, DNI N°34.048.590, 18) Aldo Alfredo VIDALOFF, DNI N°32.941.263, 19)

Jorge Luis Emanuel LUGO, DNI N°35.425.013, 20) Néstor Fabián JOVASEVICH, DNI N°34.901.058, 21) Manuel Alejandro CARRIZO, DNI N°31.226.387, 22) Cesar Gabriel ALDERETE, DNI N°34.567.560, 23) Cristian David OCAMPO, DNI N°35.689.726, 24) Fabio Emanuel ZARATE, 25) Juan Manuel RUIZ DIAZ, 26) Edgardo Cristian FERNANDEZ, 27) Cristian Antonio CESPEDES, 28) Mauricio Sebastián ACOSTA, 29) Miguel Luis SOSA, 30) Maximiliano Roberto GISIN, 31) Rodolfo Agustín CORDOBA, 32) Fabricio Alberto RUIZ DIAZ, 33) Nelson David RIOS, 34) Milton Martin ALBARRACIN, 35) Wilson Daniel ORTIZ, 36) Gabriel Alejandro OJEDA, 37) Oscar Gabriel ALLAMAN, 38) Ricardo OBREGON correspondiente a Actividades internas del Complejo Penitenciario Provincial N° II; 39) Javier Eduardo CARO, 40) David Rolando ROMERO, 41) Hugo Norberto CASCO, 42) Marcelo Rubén ROMERO, 43) Rubén Darío SANCHEZ, 44) Transito VALLEJOS, 45) Gastón GOMEZ, 46) Rafael FERNANDEZ, 47) Adrián VALENZUELA, 48) Néstor LOPEZ, 49) José Luis GONZALEZ correspondientes a Seguridad Penitenciaria del Complejo Penitenciario Provincial N° II., la calificación legal de *sedición* (art 229 CP) *agravada por la ultrafinalidad de aterrorizar a la población* (en función del art 41 *quinquies* CP) en carácter de coautores (art 45 CP).

V- C).- La calificación legal asignada respecto de las personas involucradas en la sección III (26) se discriminan;

1.- Para los Sres. 1) Karina Soledad CHAS, DNI N° 23.059.602 y 2) Jorge Mario DUARTE, DNI N°16.567.872, los delitos de *Sedición* (art 229 CP), en carácter de coautores (art 45 CP), *incitación a la violencia colectiva* (art 212 CP), en carácter de coautores (art 45 CP), ambos en concurso ideal (art 54 CP), *agravado por la ultrafinalidad de aterrorizar a la población* (todo función del art 41 *quinquies* CP).

2.- Respecto a los ciudadanos 3) José Manuel FLORES, DNI N° 32.062.795, *correspondiente a la Dirección. de Administración de la Policía del Chaco*; 4) Jorge Mario DUARTE, DNI N° 32.878.699, *correspondiente a Comisaría seccional Cuarta*; 5) German Alberto JUAREZ, DNI N° 32.181.611, 6) Antonio Gabriel FERNANDEZ, DNI N° 20.193.570, 7) Miguel Ángel BELOBORODOFF, DNI N° 17.251.907, 8) Oscar Eduardo OBES, DNI N° 17.808.531, 9) Javier Enrique CARCANO, DNI N° 29.092.504, 10) Sebastián Orlando TORRES, DNI N° 33.218.147, 11) Francisco Rafael CASTILLO RIVERA, DNI N°34.055.654, 12) José Alejandro MAIDANA, DNI N° 31.761.380, 13) Gustavo Ariel AGUIRRE, DNI N° 32.493.950, 14) Sergio Luis MACIEL, DNI N° 34.941.024, 15) Edgardo Fabián ROMAN, DNI N° 37.704.215, 16) Sebastián PEREIRA, 17) Adrián DUARTE, 18) Valeria Rosalía TOLEDO, 19) Roberto Ramón MEDINA, 20) Mario Marcos LOPEZ, 21) Ricardo Samuel SANCHEZ *correspondiente a la Comisaría seccional Quinta*; 22) Néstor Fabián SEQUEIRA, DNI N° 31.630.559, 23) Hernán Marcelo



Ministerio Público de la Nación

LEZCANO, DNI N° 31.701.126, 24) Fernando Luis AVALOS, DNI N° 31.101.612, 25) Hernán Iván CAÑETE, DNI N° 32.323.946, 26) Fabricio Esmil RAJOY, DNI N° 34.478.136, correspondiente a la Comisaría seccional Séptima, todos dependientes de la Policía de la Provincia del Chaco, la calificación legal de la calificación legal de *sedición* (art 229 CP) *agravada por la ultrafinalidad de aterrorizar a la población* (en función del art 41 *quinquies* CP) en carácter de coautores (art 45 CP).

§ VI.- ANALISIS NORMATIVO:

VI- 1).-*La reforma constitucional de 1994 y el orden constitucional.* Luego de la reforma del año 1994, se advierte un proceso inverso⁶⁵ a lo que generalmente se da, que es que la cláusula constitucional sirva de base, o al menos en el plano de un deber ser, para la ley penal. En el art 36 de la CN,⁶⁶ se ha introducido algunos de los delitos “contra los poderes públicos y el orden constitucional”, previsto en el título X, lo que se denominó la parte dogmática de la Constitución Nacional⁶⁷. Si bien la ley 23.077 no modifica el art 229 del CP en cuanto a una de las normativas aplicable en este caso, se entiende su íntima vinculación cuando el art 15 y ccdantes de la citada ley sienta la competencia federal para la instrucción y juzgamiento de los citados delitos.⁶⁸ Dicha incorporación al texto constitucional tiende a garantizar la vigencia del Estado de Derecho y la democracia, como sistema que confiere poder por parte de los ciudadanos a sus representantes, lo cual, advirtiendo la historia argentina del siglo XX no resultó fácil de cimentar. Es por ello que, la introducción del art 36 de la CN ha ocasionado un

⁶⁵ Cfr. BAIGUN. D; El delito de « atentado al orden constitucional y la vida democrática » y la reforma de la Constitución Nacional <http://new.pensamientopenal.com.ar/01092009/doctrina02.pdf>, p.44.

⁶⁶ ARTICULO 36 CN señala: “Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos. Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles. Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo. Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos. El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función”.

⁶⁷ Así BIDART CAMPOS G; “Tratado elemental de derecho constitucional argentino,” 1era reimpr., T. VI “La reforma constitucional de 1994”, Ediar, Bs As 1995, p.263.- Se halla dentro del rubro de nuevos derechos y garantías pues “atentar contra el orden institucional democrático proyecta consecuencias negativas y desfavorables para los derechos.”, p. 264.

⁶⁸ ARTICULO 15 (ley 23.077). - Juzgarán en instancia única los delitos previstos en el artículo 210 bis y en el título X del libro II, del Código Penal, las Cámaras Federales de Apelaciones con competencia en el lugar del hecho. ARTICULO 16. - La instrucción estará a cargo de los jueces federales de sección con competencia en el lugar donde se haya cometido el hecho imputado o, en su caso, de los jueces de primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (...). ARTICULO 18. - De ordinario, actuará como representante del ministerio público. a) Durante la instrucción, el agente o procurador fiscal federal de primera instancia con competencia ante el juez federal de sección o juez federal en lo criminal y correccional que la dirija. b) Durante el juicio y la etapa preparatoria de éste, el fiscal de la Cámara Federal que entienda en él, quien a su vez podrá delegar su función en el agente fiscal que haya intervenido durante la instrucción, o en otro integrante del ministerio público.

cambio de paradigma, pues solo se contaba con una ley emanada del Congreso, como en este caso la ley 23.077 denominada ley de defensa de la democracia.

Que más allá de la derivación jurídico-penal que se haga del art 36° de la C.N., este refleja la historia política de la República Argentina en tanto se advierta las sendas interrupciones a la democracia vividas por el país, especialmente en la franja temporal entre 1930 y 1983⁶⁹, demostrando el proceso de desconstitucionalización del país en el cual los golpes de estados y los gobiernos militares o cívico-militares deseaban instaurar la excepción como regla. No obstante, la formalización de un límite a los ataques a la democracia o el orden constitucional, utilizando el orden jurídico como modo de contención respecto de hechos de violencia directa o indirecta contra el Estado de Derecho, sería una ingenuidad⁷⁰, ya que se ha demostrado que el plexo constitucional por sí no ha detenido estos ataques, por lo que tomar solo la norma constitucional de modo aislado no supera el terreno de lo emblemático.

Que para ello se precisa de una reacción desde el campo punitivo a modo de prevención y reafirmación de que el orden constitucional sigue vigente, máxime cuando los implicados forman parte del Estado. Estado mismo que les confía, en razón de sus deberes específicos de protección de la seguridad de los ciudadanos debido a su posición institucional, el uso de las armas para dichos fines y con las debidas limitaciones. En tal sentido, el art 36° de la C.N. toma los objetivos trazados por la ley 23.077, estableciendo una sanción para todo aquel que se alce contra la Carta Magna, así como la amenaza pública e idónea de la comisión de dichas conductas y, a la vez, sanciona como insanablemente nulas las conductas tendientes a quebrar el orden constitucional. Dicho artículo, en definitiva, procura que el orden institucional y el sistema democrático deban ser respetados⁷¹.

Por otra parte, y también relacionado con una de las imputaciones a efectuarse sobre los requeridos, cabe hacer referencia al art 22° de la C.N.⁷². El mismo, en su segundo párrafo define límites al derecho a peticionar, relevante si se toma en cuenta desde la calidad que revisten los peticionantes aquí y las restricciones o prohibiciones a la hora de ejercer un derecho a huelga. Este es el corazón del delito de sedición pues

⁶⁹ En dicho lapso se llevaron a cabo seis golpes de estado en la República Argentina, en 1930 significó el derrocamiento del presidente Hipólito Irigoyen, en el año 1943 fue destituido el presidente Ramón Castillo por la revolución del 43, y demás autoridades nacionales, a excepción de la Corte Suprema; en 1955 fue derrocado el presidente Juan Domingo Perón por la Revolución Libertadora, afectando además al Poder Judicial, significando luego la proscripción del Partido Justicialista, en 1962 fue derrocado por fuerzas militares el presidente Arturo Frondizi. En 1966 fue cae el gobierno de Arturo Illia, y por último en el año 1976 María Estela DUARTE de Perón, dando lugar a la dictadura militar mas sangrienta de la historia de nuestro país. En estos períodos, especialmente en los que guardan relación con las dictaduras militares, se dictaron Estatutos que estuvieron por encima de la Carta Magna, siendo suprimida esta, al respecto cfr. GELLI M.A; "Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada", T. I, 4ta edición ampliada y actualizada, Ed La Ley, p. 510 y s.

⁷⁰ Así GELLI; "Constitución...", p. 509.

⁷¹ BIDART CAMPOS, T.VI, p. 264.-

⁷² ARTICULO 22 CN.- El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición. (destacado agregado).



Ministerio Público de la Nación

equivale a una proclamación de aquellos que se revisten de la calidad de representantes de los derechos del pueblo, en general, o de un sector de él en particular. Un grupo de personas que se arrojan ser titulares de la representación del pueblo o de un sector dentro de él, con la clara finalidad de atentar contra el orden constitucional o coaccionar hasta obtener un acto o solución por el uso de la fuerza, abriendo paso a un vacío legal que posibilite un acto de hecho teñido de anarquía y posible uso ilimitado de violencia estatal⁷³.

Que la citada normativa constitucional también es vital para entender el delito de sedición del art 229° del C.P., aunque no debe confundirse pues el tipo penal de sedición le puede seguir la resistencia a la opresión como defensa de los ciudadanos⁷⁴. Este puede llevarse a cabo por alzamientos militares, en un mix entre estos y cualquier ciudadano, y en lo que nos atañe patentemente, entre civiles que se militarizan o que sin militarizarse *generan violencia callejera y saqueos*.⁷⁵ En este último sentido, debe distinguirse el saqueo, si se desea el término, “famélico” tal como pudo haber ocurrido durante el año 2001 en la grave crisis económico/política que atravesó nuestro país, del saqueo no solo con la finalidad de ocasionar un daño, o aprovechar la sensación de anarquía o sinónimo de caos, sino como modus configurativo de coacción en clave sediciosa o uso de la fuerza, para atentar contra el orden constitucional o arrancar una medida utilizando tales herramientas.

VI- 2)- El carácter relativo del derecho a huelga. La Constitución Nacional garantiza en el art 14° el derecho a huelga a los trabajadores. ⁷⁶ El derecho a huelga es el instrumento lícito, reconocido a los gremios, más eficaz utilizado por los trabajadores para la defensa de sus intereses profesionales, así como los demás derechos constitucionales⁷⁷ equivale a la interrupción o paralización del trabajo, una cesación de las funciones pero, al mismo tiempo, reconocido jurídicamente como lícito, aunque con concretos alcances y límites⁷⁸.

⁷³ Gráfico GELLI, “Constitución...”, p.384.- “El ejercicio de la democracia por sus cauces institucionales suele ser menos heroico, requerir más paciencia y racionalidad pero, al final, constituir un dique de contención de aspiraciones dictatoriales.”

⁷⁴ VITTADINI ANDRES S.N; “El derecho de resistencia contra la opresión”, en SABSAY/MANILLI (dirs), “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, T.II, Hammurabi, Bs As 2010, p.74.- El artículo 22 de la CN guarda más relación con el art 230 del CP.

⁷⁵ GELLI, “Constitución...”, p.385.-“(...) todos ellos implican un desconocimiento de la Constitución Nacional y las reglas democráticas para el cambio de manos del ejercicio del poder.”

⁷⁶ ARTICULO 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: (...) Queda garantizado a los gremios: (...) *el derecho de huelga*.”

⁷⁷ BADENI G.; Instituciones de Derecho Constitucional”, T.I, Ad-Hoc, Bs As 1997, p.498.-

⁷⁸ GELLI, “Constitución...”,p.213-214.-

Entre los límites podemos citar aquellos sectores de vital importancia para la población, donde el ejercicio del derecho a huelga pueda ocasionar un peligro para ella. Ya no admite discusiones, máxime luego de la última reforma constitucional del año 1994, como el orden constitucional se bifurca en dos fuentes. Una internacional, de la mano de los tratados incorporados por la Constitución Nacional en el art 75° inc. 22°, sirviendo de base al derecho interno.⁷⁹ En lo que nos atañe, la puerta al límite al derecho a huelga está taxativamente estipulada. Así el artículo 22° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresa: *1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. 2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.* (destacado agregado).

Además el artículo 8° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresa *1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar: a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; (...) d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país. 2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.* (destacado agregado)

En este mismo hilo el artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos manifiesta respecto a la libertad de asociación que “(...) *2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. 3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.*” (destacado agregado).

Del mismo modo el artículo 26 de la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,*

⁷⁹ BIDART CAMPOS G; “Tratado elemental de derecho constitucional argentino,” Nueva edición ampliada y actualizada, T. III “El derecho internacional de los derechos humanos y la reforma constitucional de 1994”, Ediar, Bs As 1995, p.362 y ss.-



Ministerio Público de la Nación

expresa 1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a: a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente; (...) 2. El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

En el ámbito de la UNASUR, de modo reciente en el *Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia*, se puede advertir en su art 1º que “se aplicará en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos”.

En el derecho comparado, hallamos ejemplos como el caso de las fuerzas armadas en España. Así el art. 181 de la Ley 85/1978, expresa que “los miembros de las Fuerzas Armadas, por cuyos intereses vela el Estado, no podrán participar en sindicatos y asociaciones con finalidad reivindicativa. Tampoco podrán condicionar, en ningún caso, el cumplimiento de sus cometidos a una mejor satisfacción de sus intereses personales o profesionales ni recurrir a ninguna de las formas directas o indirectas de huelga (...)” (destacado agregado). En el mismo país, el art 6.8 de la L.O 2/1986 expresa que “Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.” (destacado agregado)⁸⁰.

En los Convenios trazados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo también se observan las limitaciones al derecho a huelga en caso de servicios esenciales por parte del Estado. El art 9 del Convenio núm 87 de la OIT establece que “la legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el presente Convenio”⁸¹, decisión que no fue objetada por el Comité de Libertad Sindical a las legislaciones que prevén este límite.⁸² Respecto a los servicios esenciales es relevante la distinción, ya que la diferencia es nada más ni nada

⁸⁰ Al respecto puede leerse QUINTANILLA NAVARRO R.Y; “El derecho de huelga en la doctrina del Tribunal Constitucional: propuestas para una Ley Orgánica”, EN Revista del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales, http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/73/Est10.pdf.

⁸¹ Cfr. *Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, 1919-1984*, suplementos 1985-1998. Ginebra 1985, p.708.

⁸² Una perspectiva en GERNIGON. B/ODERO. A/GUIDO. H; “Principios de la OIT sobre el derecho a huelga”, *Revista Internacional del Trabajo*, Vol. 117, núm. 4, Ginebra 1998, p.17 y ss.- “Solamente es admisible hacer excepciones de este derecho (o someterlo a restricciones importantes) respecto de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía, los funcionarios públicos que ejercen funciones de autoridad en nombre del Estado y los trabajadores de los servicios esenciales en el sentido estricto del término (aquellos cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población), o en situaciones de crisis nacional aguda.” (destacado agregado), (p. 58)

menos que la posibilidad de hacer uso del derecho a huelga. La OIT tampoco fue ajena a esto por lo que en los últimos años se ha precisado el concepto. En 1983, una comisión de expertos del organismo supranacional definió como servicios esenciales aquellos *“cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la persona en toda o en parte de la población.”*⁸³ Dicha Comisión también ha establecido que *“es necesario tener en cuenta las circunstancias especiales que puedan darse en los diferentes Estados Miembros, ya que si bien la interrupción de ciertos servicios podría, en el peor de los casos, ocasionar problemas económicos en algunos países, en otros podría tener efectos desastrosos y crear en poco tiempo situaciones en que se verían comprometidas la salud, la seguridad o la vida de la población (...)”*⁸⁴ Esto no solo depende de las características particulares de dichos servicios sino que puede que otros factores como el paso del tiempo de la medida de fuerza, puedan tildar un servicio no esencial en esencial⁸⁵.

Más allá de los servicios esenciales, está la cuestión de la garantía de un *servicio mínimo*, así la Comisión de Expertos destacó *“Con el fin de evitar daños irreversibles o que no guarden proporción alguna con los intereses profesionales de las partes en el conflicto, así como de no causar daños a terceros, es decir, los usuarios o los consumidores que sufren las consecuencias económicas de los conflictos colectivos, las autoridades podrían establecer un régimen de servicio mínimo en otros servicios que son de utilidad pública, en vez de prohibir radicalmente las acciones de huelga, prohibición que debería limitarse a los servicios esenciales en el sentido estricto del término”*.⁸⁶ Se debe poner especial énfasis en el deslinde entre servicios esenciales de servicios mínimos pues puede dar lugar a confusiones atento a la diversidad de términos empleados por las legislaciones.⁸⁷ Es por ello que, en las situaciones donde parece injustificado un límite al derecho a huelga o una prohibición total de la huelga, podría tratarse de asegurar la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad o un funcionamiento continuo o en condiciones de seguridad⁸⁸.

⁸³ Cfr. *“Libertad sindical y negociación colectiva. Estudio general acerca de la aplicación de los convenios sobre la libertad sindical y sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, así como del convenio y la recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales.* Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Informe III (Parte 4B) a la

69.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra 1983, párraf 214.

⁸⁴ Cfr. *Libertad sindical y negociación colectiva. Estudio general de las memorias sobre el Convenio (núm. 87) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, y el Convenio (núm. 98) sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949.* Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Informe III (Parte 4B) a la 81.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra 1994, párraf 159-160.

⁸⁵ Cfr. *La libertad sindical. Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración.* Cuarta edición (revisada). Ginebra 1996, párrafo 541, *“un servicio no esencial puede convertirse en servicio esencial cuando la duración de una huelga rebasa cierto período o cierto alcance y pone así en peligro la vida, la seguridad de la persona o la salud de toda o parte de la población.”*, además cfr. GERNIGON. B/ODERO. A/GUIDO. H; *“Principios...”*, p. 20 y ss.- El Comité de Libertad Sindical ha estipulado, no obstante, un conjunto de servicios NO esenciales como: la radio-televisión, el sector del petróleo, el sector de los puertos (carga y descarga); los bancos; los servicios de informática para la recaudación de aranceles e impuestos; los grandes almacenes; los parques de atracciones; la metalurgia; el sector minero; los transportes, en general; las empresas frigoríficas; los servicios de hotelería; la construcción; la fabricación de automóviles; la reparación de aeronaves; las actividades agrícolas; el abastecimiento y la distribución de productos alimentarios; la Casa de la Moneda; la agencia gráfica del Estado; los monopolios estatales del alcohol, de la sal y del tabaco; el sector de la educación; los transportes metropolitanos; los servicios de correos.; cfr. *“La libertad sindical...”*, párraf 545; *op cit* pp 20-21.-

⁸⁶ Así *“Libertad sindical y negociación colectiva ...”*, párraf 159-160.-

⁸⁷ En este sentido GERNIGON. B/ODERO. A/GUIDO. H; *“Principios...”*, p. 23.

⁸⁸ Este pareciera ser el sentido del párrafo 162, en *“Libertad sindical y negociación colectiva...”*.



Ministerio Público de la Nación

La Comisión de expertos de la OIT ha recomendado que para la determinación de los servicios mínimos a mantener así como el número de trabajadores expresó que *“debería satisfacer, por lo menos, dos condiciones. En primer lugar, y este aspecto es de la mayor importancia, debería tratarse real y exclusivamente de un servicio mínimo, es decir, un servicio limitado a las actividades estrictamente necesarias para cubrir las necesidades básicas de la población o satisfacer las exigencias mínimas del servicio, sin menoscabar la eficacia de los medios de presión. En segundo lugar, dado que este sistema limita uno de los medios de presión esenciales de que disponen los trabajadores para defender sus intereses económicos y sociales, sus organizaciones deberían poder participar, si lo desean, en la definición de este servicio, de igual modo que los empleadores y las autoridades públicas. Sería sumamente conveniente que las negociaciones sobre la definición y la organización del servicio mínimo no se celebraran durante los conflictos de trabajo, a fin de que todas las partes interesadas pudieran negociar con la perspectiva y la serenidad necesarias”*⁸⁹.

En el derecho interno, también pueden observarse límites al derecho a huelga. Ello, además, es lo estipulado en la ley⁹⁰ 25.877 (B.O 19-03-2004) del año 2004, reglamentada por el Dto 272/06 (B.O 13-03-2006)⁹¹. En dicha normativa se prevé que en caso de medida de fuerza se garanticen los servicios mínimos en aquellas actividades que sean consideradas esenciales, incluso cimentando como excepcional aquel sector donde, de llevarse a cabo la medida de fuerza pueda traer aparejado un peligro para la vida y la seguridad, así como si se tratara de un servicio público de trascendental relevancia, incoando a que se pongan en ejecución los citados servicios mínimos.

Sin embargo, el cuadro difiere aquí, pues nos hallamos ante varias tensiones, en primer lugar, dilucidar si las fuerzas armadas y de seguridad quedan comprendidos, -sin discutir su rol de trabajadores del Estado-, dentro de la titularidad del derecho de huelga, al menos de modo similar a cualquier prestador de servicios públicos, teniendo en cuenta la particularidad de sus funciones así como su carácter esencial. Además,

⁸⁹ “Libertad sindical y negociación colectiva ...”, párraf 161.-

⁹⁰ Ley 25.877. Capítulo III Conflictos Colectivos de Trabajo. ARTICULO 24. – Cuando por un conflicto de trabajo alguna de las partes decidiera la adopción de medidas legítimas de acción directa que involucren actividades que puedan ser consideradas servicios esenciales, deberá garantizar la prestación de servicios mínimos para evitar su interrupción. Se consideran esenciales los servicios sanitarios y hospitalarios, la producción y distribución de agua potable, energía eléctrica y gas y el control del tráfico aéreo. Una actividad no comprendida en el párrafo anterior podrá ser calificada excepcionalmente como servicio esencial, por una comisión independiente integrada según establezca la reglamentación, previa apertura del procedimiento de conciliación previsto en la legislación, en los siguientes supuestos: a) Cuando por la duración y extensión territorial de la interrupción de la actividad, la ejecución de la medida pudiere poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población. b) Cuando se tratara de un servicio público de importancia trascendental, conforme los criterios de los organismos de control de la Organización Internacional del Trabajo.(...) (destacado agregado)

⁹¹ Cfr. Art. 12 - “La empresa u organismo prestador del servicio considerado esencial garantizará la ejecución de los servicios mínimos y deberá poner en conocimiento de los usuarios, por medios de difusión masiva, las modalidades que revestirá la prestación durante el conflicto, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, antes del inicio de las medidas de acción directa, detallando el tiempo de iniciación y la duración de las medidas, la forma de distribución de los servicios mínimos garantizados y la reactivación de las prestaciones.” (destacado agregado)

íntimamente vinculado con ello, persiste la discusión sobre la sindicalización policial, hartamente debatida pero sin solución legal alguna, al menos en nuestro país.

Pero amén de la discusión sobre si son destinatarios plenos del derecho a huelga, el carácter no agremiado de las fuerzas policiales, en el presente hecho se observan ribetes que trascienden la discusión salarial. Entre ellos, el dato de que hicieron uso de bienes del Estado de vital preponderancia para llevar a cabo la función de prevención y seguridad, como los patrulleros, los correspondientes chalecos y escopetas, la tenencia de sus armas reglamentarias, no poniéndolas a disposición de modo previo a la supuesta medida de fuerza, etc. Desde este punto de vista, tampoco han garantizado los servicios mínimos, pues tanto en el caso de los funcionarios policiales como del Servicio Penitenciario Provincial se rehusaron a hacer entrega de los chalecos antibalas, las escopetas y las correspondientes llaves de los patrulleros, en el caso de los primeros, así como las llaves de las celdas y demás elementos, en el caso de los últimos.

También he de destacar que los sucesos de amenazas o coacciones materializadas en rotura de vidrios e intromisión por la fuerza de los acuartelados en la comisaría seccional segunda, así como la rotura de vidrios e insultos proferidos en la Jefatura de Policía en la ciudad de Resistencia, también deben ser tenidos en cuenta a los fines de acreditar una finalidad diferente a la de un simple reclamo salarial. Esto también se ha visto patente en la toma a la División 911, donde CANTERO hizo uso de las radios, el llevar coaccionadas a dos agentes de la División de atención de la mujer, las intenciones de abrir el portón del Complejo Penitenciario II, del Servicio Penitenciario Provincial, incitando a los convocados a producir desmanes, todo esto en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña. Tanto en los hechos acaecidos en esta ciudad como en la localidad termal, se dio por acreditada la utilización de los patrulleros, y con ello, la posibilidad potencial o eventual de la utilización de los chalecos antibala y las escopetas asignadas a los mismos. Esto debe percibirse no solo como imposibilidad de que el personal policial no adherido al alzamiento en armas pueda utilizar los patrulleros, chalecos y escopetas en repeler, prevenir o reprimir los saqueos y la situación de caos y miedo en la población, sino también como la posibilidad latente de utilización de las armas confiadas en razón de su cargo.

Esto denota una finalidad que va más allá de una simple protesta de índole salarial pues los acusados así como aquellos que han participado del hecho endilgado no solo obstruyen que otros, que no han adoptado la medida, continúen brindando los servicios mínimos sino que, a su vez, genera mayor temor en la población ante la idea de un servicio de seguridad y prevención deficiente debido a la carencia de los elementos retenidos.



Ministerio Público de la Nación

VI- 3)- La no afectación del derecho a la libertad de expresión. Tanto en el delito de sedición (art. 229° C.P.) como en la incitación a la violencia colectiva (art. 212° C.P.), incluso con la presencia de la agravante de finalidad de aterrorizar a la población (art. 41° *quinquies* C.P.) podría ser neutralizado por el argumento de que, a decir verdad, más allá del supuesto reclamo salarial, tanto en los medios de comunicación por parte de los voceros, o en la misma vía pública en la zona de concentración de personal policial acuartelado o convocado, ello en Resistencia como en Sáenz Peña, se estaba ejerciendo el derecho constitucional de la libertad de expresión (art. 13° CADH, art. 19° PIDCP). No obstante, así como en el orden jurídico el derecho a la vida, el principio de inocencia, o el mismísimo derecho a huelga, solo por dar algunos ejemplos, la libertad de expresión también posee sus contornos.

La Corte Suprema norteamericana en el fallo *Brandenburg v. Ohio* ⁹² cita requisitos a los fines de delinear límites a la libertad de expresión y de prensa al manifestar que “*las garantías constitucionales de libertad de expresión y libertad de prensa no permiten que un Estado prohíba o proscriba la reivindicación del uso de la fuerza ni la violación de las leyes, salvo en los casos en que dicha reivindicación tenga por objeto incitar o producir actos ilícitos inminentes, y si fuera probable que inciten o produzcan tales acciones.*” (doctrina o prueba del peligro claro y presente).

Con esto se quiere decir que, el peligro de inminente producción como consecuencia de la circunstancia de la defensa del uso de la fuerza o violencia frente a la colectividad sobre un determinado evento, es lo que faculta al Estado a interferir en las acciones de los ciudadanos pues se encuentra un riesgo sobre un interés público de mayor relevancia. Como bien se ha manifestado “(...) la mera enseñanza teórica de la conveniencia moral o aun de la necesidad moral del uso de la fuerza y de la violencia, no es lo mismo que preparar a un grupo para la acción violenta y fortalecerlo para tal acción.”⁹³ Con ello se requiere, entonces, que el discurso deba crear un riesgo concreto de inminente acto de violencia, como para justificar una posterior intervención del *ius puniendi* sobre los que han orado e incitado a la violencia.⁹⁴

Analizado el caso expuesto bajo el prisma de los conceptos reseñados, surge palmario que las conductas desplegadas por los imputados no encuadran en un ejercicio legítimo del derecho constitucional de libertad de expresión, configurándose un claro

⁹² 395 U.S. 444 (9-6-1969), in re *Whitney v. California*, 275 U.S. revocada.-

⁹³ CANTARO. A; en BAIGUN/ZAFFARONI, “Código Penal ...”, p.472.-

⁹⁴ “(...) es necesario que aquel tenga la intención de incitar a su audiencia a cometer actos ilícitos”, ídem, p.473. Esta intención es perfectamente compatible con la idea de un dolo eventual.

exceso en el mismo, ello al considerar que no obstante el conocimiento directo que los responsables y partícipes de la protesta poseían respecto de la posibilidad de desmanes generales y saqueos –peligro concreto e inminente– que resultaba ya esas alturas de dominio público, persistieron en su actitud replegada, la que luego adquirió ribetes violentos signados por el uso de la fuerza tendiente a sumar adeptos e intentar ilícitamente, por este medio, la obtención de un acto administrativo que contemple sus reclamos, circunstancias bajo las cuales dichos accionar no admite justificación posible en el ordenamiento jurídico, resultando reprochable desde el punto de vista del derecho penal.

VI- 4)- ANALISIS DE LA CALIFICACIÓN LEGAL.

VI- 4)- a].- Sedición (art. 229° C.P.).

Avocándonos al análisis del tipo penal propuesto, corresponde considerar, a modo preliminar, que lo que protege el delito de sedición del art. 229° C.P. es el normal funcionamiento del orden constitucional y el sistema democrático⁹⁵, cuando existiese un atentado contra la seguridad interna, afectando su organización política o los poderes que la representan,⁹⁶ en este caso, de los gobiernos provinciales.

El **artículo 229° del CP** establece que *“serán reprimidos con prisión de uno a seis años, los que, sin rebelarse contra el gobierno nacional, armaren una provincia contra otra, se alzaren en armas para cambiar la Constitución local, deponer alguno de los poderes públicos de una provincia o territorio federal, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades legales o su formación o renovación en los términos y formas establecidas en la ley”*.

Aspecto Objetivo: La conducta típica consiste en “alzarse en armas” que supone una actividad grupal, organizada pero que no requiere que sea popularmente tumultuosa, debe tener un carácter violento, mediando uso de la fuerza, significando hostilidad frente a los poderes públicos⁹⁷, en este caso locales o provinciales. Esta hostilidad puede advertirse en el ocupamiento de edificios, apoderamiento de armas (al que le cabe en este caso la retención de las mismas), destrucciones.⁹⁸

Que dicho alzamiento debe ser con armas, este alzamiento debe ser considerado como una posibilidad real de disponibilidad, es decir, no se requiere que

⁹⁵ Esto también en concordancia con lo que prescribe el art 36 de la CN. Cfr BIDART CAMPOS, T. VI, p.265 y ss.-

⁹⁶ CREUS. C y otro; “Derecho Penal. Parte Especial”, T.II, 7ma edición ampliada y actualizada, ASTREA, Bs As 2007, p.185.-

⁹⁷ CREUS y otro, “Derecho Penal...”, p.187; al respecto además BOSCH F./LODIGGIANI E., en BAIGUN/ZAFFARONI (dirs), “Código Penal y normas complementarias . Análisis doctrinal y jurisprudencial.” (Comentario al art 226 del CP), T.9, Hammurabi, Bs As 2010, p. 716, además D’ALESSIO (dir), “Código Penal. Comentado y anotado.”, 2da edición actualizada y ampliada, 3era reimp, La Ley, Bs As 2013, p.1120 y ss .

⁹⁸ Idem.



Ministerio Público de la Nación

hayan sido utilizadas ni tampoco que todos los integrantes del alzamiento las posean⁹⁹, debiendo tener un carácter público, de modo idóneo como para oponerse a las fuerzas del gobierno provincial.

Aspecto Subjetivo: Este es un delito que requiere dolo con una cuota subjetiva adicional, el autor además de conocer que se está alzando en armas contra las instituciones democráticas provinciales, debe tener en miras, con dicho alzamiento arrancarle una medida o concesión al gobierno provincial. Arrancar equivale a que mediante el alzamiento se tomen determinadas resoluciones, órdenes o se otorgue algo, lo que puede ser lícito o ilícito, sacar, quitar o conseguir por medio de la violencia una disposición, decreto, resolución que otorgue la libertad de un detenido, una exención impositiva o, como en este caso, un aumento salarial.¹⁰⁰ Como este delito pertenece a aquellos que contienen un elemento subjetivo distinto del dolo o de "*tendencia interna trascendente*"¹⁰¹, no se requiere para la consumación que se haya llevado a cabo la medida como consecuencia del alzamiento, sino que el delito se consuma solo con que el acto de fuerza armado tenga en miras aquella finalidad.

En el ámbito de la jurisprudencia, teniendo en cuenta que la única diferencia entre el delito de sedición del art. 229° del C.P. y la Rebelión del art. 226° del C.P., bajo la modalidad de "*alzamiento en armas*", con la ultrafinalidad "*para arrancar una medida o concesión*" es que en aquel el sujeto pasivo de la agresión es el gobierno local o provincial ("*sin rebelarse contra el gobierno nacional*") y en el segundo son las instituciones nacionales, los fallos que a continuación se citan son perfectamente ensamblables o adaptados al tipo penal aplicable en el presente requerimiento;

Así "*a los fines de la configuración del tipo del art 226° del Cód. Penal resulta indiferente que el autor se propusiera cuestionar la autoridad del presidente de la Nación o el orden constitucional, si tuvo en mira arrancar a las autoridades una medida o concesión.*" En el hecho de marras, los acusados no tuvieron la finalidad de hacer toma de alguna de las instituciones provinciales. No sostenemos que los acusados deseaban tomar la Policía de la Provincia, la Legislatura, o incluso el sillón y bastón de mando del Gobernador, sino que mediante el autoacuartelamiento armado y cese de las funciones se operó como una herramienta coactiva y grupal para que el Gobierno tome una medida respecto a su

⁹⁹ Idem, "el alzamiento debe apoyarse en la disposición de armas o por parte de ellos." Este pareciera ser el criterio tomado por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Sala I, 22-11-95, JA, 1999-II, cit en BOSCH F./LODIGGIANI E., p.716.-

¹⁰⁰ Cfr. CREUS y otro, "Derecho Penal...", p.188; NUÑEZ R.C, "Derecho Penal Argentino, T.VI, Lerner, Córdoba 1991, p. 299.-

¹⁰¹ Cfr. BOSCH F./LODIGGIANI E., p.717-718.-

cuestión salarial. No solo se debe considerar violencia a la utilizada o proferida de propia mano por las fuerzas policiales en alzamiento, sino además el hecho de que los mismos se valían de la situación de caos reinante, el miedo y perspectiva de saqueos latentes por parte de malvivientes al resto de la ciudadanía. Esto debe tomarse como parte del mecanismo de violencia inmerso en el alzamiento en armas.

Relacionado con esto último, el mismo fallo continúa, *“el art 226 del Cód penal al referirse a la medida o concesión atiende a los grupos que no tienen necesariamente el propósito de la toma del poder, pero animan, sí, a la pretensión de imponerse sobre su ejercicio. Lo esencial de estos grupos es el uso de los medios coactivos o análogos (en el caso, alzamiento en armas) para condicionar las decisiones del poder, aunque se deja la titularidad del mismo en manos de sus dueños oficiales. En el caso, la defensa de los intereses de un sector intentando influir sobre el poder, someterlo a sus aspiraciones o imponerle sus decisiones.”* (énfasis agregado).

Y continúa, *“lo que sanciona el art 226 del Cód Penal al referirse a la medida o concesión no es la petición al poder que aun influenciándolo deja a éste libre de satisfacerla, sino la fuerza que intenta imponer, sin opción, una conducta determinada.”*¹⁰²

En cuanto a la consumación *“se efectúa por medio del alzamiento armado, siendo indiferente el logro de sus objetivos, debiendo destacarse que aunque no es necesario el éxito de la finalidad propiamente dicha, a la que ha de considerarse como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo”*¹⁰³. Que *“para la consumación del delito basta el alzamiento, siendo indiferente el logro de las finalidades perseguidas.”*¹⁰⁴

Efectuado el análisis de subsunción de los supuestos fácticos expuestos, surge configurados los elementos objetivos y subjetivos del delito bajo análisis, en tanto resulta acreditado el uso claro de “medios coactivos” directos e indirectos por parte del grupo organizado de policías individualizados en autos, a efectos de obtener del gobierno provincial, en concreto, una recomposición salarial y mejoras varias en las condiciones de trabajo, ello desde diversas perspectivas a considerar, en primer lugar el aprovechamiento del clima nacional y provincial de inseguridad que precedía y concomitaba temporalmente con la protesta, todo lo cual se vio profundizado por la actitud pasiva del personal policial ante los hechos de violencia y saqueos suscitados, como así activamente por la retención de móviles y armamento de servicio, de los cuales se vio privado el órgano de seguridad pública para hacer frente inmediato y contener los desmanes generales acaecidos.

¹⁰² Cám. Fed. San Martín, 6-10-87, “R. R. G. s/Denuncia por infracción al art 226 del Cód Penal”, causa n°334, reg 169, PjN Intranet; cit por BOSCH F./LODIGGIANI E., p.727.-

¹⁰³ Cám Fed de San Martín, Sala I, 22-11-95, “Gorriarán Merlo, Enrique s/Investigación de los hechos acaecidos en el Regimiento de Infantería Mecanizada III La Tablada”, Lexis, nros1/2422 y 1/2450, cit por BOSCH F./LODIGGIANI E., p.728.-

¹⁰⁴ Cám. Fed. San Martín, 6-10-87, “R. R. G. s/Denuncia por infracción al art 226 del Cód Penal”, causa n°334, reg 169, PjN Intranet; cit por BOSCH F./LODIGGIANI E., p.728.-



Ministerio Público de la Nación

VI- 4)- B].- Delito de incitación a la violencia colectiva. (art. 212° C.P.).

El art. 212° del C.P. dispone *“Será reprimido con prisión de tres a seis años el que públicamente incitare a la violencia colectiva contra grupos de personas o instituciones, por la sola incitación”*.

Lo que se protege en esta clase de delitos es la tranquilidad pública por lo que con la comisión de los mismos se produce una alarma social o colectiva.¹⁰⁵ En su aspecto objetivo la conducta típica es la de *incitar*, es decir, estimular, impeler, para que se haga algo, provocar en otros, actos que alteren el orden y la tranquilidad de la comunidad, teniendo como meta la comisión de delitos indeterminados.¹⁰⁶ En este caso debe hacerse de modo público y que posibilite la violencia colectiva, entendida esta por un ejercicio de la fuerza contra grupo de personas entendidas estas identificadas por la religión, etnia, raza, profesional, política, etc; o contra las instituciones, como las organizaciones estatales, asociaciones privadas como clubes o fundaciones, etc.¹⁰⁷

En su aspecto subjetivo el/los autores debe conocer que están incitando a la violencia colectiva y, al ser un delito de peligro, no se requiere que se haya llevado a cabo la violencia contra el grupo o instituciones.

En el ámbito jurisprudencial se ha dispuesto que *“incitar significa mover o estimular para que ejecute una cosa. De la misma forma, ha entendido la doctrina que la incitación implica estímulo, es el impeler a hacer o no hacer algo aunque no llegue a la determinación. No requiere una excitación directa y admite, por el contrario, medios indirectos o que no tengan la misma modalidad psicológica de aquella y, además, por no conformar su objeto la comisión de uno o varios delitos determinados sino, antes bien, delitos indeterminados, especificados solo en su género, como cuando se incita a matar en general o a incendiar o destruir.”¹⁰⁸ (énfasis agregado)*

Con el fallo no solo se desea demostrar lo que se entiende por incitar, como parámetro de interpretación de la norma sino que esta incitación lo puede ser por medios indirectos, como en el caso que nos toca. Los acusados que se plegaron al alzamiento han manifestado alguno de ellos, principalmente los voceros, sobre la continuidad de la medida de fuerza, creando la sensación de falta de seguridad en las calles al manifestar que no cumplirían las funciones de prevención y seguridad, marco en el cual resultaba previsible que podría generarse una situación de caos colectivo. En

¹⁰⁵ Cfr. CREUS y otro, “Derecho Penal...”, p.115.-

¹⁰⁶ D’ALESSIO (dir), “Código Penal...”, p.1060.-

¹⁰⁷ Cfr. CREUS y otro, “Derecho Penal...”, p.139.- CANTARO. A; en BAIGUN/ZAFFARONI, “Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial.” (Comentario al art 212 del Código Penal), Hammurabi, pp 467-476, Bs As 2010, p.471.-

¹⁰⁸ CNFed. Crim y Corr, Sala II, 29-08-03, “V.L. G y otro”, PJJN Intranet, cit por CANTARO. A; en BAIGUN/ZAFFARONI, p.474.-

tal contexto, fue innecesario un contacto directo con la ciudadanía para que ocurran intento de saqueos o la consumación de los mismos.

En el mismo sentido, *“El tipo acuñado por el art. 212° del Cód. Penal es un delito de peligro abstracto que se consuma con la mera realización de las manifestaciones violentas sin requerir resultado alguno; ni el peligro concreto de obtener éxito, ni siquiera que haya alcanzado la publicidad efectiva sobre sus destinatarios. (...)”*¹⁰⁹ Lo relevante de este fallo es que, teniendo en cuenta que no todos los implicados en la medida de fuerza tuvieron acceso a ser oídos en los medios de comunicación, igual les cabe el tipo penal atento a estaban plegados a los que si lo hacían, sin perjuicio de que la ciudadanía haya o no estado frente a la radio, televisión o cualquier canalizador de la información, a los fines de considerar una efectiva publicidad de la ausencia de servicio por parte de los funcionarios policiales auto acuartelados.

VI- 4)- c].- Agravante del art 41 quinquies del CP, “finalidad de aterrorizar a la población.” (Ley 26.734 – BO 28-12-2011).

El art. 41° *quinquies*, ubicado en la parte general del Código Penal, como agravante genérica a todos los delitos de la parte especial dispone *“Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse, la escala se incrementará en el doble del mínimo y máximo”.*

La agravante se aplicará luego de la relación concursal (concurso ideal), en el caso de aquellos acusados por sedición e incitación a la violencia colectiva. La agravante se aplicará cuando los delitos a agravar hayan sido cometidos con miras a causar terror a la población, o un temor que vaya más allá de una pasajera sensación a la inseguridad, como producto de cualquier delito, especialmente aquellos de carácter convencional y con un componente de violencia a las personas o ataque sobre sus bienes. Esto vale destacar ya que la comisión de cualquier delito con un componente violento de ataque al patrimonio, canalizado por los medios de comunicación, puede ocasionar temor y la sensación de inseguridad. Sin embargo, el hecho de marras supera esta mera sensación ya que, la situación de calamidad y caos que se percibía por los saqueos así como sus diferentes intentos, generaron zozobra en la sociedad. Hay que tener en cuenta que las crisis con las fuerzas policiales venían sucediendo en otros sectores del país, de modo previo al acaecido en la Provincia del Chaco, por lo que el miedo colectivo era previsible.

¹⁰⁹ CNCrim y Corr, Sala V, 28-03-03, “Etchecopar, Angel P.”, Lexis, n° 12-11707, cit por CANTARO. A; en BAIGUN/ZAFFARONI, p.475.-



Ministerio Público de la Nación

Los acusados no fueron ajeno a esto, la serie de mensajes que circulaban fomentando una medida de fuerza ante el acuerdo firmado por el gobernador José Manuel De La Sota, por un abultado monto, en la Provincia de Córdoba, fue un condimento especial que dio fuerza de decisión de acción en alzarse en armas. A los acusados no les fue relevante la consecuencia dejada por los saqueos en Córdoba ante la inacción de las fuerzas policiales locales, así como el temor generado en la población, decidieron llevar a cabo su medida. Ellos no solo conocían de las consecuencias que podría traer aparejado una decisión de tal magnitud, sino que actuaron con tal finalidad, ¿Qué mejor que un pueblo atemorizado por los saqueos o de un enfrentamiento de todos contra todos, como herramienta de presión a los poderes gubernamentales para arrancar una medida, en este caso un incremento salarial?

VI- 4)- d].- La especial posición institucional de los policías y su característica. Servicio esencial.

Más allá de que en los delitos endilgados no se requiera la calidad de funcionario público en los autores, el que, por ende, puede ser cometido por cualquiera, no es menos el detalle, y por el que debe ponerse especial énfasis, especialmente como criterio al determinar una eventual pena por el mayor contenido de injusto el que estamos en presencia de personas al que le caben especiales deberes de protección.

El caso del funcionario policial es concreto y especial, ya que lo diferencia de un ciudadano común es que le cabe un principio de solidaridad activa que lo obliga a evitar la comisión de delitos (posición de garante), surgiendo de varias fuentes. Una de ellas se ha sostenido que por la aceptación de su cargo así como de sus responsabilidades, además de que pueden tomar medidas mas efectivas que las que puede tomar un ciudadano amenazado por la comisión de un delito. También se ha manifestado que existe una expectativa por parte de los ciudadanos de que los funcionarios policiales, en el marco de sus funciones velarán por la seguridad de la ciudadanía evitando lesiones a sus bienes jurídicos. Este acatamiento de expectativas llevado a cabo por los funcionarios policiales ha conducido a la confianza de los ciudadanos de una función de protección por parte de aquellos. Esto se vio patente en el hecho de marras, la sensación de desprotección por parte de la ciudadanía chaqueña al conocerse de que parte de las fuerzas policiales no se hallaban prestando servicio de seguridad y prevención del potenciales delitos, percepción que fue diluyéndose a medida que el conflicto parecía destrabarse o, mejor dicho, que las fuerzas policiales cesaban con el alzamiento armado coactivo. Sin embargo, es de nuestra opinión de que

incluso existe una razón que puede graficarse desde la renuncia que hacen los ciudadanos de parte de su libertad al Estado para no dar lugar al enfrentamiento de todos contra todos (“un derecho a todo”), advirtiéndose de fondo la finalidad del Estado de garantizar la paz. ¹¹⁰En este sentido los ciudadanos no emplean medidas de seguridad privadas ya que estas se ven compensadas por los funcionarios policiales como figura del Estado, es en este punto que los funcionarios policiales tienen la obligación, por su posición institucional, de evitar la comisión de delitos, y un factor preponderante para considerar su servicio como esencial y exento de la titularidad de un derecho a huelga. Es por esta misma razón donde se dimensiona la gravedad del alzamiento policial pues tienen a su cargo nada más y nada menos que la seguridad de la sociedad, lo que se agrava que tenían conocimiento de las posibles consecuencias pero aún así llevaron a cabo su accionar delictivo.

VI- 4)- *el.- Las funciones del Estado.* El Estado se manifiesta dentro de aquellas prerrogativas cimentadas para sus ciudadanos, teniendo la obligación de llevarlas a cabo de manera irrevocable e irrenunciable, como *seguridad, educación, salud, trabajo*, pues no sería imaginable un Estado sin esta estructura básica elemental que ayude a asegurar las expectativas de que los integrantes de la sociedad se comporten conforme a derecho.

Los delitos aquí imputados guardan relación con aquellos que se denominan *delitos de infracción de deber* donde no se lesionan determinados bienes jurídicos tradicionales como la vida, la libertad sino que la relación que se presenta entre el infractor e imputado y el bien jurídico es en torno a un *estatus* específico que se encuentra regulado en casi todos los ámbitos de la vida, como en el caso de los padres en el ejercicio de la patria potestad y, en nuestro caso, en el de los funcionarios públicos. Este deber fundamenta la responsabilidad como autor cuando no se ve velado por quien posee tal obligación, conducta atrapada por un tipo penal determinado. Esta clase de deberes se hallan en un plano lógico de la norma y surgen, en la generalidad de los casos, de todo el ordenamiento jurídico donde, en una pluralidad de intervinientes en el hecho, se destaca uno en especial que es quien se encuentra obligado por la especial relación con el bien jurídico objeto de protección y cuyo estatus se encuentra impregnado en la letra de la ley como figura central.¹¹¹ Aquí el legislador al tabular a determinado agente un deber especial, lo viste como guardián protector del bien jurídico amenazado.

¹¹⁰ Todas las posturas citadas en PAWLK, M.; “El funcionario policial como garante de impedir delitos”, en *InDret* 1/2008, p. 9 y ss.

¹¹¹ ROXIN C; “Autoría y dominio del hecho en derecho penal”, trad de 7ma edición alemana por J Cuello Contreras y J L Serrano de Murillo, Marcial Pons, Madrid-Barcelona 2000, p.387 y ss.



Ministerio Público de la Nación

Así, por ejemplo, los funcionarios policiales tienen la obligación de brindar seguridad y evitar la comisión de delitos, pues están configurados y obligados a respetar el deber que emana de la legalidad para así evitar la justicia por mano propia, así como los ciudadanos soporten la intervención del Estado a través del marco jurídico.

El Estado de Derecho para poder ser configurado como tal debe contar con que sus ciudadanos hagan que las expectativas puestas en ellos sean cumplidas, pues se hace necesario que las instituciones fundamentales como la educación, la seguridad, la justicia, funcionen de manera adecuada. Que dichas expectativas, colocada especialmente en determinadas personas, sean vulneradas trae aparejada responsabilidad en virtud del ámbito institucional del que emanan ya que se violenta un deber en razón de su especial posición.¹¹² La cobertura y protección que efectúa el Derecho Penal en este ámbito es de vital preponderancia que culmina por reforzar la institución de seguridad como función estatal jurídicamente reconocida.¹¹³

En el caso del funcionario público, la autoría se fundamenta el deber específico encomendado para el ejercicio del cargo y no se trata de cualquier lesión sino en relación con un hecho determinado en el ejercicio de la función, por ejemplo, en el caso de los funcionarios policiales haberse alzado en armas contra las instituciones gubernamentales locales con la finalidad de arrancar una medida, incitar alguno de ellos a la violencia colectiva, y con la finalidad adicional de aterrorizar a la población.

En efecto, el Estado de Derecho se constituye para proteger los derechos individuales de forma tal que las libertades no sean meramente ilusorias sino reales¹¹⁴. Para realizar esta función de protección de los individuos, el Estado se estructura en diversos poderes y órganos, cada uno de los cuales provee prestaciones distintas para el cumplimiento del fin tuitivo de los derechos fundamentales. La infracción de los deberes de protección de estos derechos que pesan sobre los funcionarios públicos conlleva, en casos como los que aquí se investigan, responsabilidad penal.

Ahora bien, si en estos delitos la base de la responsabilidad penal es la lesión de un deber específico, es evidente la irrelevancia de cómo se produzca la lesión, por acción o por omisión: si un funcionario debe cumplir un deber positivo, su incumplimiento se puede verificar tanto si actúa en contra de lo que el deber le impone

¹¹² JAKOBS, *Derecho Penal Parte General, Fundamentos y teoría de la imputación*, Marcial Pons, Madrid 1997, 1/7, 2/17, 2/18, 7/70, 7/71, 28/15, 28/16, 29/58, 29/76, 29/77d, 29/77e.-

¹¹³ JAKOBS, cit 29/58.-

¹¹⁴ En este sentido, PAWLIK (...) *el Estado representado por sus funcionarios (...) es el que, al proteger los derechos de los ciudadanos, recién hace que sean reales sus libertades jurídicas*". Confr. PAWLIK, M.; "El funcionario policial como garante de impedir delitos", en *InDret* 1/2008, p. 14.

(acción) como si simplemente no actúa para cumplirlo (omisión)¹¹⁵. Esto tiene lugar tanto respecto de los delitos de peligro como de los delitos de resultado.

Así, son imputables tanto los hechos cometidos por vía activa como aquellos hechos en los que el funcionario deje que un tercero lleve a cabo un delito que él debe impedir, por ser de su competencia¹¹⁶.

La tesis de que los funcionarios públicos, en diversos contextos, tienen deberes de protección de los derechos de los ciudadanos es ampliamente reconocida en la doctrina y jurisprudencia comparada¹¹⁷. La infracción de este deber de intervenir cuando se cierne un peligro sobre los bienes jurídicos de los ciudadanos constituye una omisión punible. Vienen a colación, como ejemplos ampliamente reconocidos en la doctrina jurídico-penal y en la jurisprudencia comparada, dos casos de funcionarios públicos que tiene el deber de intervenir en protección de derechos de los ciudadanos: los funcionarios penitenciarios¹¹⁸ y los funcionarios policiales¹¹⁹.

Así, se entiende que el funcionario penitenciario tiene el deber de resguardar la vida e integridad física de los internos ante agresiones dolosas de terceros y que el policía tiene el deber de proteger a los ciudadanos evitando la comisión de delitos: el incumplimiento de estos deberes por parte de los funcionarios públicos permite condenarlos por la intervención punible en el hecho ilícito no evitado (homicidio, lesiones, etc.)¹²⁰

§ VII- PRUEBAS:

¹¹⁵ Conf. SANCHEZ-VERA GOMEZ-TRELLES, "Delitos contra la administración pública en el Código Penal colombiano", en *El Funcionalismo en Derecho Penal. Libro Homenaje a Günther Jakobs*, Montealegre Lynett (Coord.), Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2003, p. 474.

¹¹⁶ Conf. SANCHEZ-VERA GOMEZ-TRELLES, "Delitos contra la administración pública en el Código Penal colombiano", en *El Funcionalismo en Derecho Penal. Libro Homenaje a Günther Jakobs*, Montealegre Lynett (Coord.), Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2003, p. 465.

¹¹⁷ Así, dice el destacado jurista alemán Michael PAWLIK que "(...) a partir del sistema de las posiciones de garante en su conjunto tiene que ser derivada aún la causa jurídica que pueda dar sustento material a admitir un deber jurídico-penal del funcionario policial de impedir delitos (...) Esta causa jurídica reside (...) en que el Estado representado por sus funcionarios (...) es el que, al proteger los derechos de los ciudadanos, recién hace que sean reales sus libertades jurídicas". Confr. PAWLIK, M.; "El funcionario policial como garante de impedir delitos", en *InDret 1/2008*, p. 14.

¹¹⁸ Confr. SILVA SANCHEZ, J.M.; "Aspectos de la comisión por omisión: fundamento y formas de intervención. El ejemplo del funcionario penitenciario", en *Estudios sobre los delitos de omisión*, Grijley, Lima, 2004, pp. 95 y ss.; SILVA SANCHEZ, J.M.; "Muerte violenta del recluso en un centro penitenciario ¿sólo responsabilidad patrimonial de la administración o también responsabilidad penal de los funcionarios?", en *Estudios sobre los delitos de omisión*, Grijley, Lima, 2004, pp. 143 y ss.

¹¹⁹ Confr. PAWLIK, M.; "El funcionario policial como garante de impedir delitos", en *InDret 1/2008*.

¹²⁰ Así, respecto de que el funcionario penitenciario responde en comisión por omisión de las agresiones dolosas de las que sea víctima un interno (ya sea por parte de otro interno, de un funcionario o un tercero), SILVA SANCHEZ, J.M.; "Aspectos de la comisión por omisión: fundamento y formas de intervención. El ejemplo del funcionario penitenciario", pp. 110, 111. También SILVA SANCHEZ, J.M.; "Muerte violenta del recluso en un centro penitenciario ¿sólo responsabilidad patrimonial de la administración o también responsabilidad penal de los funcionarios?", p. 147. Respecto del funcionario policial, con referencia a la doctrina dominante y a la jurisprudencia del Tribunal Supremo alemán (BGH), ver PAWLIK, M.; "El funcionario policial como garante de impedir delitos", en *InDret 1/2008*, pp. 8-10. Así, por ejemplo, y tal como ya se ha referido, no sólo comete el delito de tortura el funcionario que abusando de su cargo y con el fin de obtener una confesión atente contra la integridad física de una persona, sino también el funcionario que, faltando a los deberes a su cargo, permitiera que otras personas ejecuten tales hechos. Conf. SANCHEZ-VERA GOMEZ-TRELLES, "Delito de infracción de deber", en *El Funcionalismo en Derecho Penal. Libro Homenaje a Günther Jakobs*, Montealegre Lynett (Coord.), Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2003, p. 282.



Ministerio Público de la Nación

VII- 1)- PRUEBAS DOCUMENTALES: A continuación se efectúa la reseña de las probanzas colectadas en el marco de la causa: "ACTUACIONES DE OFICIO S/ SUPUESTA INFRACCIÓN A LA LEY 23.077 (RES. INT. N° 01/13- Registro de Fiscalía General y RES. PGN N° 2623/13)- Expediente F.F. N° 200- Año 2013, del registro de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de esta ciudad de Resistencia, cuyo original se remite a efectos de la formal incorporación dichos elementos al proceso penal, en tal sentido y considerando que las mismas resultan en un todo reproducibles (testimoniales, pruebas de informes y documentales), se provea su oportuna reedición en caso de que el Sr. Juez lo crea pertinente a efectos de profundizar la investigación.

Correspondientes al 1er Cuerpo contamos con:

A fs. 19, la P.F.A. informa que no se han registrado novedades respecto a la solicitud de esta fiscalía de que se sirvan informar la situación frente a posibles saqueos en esta ciudad.

A fs. 20: Prefectura informa que el 09/12 a la hora 16:50 impidieron el intento de saqueo del supermercado Camiletti de Barranqueras y detuvo a Oscar Eduardo GOMEZ y Oscar Leonardo VALLEJOS quienes fueron trasladados a la Comisaría 2da. Adjunta también un informe de Policía de la Provincia (fs. 21) dando cuenta de las entrevistas mantenidas con los encargados del local, Gabino OVIEDO y Albino MIEREZ.

A fs. 37/40: Informe del Secretario de Seguridad de la Provincia Marcelo CHURIN. Informa el inicio de actuaciones por los hechos ocurridos frente a la Com. 1ra. Informa actuaciones con motivo de roturas a supermercados impulso y la familia. Al local de Musimundo de Barranqueras. Al comercio Ale y Tati. A Cetrogar. A ferretería ubicada sobre calle Juan XXIII. A óptica Boutique. Supermercado Camiletti de Barranqueras. Supermercado MIX. Supermercado el Gigante. Supermercado Océano. Informa además del fallecimiento del ciudadano Ricardo ROMERO con herida de arma de fuego. De la lesión por arma de fuego al Subcomisario Christian VERA y su posterior fallecimiento (detenidos por este hecho Ángel CONTRERAS y Julio Rubén GOMEZ).

Informa sobre otros detenidos por atentado y resistencia y por contravenciones. **Comisaría 1ra Sáenz Peña.** Refiere a la presencia del grupo a la hora 21:15 encabezado por CANTERO hasta la hora 21:56 en que se retiran. Volvieron a la hora 23:00.

A las 23:00 rotura local Musimundo y saqueo por parte de un grupo grande de personas. Detenciones en cercanías de Antonio Damián BENITEZ y Víctor Daniel

DIAZ. Por este hecho al otro día (10/12) radicó una denuncia Juan Héctor PIETRANI, empleado de Musimundo. Agrega que entre la hora 23:20 del 9/12 y 02:10 del 10/12 se detuvo a 40 personas mayores y 27 menores. **Comisaría 2da Sáenz Peña.** Saqueos a Chango Mas (17 detenidos) y a un local ubicado en calle 126 y 123 (dos detenidos, uno de ellos con una tumbera casera y una barreta) **Comisaría 3ra. Sáenz Peña.** Actuaciones por saqueos al supermercado El Arriero, detención de 3 mayores y 4 menores. Agrega que a la hora 02:35 se normalizó "LA PAZ Y TRANQUILIDAD PUBLICA" a partir de la colaboración de personal de todas las comisarías y unidades de Sáenz Peña, bomberos, GNA, y PFA. **Petitorio del personal policial y penitenciario.** Aumento del básico a \$ 12000. Creación de mesa de negociación. Compromiso de no sancionar a nadie. Provisión de equipamiento. Viviendas entre otros. **Inicio del levantamiento** el 08/12 a partir de la hora 15:00 vía mensajes de texto sobre posibles acuartelamientos. Se hicieron presentes frente a la Comisaría Primera móviles de Comisarías, 5ta, 7ma y 10ma impidiendo salida de los móviles de la 1ra. Y cortaron las calles Los Hacheros y Juan de Dios Mena. (motivo pedido, aumento salarial). Esto duró hasta la hora 09:00 del 09/12 en que se dirigieron hasta la jefatura. Antes pasaron por la 2da, ingresaron y causaron roturas de vidrios con cantos ofensivos hacia aquellos que no se plegaban a la protesta (se iniciaron actuaciones "Com. 2da s/ eleva actuaciones expte. 130/23-9539-E/13, Fiscalía 10).

A las 09:15 Jefatura de Policía, 300 personas aprox. algunos de civil y otros uniformados (personal policial y SPP). Cortaron el tránsito de 25 de mayo, ingresaron por el portón al garaje y a la hora 09:33 al edificio "siempre arengando gritos" (aquí también provocaron roturas de puertas y cuadros). A la hora 01:00 del 12/12 unos 40 o 50 intentaron ingresar a la guardia de prevención causando rotura de vidrios. Permanecieron hasta la hora 04:30 en que aceptaron la propuesta y se desconcentraron (actuaciones 130/00-21-E/13 por los daños en jefatura). CANTERO fue el organizador de la protesta en Sáenz Peña. DUARTE y CHAS en Resistencia.

A fs. 42/52: Comunicación sobre inicio de sumario a cargo de Luis Alberto GUTIERREZ, Director órgano control institucional.

A fs. 54/62: Expte. 130/22-7371-E/13, referido a tareas de constatación de hechos vinculados a la protesta policial.

A fs. 54: identificados como referentes del grupo Sergio Mario DUARTE y Carina CHAS.

A fs. 55: acta inicial de fecha 08/12 (Comisaría primera). A partir de la hora 15:00 circulaban mensajes de texto y en redes sociales que daban cuenta de la posibilidad de acuartelamiento en distintas comisarías de la provincia. El personal de comisaría 1ra no se plegó pero tampoco pudo salir a patrullar porque fue obstruida la



Ministerio Público de la Nación

salida por patrulleros de comisaría 1ra, 5ta y 10ma. PT-61, PT-185, PT-73, PL-21, PT-88, PP-27, PL-27, PI-14 y PT-56.

A fs. 56 y vta.: Acta de Constatación sobre situación frente a comisaría 1ra. 08/12 16:00 hs. Móviles estacionados PL-15, PL-14, PT-61, PT-185 y PT-73 de Com. 5ta. PL-21, PT-88 y PP-27 de Com 7ma, PI-27, PI-24 de Com 10ma. PT-56. Se hicieron presentes PEÑA, ACUÑA, el Director del CEAC Sergio ESPESO, el Director de Policía Caminera José Luis URUTTI, a quienes los manifestantes informaron que el reclamo era salarial. A la hora 16:00 eran 300 manifestantes, a la hora 19:40, 100 personas más. A la hora 20:00 se hace presente Raúl CASTELLS. A la hora 21:50 CHURIN y el Jefe de policía dialogan con los manifestantes. A la hora 23:30 lectura del petitorio. Sergio Mario DUARTE y Karina CHAS al frente de la protesta. A la hora 08:00 del 09/12 se marchan hacia Jefatura de Policía.

A fs. 58: Copia Petitorio: Aumento del básico a \$ 12000. Creación de mesa de negociación. Compromiso de no sancionar a nadie. Provisión de equipamiento. Viviendas entre otros.

A fs. 59/61: cuadro de situación y distribución de funciones de fecha 07/12 confeccionado a la luz de casos de posibles saqueos.

A fs. 62: radiograma de fecha 04/12, haciendo a saber que se deberán adoptar los recaudos necesarios para prevenir hechos en perjuicio de comercios y de domicilios particulares. A Fs. 85/142: copia Expte. del Fiscal de la localidad de Sáenz Peña, Carlos SANSSERRI, N° 118980/2013 remitido por el Fiscal General Federico Carniel a fs. 143.

A fs. 113/115: copia de denuncia presentada por PEDROZA ante el fiscal SOTO. La denuncia refiere en concreto a lo ocurrido el 09/12 a partir de la hora 21:35, menciona algunos datos que no refirió en su testimonial ante la fiscalía como ser que cuando llegó la caravana efectuaron disparos al aire y que mediante gritos se dirigían en forma amenazante como "...carneros de mierda venimos a tomar el complejo, porque ustedes no tienen bolas para protestar...", menciona al frente de la protesta a CANTERO y al oficial Hermindo VIVEROS y a los móviles PT-153 y PT-151.

A fs. 116/117: acta inspección ocular en complejo penitenciario. 22:00 horas del 09/12, donde se deja constancia que una de las hojas del portón de acceso fue forzada.

A fs. 119/121: copia denuncia de VIVERO SCARPELLINI (Jefe 911). Relata lo mismo que en su testimonial ante esta Fiscalía respecto a la intervención de CANTERO,

MACIEL y RAMIREZ operando la radio invitando a los móviles a sumarse a la protesta. La declaración en Fiscalía es más completa.

A fs. 123/125: copia denuncia de Adela Escalante (División atención a la mujer). Refiere las mismas circunstancias dadas a conocer en su declaración en esta Fiscalía. Habla de CANTERO, IRRAZABAL, D'ALESSANDRO, no así a Fortunato GIMENEZ, y a Raúl PACHECO citados en su testimonial como auto convocados. Es coincidente también en el relato de lo sucedido al personal de su división GONZALEZ y SANTANDER que fueron llevadas por la fuerza.

A fs. 127/128: Copia denuncia de Ramón Daniel RAMIREZ (empleado comisaría 4ta). El 09/12 cuando le solicitan que enviara un móvil a calle 28 y 1 donde se estaría por realizar un saqueo, moduló varias veces al móvil PT-153 conducido por el agente Cristian Darío MOROZ acompañado por el ofic. subayud. Hermindo Ángel Ramón VIVERO, no respondiendo los mismos, por lo que por el WIN llamó al celular de MOROZ el cual no lo atendía. Luego tomó conocimiento que estos empleados sin su permiso habían concurrido a la convocatoria de la sala 911 con todos los elementos como ser chalecos, escopeta, luego tomó conocimiento que ese móvil se sumó a la caravana y que en la caja iba cantero.

A fs. 130/131: Copia Denuncia de Hugo David PINTOS (empleado comisaría 2da). Denuncia que del personal de su comisaría el oficial Maximiliano Ramón AYALA si bien salió a patrullar con normalidad en el móvil PT-151, a la hora 20:50 aprox. del 09/12 se constituyó en la sala 911 y se sumó a la protesta, y a pesar de requerirle por radio que bajara a la comisaría este se negó. Luego llamó al celular de Ayala y a los otros integrantes del patrullero pero no fue atendido. Más tarde una vez constituido en las inmediaciones del Chango Mas con motivo de la presencia de personas, se hizo presente el móvil a cargo de Ayala y comenzaron a actuar. No da mayores datos de los acompañantes de AYALA ni del horario en el que este retoma el servicio. Adjunta un informe a la denuncia.

A fs. 132: informe de PINTOS, ídem denuncia.

A fs. 135/136: Copia denuncia de Francisca Beatriz GONZALEZ. Ídem a declaración testimonial rendida en esta Fiscalía (fs. 1273/1274). Habla de haber sido llevada a la fuerza por Cantero.

A fs. 138/140: Copia Denuncia de Daniela Cecilia SANTANDER. Coincidente con los dichos de GONZALEZ y con su testimonio en esta Fiscalía de fs. 1275.

A fs. 142: orden de detención de CANTERO.

A fs. 149/182: informe sobre llamadas salientes del 911. Difícil de entender.

A fs. 183/206: informe confidencial y estado de situación remitido por el comisario mayor Pedro SOSA.



Ministerio Público de la Nación

A fs. 183/184: estado de situación de fecha 06/12 dando cuenta de la posibilidad de saqueos a supermercados y comercios.

A fs. 185/203: registro de mensajes salientes del abonado 3624-221511 desde el 07/12, de cuyo contenido puede obtenerse el desarrollo de la protesta, lo que iba a pasar. Se observa información actualizada de las protestas en otros puntos del país. De invitación a los camaradas para que se sumen "al paro". Fs. 188 por ej. "...el lunes está confirmado, tenemos el apoyo de los auto convocados y de nuestras familias, esos que andan diciendo que para otras fechas es todo cuento de los jefes. El lunes es el día en el relevo de guardia, reenviar a todos. Comisaría área capital...". Estos mensajes fueron enviados a distintos funcionarios policiales y del gobierno, Ministro, sec. Sdad, SEAC etc.

A fs. 204/205: mensajes salientes del abonado 3624-685165.

A fs. 207/234: Diario Chaco acompaña notas publicadas sobre crisis policial entre los días 08 y 12 de diciembre.

Correspondiente al 2do Cuerpo contamos con:

A fs. 238/356: Fotocopias simples de Expte. N° 148/13 "Fiscalía Federal de Primera Instancia de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco s/ Promueve Investigación".

A fs. 240: Copia de Denuncia de Juan José PEDROZA- Director del Complejo Penitenciario N° 2 de Sáenz Peña: que el día 09/12/13 a las 21:35 hs. se hicieron presente en el portón de ingreso un grupo considerable de efectivos policiales y personas vestidas de civil, quienes de manera brusca e intempestiva arremetieron contra el portón de acceso e intentaron ingresar al establecimiento, con insultos y todo tipo de amenazas... al frente de dicho accionar se hallaban el Comisario Inspector Juan Ramón CANTERO y el Oficial Hermindo VIVEROS, quienes en todo momento intentaban ingresar al establecimiento de la manera antes referenciada y descendieron de un vehículo tipo pick up (PT-153 y otro PT-151). Se realizaron filmaciones de estos actos.

A fs. 242: Copia de Acta de Constatación e inspección ocular por Juan José PEDROZA y Darío PELLIZARDI, del intento de la dependencia carcelaria.

A fs. 244: copia de Denuncia de Ramón Daniel RAMIREZ, ante Mesa Informatizada del Fuero Penal Prov. Presta servicios en Cría. 4 de Sáenz Peña. Denuncia que el 09/12/13 a las 21:57 hs. vía telef. Red. Winle solicitaron que envíe un móvil a calle 28 y 1 donde se estaría por realizar un saqueo, por lo cual se le moduló varias veces vía Rt al móvil policial PT153 en el que se hallaban agente Cristian Darío MOROZ y Ofic. Subayud. Hermindo Ángel Ramón VIVEROS, no respondiendo estos a los

reiterados llamados radiales, por lo cual por el celular Win de la Cría. Llamo a MOROZ el que timbraba pero no atendía. Luego se entera que sin su permiso y con el móvil y demás elementos provistos por el estado, habían concurrido a la convocatoria de calle 28 y 3 Sala 911. En la caja de dicho Móvil PT153 circulaba el Comisario Inspector Juan Ramón CANTERO.

A fs. 246/248: copia de Libro de novedades de la Guardia de Prevención, en el que se ha plasmado la situación descrita en la denuncia efectuada por el Comisario Ramón Daniel RAMIREZ.

A fs. 249: copia de Denuncia de Hugo Daniel PINTOS. Ante Mesa Informatizada del Fuero Penal Prov. - Comisario- Cría. Segunda de Sáenz Peña el día 09/12/13 siendo las 20:00 hs. observa el relevo de guardia del personal policial ingresando al mismo el Cabo GONZALEZ Alejandro que se desempeñó como comandante de guardia, el agente GAUTO Rolando Fabián como llavero mientras que continúan su servicio de guardia ordinaria el suboficial principal ZABALA Orlando Adolfo, el cabo TETUR Mario Javier como chofer y el Agente LOBOS Milton Ricardo, que una vez el Oficial Ayudante AYALA Maximiano Ramón, Oficial de Servicios me comunica novedades del servicio y la presentación con total normalidad de los empleados mencionados ordenó que realice patrullaje en prevención de ilícito por la jurisdicción especialmente la intensificación por los locales comerciales y establecimientos educativos por lo que se procedió en consecuencia.-Siendo la hora 20:50 hs, aprox. estando en la Cría. Escucha vía RT una voz desconocida masculina que invitaba a movilizarse a los distintos patrulleros a las instalaciones del 911 especialmente al PT151 dependiente de esa Cría. Con el fin de pedir mejoras salariales. Solicita al cabo GONZALEZ que solicite vía RT al móvil PT-151 que indique su actual lugar, respondiéndole el oficial AYALA que se encontraba en la división 911, luego ordena nuevamente a GONZALEZ que retransmita al oficial AYALA que baje en forma urgente a la Cría con la dotación completa del citado móvil, obteniendo como respuesta la negativa del mismo. Personalmente trato de modular radialmente con el oficial AYALA pero fue imposible debido a la interrupción de las sirenas. Ante las llamadas telefónicas a AYALA no fue atendido por ninguno de ellos... aclara que en ningún momento autorizó el uso del patrullero para la manifestación ni mucho menos que repliegue hacia la División 911.

A fs. 251/2: Denuncia de ESCALANTE Adela Del Carmen-crio de Policía. El día 09/12/13 en el servicio de División de Atención de la Mujer, con la guardia correspondiente... a las 22:00 hs aproximadamente frente a esa División y a la Cría Segunda, motocicletas, automóviles particulares, móviles policiales con destellos y sirenas tocando bocina, con bombos indicando que eran personal policial uniformados y



Ministerio Público de la Nación

de civil en actividad, policías retirados, abogados como ser el Dr. Martín D'Alessandro, Dra. Virginia IRRAZABAL y familiares de policías. Se acerca Juan Ramón CANTERO y comienza a decir que se sume al reclamo a lo que responde que estaban trabajando y no podían descuidar el lugar de trabajo, CANTERO siguió insistiendo. Luego ingresa a la Cría. para hablar por teléfono con AREVALO quien le preguntó qué estaba sucediendo. Al salir observa a la Ayudante Francisca Beatriz GONZALEZ y a la Agente de Policía Daniela Cecilia SANTANDER Comandante de Guardia, estaban subiendo a un patrullero, escuchaba que se iban todos a la Cría. Primera. Posteriormente siendo la hora 22:55 se hacen presentes las dos empleadas policiales mencionadas quienes informan que CANTERO las tomó del brazo y las hace subir al patrullero, quisieron bajar pero no les permitieron, una vez que llegaron a la Cría. Primera escaparon y regresaron caminando a tomar el servicio normalmente.

A fs. 253: denuncia GONZALEZ Francisca Beatriz que el día 09/12/13 siendo la hora 22:00 aprox. Sale a la vereda, observa patrulleros, se acerca CANTERO y la invita a sumarse a la protesta para una mejora salarial a lo que respondió que no debido a que estaba de servicio a lo que Cantero respondió que no pasaría nada, que había uno de los mejores abogados que los iba a defender, entre otras cosas. En todo momento le contestó negativamente por lo que Cantero la toma del brazo en forma violenta ya los empujones la subieron al patrullero, hicieron un recorrido por la calle 12 hasta llegar a la Cría. 1°. Al llegar a la Cría. 1° junto con su compañera Daniela SANTANDER fueron caminando hasta la División de la Mujer para continuar con el Servicio.

A fs. 254: denuncia de Daniela SANTANDER relata idénticos hechos a los de Francisca Beatriz GONZALEZ.

A fs. 255: denuncia CORREA Roberto Rodolfo. Jefe de la Cría. Primera de Sáenz Peña. Que el día 09/12/13 fue informado por el Segundo Jefe de Unidad Subcrio. Pablo Alexis CORONEL que los móviles uno de marca Toyota Modelo Hilux Patente JKf (PT- 150) y un Peugeot Modelo 207 patente NEB134 (PP61), conducidos el primero por el Cabo de Policía HERRERA Florencio de Jesús, acompañado del Cabo BOGARIN José y el segundo por el Cabo 1° OCAMPO Ubaldo acompañado del Agente de Policía José Luis RODRIGUEZ, que a partir de las 21:00 horas aprox. Sin orden ni autorización emprendieron un recorrido junto a otros móviles policiales que se encontraban haciendo una protesta y que se trasladaban al Complejo Penitenciario Provincial sin ningún motivo que hubiera sido comunicado al denunciante. Este hecho narrado fue corroborado a través del monitoreo GPS.

A fs. 256: denuncia de CORONEL Pablo Alexis- segundo jefe de la Cría. 1° de Sáenz Peña. Que el día 09/12/13 a las 20:00 horas aproximadamente escucha por la frecuencia policial que se estaba convocando a la totalidad del personal policial y móviles policiales de las distintas unidades a concentrarse en la División 911 ubicada en Av. 28 esq. 5 del Barrio Tiro Federal, pudiendo identificar por su vos al Comisario Inspector Juan Ramón CANTERO. Que a las 21.15 horas aproximadamente se hace presente frente a esa Cría. Una caravana de vehículos y móviles policiales, ingresa a la guardia de prevención el Inspector CANTERO quien trataba de convencer al personal policial que se hallaba de servicio en ese momento a plegarse a la protesta no recibiendo adhesión a los mismos. Luego se retiraron. Que al dirigirse junto a personal de servicio a las inmediaciones del supermercado "Chango Mas" en el que se estaban produciendo saqueos trató de comunicarse vía telefónica y radial con el Cabo Florencio Herrera (PT150) no recibiendo respuesta alguna.

A fs. 257/259. Denuncia Marcos Mauricio VIVERO SCARPELLINI. De la División 911. Que el 09/12/13 a las 19 hs. aprox. El Crio. Inspector Juan Ramón CANTERO en compañía de sesenta (70) personas aprox.

A fs. 260: informe de Marcos M. VIVERO SCARPELLINI- Jefe de División 911- Pcia. R. Sáenz Peña. Que el 09/12/13 a las 20:10 horas. Aprox. El Crio. Inspector J.R. CANTERO junto a 60 ó 70 personas se presentó al edificio de dicha División, donde el funcionario mencionado utilizó equipo VHF, RT- base y solicitó a los móviles que se hallaban en circulación con tareas preventivas que hicieran arribo a fines de dialogar por la medida efectuada. Posteriormente arriban los móviles PP-37 Cabo 1° Julio Ricardo RIVERO (chofer), Cabo Rubén Antonio AGÜERO; PP-42 Sarg. Ay. Ercilio BARRIOS (chofer) Cabo 1° Aldo Milton MADONA; PP-39 Agente plaza Mauro Andrés SOSA (chofer); PP-43 Cabo Claudio Alberto BAEZ (Chofer) Oficial Subay. Cesar Alejandro SANDOVAL. El móvil PP-38 Cabo 1° Pablo Ireneo HOFFMANN y PP-44 Daniel Feliciano CARPIO descendieron a pie agregándose a la concentración de empleados. El Sarg. Ricardo Ariel MACIEL, con funciones de Comandante de Guardia Unidad Base, correctamente uniformado se agregó a la protesta e incitó a través RT en Sala 911 al resto de personal en servicio a agregarse al reclamo.

A fs. 261/263: copia simple del libro de novedades de la Sala del 911.

A fs. 264/5: copia de informe del Crio. Mayor de Policía Walter Abel RETAMOZO.

Hace constar: denuncia del Crio. Juan José Mendoza (Dir. Del Comp. Penit. Prov.) Denuncia a Juan Ramón CANTERO y Hermindo VIVERO, que descendieron de los móviles policiales PT-153, PT-151.



Ministerio Público de la Nación

Subcrio. Ramón Daniel RAMIREZ (Jefe de la Cría. 4) denunció que en móvil PT-153 el chofer era Cristian Darío MOROZ y su acompañante Hermindo VIVERO, sin su autorización bajaron a la convocatoria utilizando el móvil mencionado y demás elementos.

Subcrio. Hugo David PINTOS (jefe de Cría. 2) denuncia y menciona a los mismos que en la denuncia de fs. 249.

Crio. Adela del Carmen ESCALANTE (Jefe de la Cría. De la Mujer) denuncia que tuvieron que prestarle apoyo a la Cría. 2 ya que personal de esa se fueron a la División 911 quedando solo el comandante de guardia y tenían varios presos fue por eso que le prestaron colaboración y menciona idénticos hechos a los relatados en denuncia cuya copia obra a fs. 251/252.

Oficial ayudante Beatriz GONZALEZ, se transcribe lo relatado en denuncia cuya copia obra a fs. 253.

Agente de Policía Daniela Cecilia SANTANDER reitera lo dicho en denuncia cuya copia se encuentra a fs. 254.

Jefe de Cría. 1 Rodolfo Roberto CORREA se informa idénticos hechos a los relatados en denuncia cuya copia obra a fs. 255.

Subcrio. Alexis CORONEL el informe refiere a los hechos denunciados en copia de denuncia que obra a fs. 256.

Jefe de División 911 Marcos Mauricio SCARPELLINI, se informan los mismos hechos y se menciona al mismo personal policial mencionado en denuncia cuya copia obra a fs. 260.

Que surge claramente que el personal mencionado en las respectivas denuncias son policías en el servicio activo; casi todos al momento de los hechos de público conocimiento estaban de servicio de guardia y utilizaron en la protesta vehículos policiales, equipo y armamento perteneciente a la Policía del Chaco. El servicio policial se vio disminuido notoriamente.

A fs. 268: copia de acta inicial en el Complejo Penitenciario Provincial N° 2 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña suscripto por Crio. Inspector Daniel Antonio RAMIREZ, el que da cuenta del parte informativo efectuado por el Subcomisario Walter Ariel BAGATOLI, Sub director del complejo quien pone en su conocimiento lo sucedido el día 8 de Diciembre de 2013, que en circunstancias en que junto al Of. Ay. Leonardo Andrés Lemos se encontraban de recorrida por las inmediaciones del acceso de los módulos 2 y 3 hacia el módulo 4 un grupo de efectivos penitenciarios que se

hallaban de guardia, se dirigían por la calle principal de la unidad en dirección al ingreso de la misma. Idénticos hechos relató en declaración testimonial ante esta Fiscalía, (VER SEPTIMO CUERPO 06/01/2013). Siendo las 11:30 horas constata quienes eran los efectivos que continuaban con la medida de protesta: Walter Edgar SANDOVAL, Hugo Norberto CASCO, (DECLARACION TESTIMONIAL EN SEPTIMO CUERPO) WALTERRAUL MOLINA, Marcelo Rubén ROMERO, Rubén Darío SANCHEZ (DECLARACION TESTIMONIAL EN SEPTIMO CUERPO ANTE ESTA FISCALIA) Víctor Rafael BENITEZ, Tránsito VALLEJOS, Gastón GOMEZ, Miguel Alberto LEGUIZAMON, Gabriel VILLADA, Aldo VIDALOFF, Raúl Norberto RAMIREZ, Miguel Luis SOSA, Carlos Guillermo VERA, Elbio Daniel BORDA, Fabio Emanuel ZARATE, Gabriel Cesar ALDERETE, Leonel Sebastián CABRERA, Fabricio Alberto RUIZ DIAS, Waldermar José Ricardo MAIDANA, Darío Pablo PONCE, Agustín CORDOVA, Rafael FERNANDEZ, Fabio SEGOVIA, Pablo Daniel MEDINA, Néstor Fabián JOVASEVICH. Siendo la hora 13.00 cuatro de ellos depusieron tal actitud Hugo Norberto ALOMO, Rubén Darío SANCHEZ, Waldermar José R. MAIDANA Y Gabriel VILLADA.

A fs. 269- Informe del Subcrio. Walter Ariel BAGATOLI de lo relatado supra.

A fs. 270- copia de Inicio de Sumario Administrativo registrado como expediente N° E-36-08122013-1119-E.

A fs. 271, Informe de Of. Ay. Leonardo Andrés LEMOS que siendo la hora 11.30 al efectuar una recorrida se constató que en los módulos II, III, VII, VIII y IX se encontraban los portones de acceso al módulo celdas y patio interno con sus respectivos candados pero no así las correspondientes llaves que abren los mismos, por ello al momento al acercarse el horario de visitas, y para mantener el orden sin dar lugar a reclamos de visitantes y detenidos se optó por cortar candados a los efectos de la apertura de los portones y rejas pertinentes. Que siendo las 09.40 aproximadamente celadores y número de guardia del grupo de acción rápida abandonaron sus puestos de trabajo llevándose consigo las llaves correspondientes a los candados de los módulos mencionados.

A fs. 272- Notificación de Inicio de Sumario Administrativo a Hugo Norberto ALOMO.

A fs. 273- Exposición de Descargo de Hugo Norberto ALOMO, relata idénticos hechos a los expuestos en testimonial ante esta Fiscalía Federal (06/01/14) Se agrega como dato importante de esta declaración que el deponente se hizo cargo de la su falta pero en realidad no sabía cómo era la situación por lo cual decidió desistir de dicha medida y ponerse a disposición de la superioridad, colaborar con sus compañeros para continuar con el trabajo.



Ministerio Público de la Nación

A fs. 274.-Notif. De Inicio de Sumario Administrativo a Rubén Darío SANCHEZ.

A fs. 275-Exposición de descargo de Rubén Darío SANCHEZ, relata idénticos hechos a los narrados en declaración testimonial ante estos estrados (06/01/2013). Se deja constancia aquí que después de la reunión mantenida con los superiores el dicente pensó que eso no era favorable para su situación laboral motivo por el cual solicitó hablar con el Subcrio. BAGATOLI a quien le hizo saber que quería cubrir su puesto de trabajo y luego de dicha entrevista pasó a su lugar de trabajo.

A fs. 276- notificación inicio de Sumario Administrativo a Gabriel Orlando VILLADA.

A fs. 277- descargo de Gabriel Orlando VILLADA, quien reconoce que el 08 de Diciembre se encontraba prestando servicios en el Grupo de Acción Rápida (GAR) que luego casi todos los empleados que se encontraban de servicio se reunieron en la calle principal del interior del predio y comenzaron a manifestar que se retirarían del servicio y quedarían en el puesto de avanzada próximo a la prevención para reclamar por un aumento salarial, que al llegar se encuentra con 25 empleados aproximadamente. Que luego de la reunión mantenida con el Crio. IBAROLA, se puso a disposición de la superioridad e ingreso a cumplir sus funciones, desistió de la medida.

A fs. 278- notificación de inicio de sumario administrativo a Fabio Darian SEGOVIA.

A fs. 279- exposición de descargo de Fabio Darian SEGOVIA quien se niega a prestar declaración testimonial.

A fs. 280- notificación de inicio de sumario administrativo a Waldemar José Ricardo MAIDANA.

A fs. 281/282- exposición de descargo de Waldemar José Ricardo MAIDANA- ver declaración testimonial del 07/01/2013- ... comentarios que hicieron los dos agentes Benítez y Segovia y RIFLE.

A fs. 283- notificación de sumario administrativo a Víctor Rafael BENITEZ.

A fs. 284- exposición de descargo de Víctor Rafael BENITEZ. Se niega a declarar.

A fs. 285- . Notificación de sumario administrativo a Aldo VIDALOFF.

A fs. 286.- exposición de descargo de Aldo VIDALOFF que ingreso a su lugar de trabajo, se encontraba en el interior de la base junto al Agente Gonzalo TOSOV quien estaba a punto de hacerse cargo del libro de novedades, cuando reciben la invitación de

compañeros de trabajo para dirigirse al frente del complejo, yendo todos hacia allí. Luego el Subcrio. BAGATOLI le dijo que no era la forma de reclamar, que les correspondía una sanción y que los iba a separar del servicio a todos, luego hablaron con IBAROLA y tampoco llegaron a un acuerdo. ACLARA QUE NINGUN EMPLEADO ENCABEZA LA PROTESTA FUE UNA DECISIÓN DE TODOS Y QUE VAN A PERMANECER ALLI HASTA QUE RECIBAN UNA PROPUESTA.

A fs. 287.- notificación de sumario administrativo a Carlos Guillermo VERA.

A fs. 288- exposición de descargo de Carlos Guillermo VERA. Se niega a declarar.

A fs. 289. Informe de Juan José PEDROZA- 09/12/13 LISTA DE EMPLEADOS QUE SE PLEGARON A LA MEDIDA DE PROTESTA INICIADA EL DIA ANTERIOR: VALENZUELA Adrián, LOPEZ Nestor, CARO Javier, BORDA Victor, CORREA Fernando, LUGO Jorge Luis, TORRES Aldo, CARRIZO Manuel, OBREGON Ricardo, OCAMPO Cristian, GISIN Maximiliano, RIOS Eric, ALLAMAN Gabriel, ROMERO David, ZARACHO FARIAS, OJEDA Gabriel, ALBARRACIN Milton, GONZALEZ José Luis, ACOSTA Mauricio, GISIN Emanuel, RIOS Nelson, FERNANDEZ Edgardo, RUIZ DIAZ Juan, ORTIZ Wilson, CESPEDDES Cristian.

A fs. 290. Copia de pedido de aumento salarial de los policías del complejo Penitenciario N°2 al Comisario PEDROZA.

A fs. 294- copia de ampliación de sumario administrativo a los empleados mencionados a fs. 289.

A fs. 295- Declaración de Romina Lorena VALENZUELA- relata idénticos hechos a los de testimonial 07/01/2013 (séptimo cuerpo).

A fs. 296- declaración de Walter Ariel BAGATOLI, relata idénticos hechos a los de testimonial 07/01/2013 (séptimo cuerpo) agrega que convocó a personal que se encontraba de franco de servicio a fines de que se constituyan en la unidad para cubrir los puestos que quedaron descubiertos y continuar desarrollando las actividades con los internos alojados en cada uno de los módulos.

A fs. 297- Testimonial Martin Leonel GOMEZ- el día 08 de diciembre, un grupo de empleados que cumplen funciones en el grupo de acción rápida y otros celadores de distintos módulos se dirigían hacia el puesto de avanzada llevando consigo el equipamiento de seguridad y armamento provisto como así también sus mochilas, por tal motivo los paró y les preguntó qué estaban haciendo y adonde se dirigían recibiendo como respuesta que se iban hacia el frente del complejo que no iban a trabajar más hasta que les aumente el sueldo, les ordenó que regresaran a sus puestos y los invitó a que depusieran su actitud, recibiendo respuesta negativa.



Ministerio Público de la Nación

A fs. 298- Testimonial Luis SENA. Se presentó al complejo el día 08 de diciembre a las 09.30 hs. por haber sido convocado por la superioridad. Al llegar al portón de avanzada observo un grupo de 25 o 30 empleados se encontraban allí con todo el equipamiento de seguridad y armamento provisto. Luego recibió la orden de reforzar la seguridad interna del complejo con los empleados que no se plegaron a la protesta, quienes sumaban seis empleados subalternos y tres oficiales subalternos, de inmediato convocó a empleados penitenciarios que se hallaban de franco que eran diez que luego se sumaron al personal de servicio.

A fs. 299- testimonial Sergio Javier ROMERO. El día 08/12/13 se presentó al complejo por orden del oficial ppal. Ariel GONZALEZ. El 09/12/13 a las 20.00 horas los empleados de la guardia entrante se negaron a ingresar a cumplir su servicio y se plegaron a la protesta salarial junto al resto de los empleados que ya lo hacían desde horas de la mañana.

A fs. 300. Testimonial Rubén Darío ROMERO.- jefe división seguridad penitenciaria del C.P.P. el 08/12/13 se encontraba de franco y fue convocado vía telefónica por la superioridad para que se constituya. A horas 13.25 aproximadamente observo a sus compañeros quienes se encontraban reclamando- luego junto a Jorge Darío PELLIZARDI, Javier Augusto ZANIER Y Romina VALENZUELA se constituyeron hasta e sector en el que se encontraban junto al director de cuerpo Daniel Antonio RAMIREZ se reunió con los reclamantes instándolos a que depongan su actitud, luego se les informó que debían notificarse del inicio de actuaciones de carácter sumario administrativo y si no se opusieren recibirles declaración de descargo , haciéndoles saber de sus derechos a lo que el agente Walter MOLINA dijo que no iba a firmar ninguna declaración ni notificación e instigaba al resto del personal a que hiciera lo mismo. El que alentaba a la medida era el agente SANDOVAL Walter.

A fs. 301.-testimonial Walter Horacio ALVAREZ. Que el día 08/12/13 se presentó al complejo a las 09.30 horas un grupo de empleados uniformados, se entrevistó con ellos para que depongan su actitud, recibiendo como respuesta de Walter MOLINA "NADIE TENIA QUE ENTRAR, TODOS USTEDES SON UNOS CAGONES". Luego el comisario PEDROZA les ordenó que entreguen el equipamiento y armamento , respondiéndole MOLINA " QUE NO IBAN A ENTREGAR EQUIPOS NI ARMAS", transcurridos unos minutos luego de una reunión con los empleados decidieron hacer entrega de los mismos.(VER).

A fs. 303- TESTIMONIAL PELLIZARDI José Darío (VER).

A fs. 303 Acta de descripción de imágenes de Complejo Penitenciario N° II.

A fs. 308/313 Listado del personal penitenciario del Complejo N° II.

A fs. 325- TESTIMONIAL Leonardo Andrés LEMOS- El 08/12/12 siendo la hora 08340 aproximadamente encontró a todo el personal fuera de reten del GAR y le ordenó funciones diarias y manifestaron que realizarían ninguna actividad invitándolo a plegarse a la medida, que en los medios masivos de comunicación (tv. Facebook, noticias, diarios) vieron que en otras prov. Consiguieron aumento ante idénticas medidas, por lo que decidieron no trabajar.

A fs. 327- fotocopia del Libro de novedades del complejo: 08/12/13- 09:35 hs- se apersonaron entre 28 a 30 empleados de seguridad interna que se hallaban de servicio desde la hora 08:00 con equipamientos de seguridad completos quienes manifestaron que salieron de sus puestos de trabajo reclamando aumento salarial, solicitan presencia de un superior. MOLINA Walter y BORDA Elvio abandonaron sus puestos sin autorización del superior para unirse a la protesta.

09.40: hs. se hace presente BAGATOLI.

09.55 hs Se hace presente nuevamente BAGATOLI para instar a que depongan su actitud.

10.00 hs BAGATOLI se presenta para que regresen a sus respectivos puestos de trabajo, se identifica al personal ya mencionado a fs. 268.

13.00 hs: BAGATOLI informa que el cabo ALOMO, Agentes MAIDANA, VILLADA y SANCHEZ desistieron su actitud.

17:00 hs. GOMEZ Sergio, BARRIOS Ángel, SAUCEDO Juan Carlos manifiestan que se suman al grupo para la manifestación salarial.

18.50 hs. GONZALEZ José Luis, ORTIZ Wilson se suman a la protesta.

19.00 hs. agente VERA Dante manifiesta que se unirá a la protesta.

19.30 hs. agente RIOS Nelson manifiesta que se sumara a la protesta.

19.50 hs. CUELLAR Francisco, SOTO Bruno, SANCHEZ Edgardo, MEDINA, ROMERO José manifiestan se unirán a la protesta.

21.20 hs. el agente ENCINA Cristian abandona el puesto de trabajo para unirse a la protesta.

22.05 VILLAN Darío y MACIEL se adhieren a la huelga.

00.15 hs. se hace presente el abogado Nelson el que hace entrega del petitorio junto con el personal que se encontraba en el establecimiento al Oficial Sub Ay. SOTO Pablo.

A fs. 335 fotocopia de Libro de Novedades del Módulo 5.



Ministerio Público de la Nación

08/12/13 11.15 horas a horas 9.30 aprox. El personal penitenciario que debía desempeñar funciones abondo el servicio, dirigiéndose hacia el sector puesto de control a manifestarse junto a otros empleados.

A fs. 337- libro de novedades del módulo 7.

08/12/13- 11.20 hs. iguales constancias a las del módulo 5.

A fs. 339 libro de novedades del módulo 8.

11.30 hs. iguales constancias.

A fs. 342 libro de novedades del módulo 3.

A fs.05 hs iguales constancias.

A fs. 345 libro de novedades del módulo 9.

11.35 hs iguales constancias.

A fs. 348- libro de novedades del módulo 6.

A fs. 351 libro del módulo 1.

A fs. 354- Resolución 12/12/13 que resuelve someter a la investigación administrativa de los efectivos penitenciarios-total, 22.

A fs. 358- testimonial Gustavo Damián PEÑA.

A fs. 361 testimonial Ariel Alejandro ACUÑA.

A fs. 364 testimonial Pedro SOSA.

A fs. 366 testimonial de Cesar PEON.

A fs. 368/371- lista efectivos penitenciarios en protesta del COMPLEJO PENITENCIARIO N° 2 de Pres. Roque Sáenz Peña.

A fs. 375/380 listado de abonados de telefonía móvil asignados a los distintos funcionarios policiales.

A fs. 385/395. Lista de personal que participo en la protesta en la provincia.

A fs. 398 informe de Sergio EREÑO- SOCIO. POR EL PORTAL NOTICIAS DATACHACO.COM.

Correspondiente al 3er Cuerpo contamos con;

fs. 402: Sale Oficio 761/13 a Crio. Gral. Gustavo PEÑA -JEFE DE POLICIA.

A fs. 403: oficio 762/13 a Crio. Mayor José L. URRUTI.

A fs. 405: Oficio 766/13 a Director General del Órgano de Control Inst. Crio. Luis A. GUTIERREZ.

A fs. 406: oficio 767/13 Al Secretario de Seguridad Marcelo CHURIN.

A fs. 407: Testimonial IBAROLA Jorge Ramón-Dir. Gral del Serv. Penit. Prov.

A fs. 411- copia de inicio de actuaciones administrativas con carácter de Información Sumaria, bajo expte. N° E21-2013-1433-A- de ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL. Para determinar fehacientemente las circunstancias del hecho, establecer identidades y la existencia o no de responsabilidad disciplinaria a al Suboficial Mayor Jorge Mario DUARTE (cria. 5ta.) y Karina Soledad CHAS (Cría. 8va.) en base a determinadas circunstancias:

A fs. 413- Testimonial Luis Alberto GUTIERREZ.

A fs. 416- testimonial Walter Abel RETAMOZO.

A fs. 425/428- declaración testimonial Marcos Antonio VERBEEK A TENOR DEL PLIEGO INTERROGATORIO REMITIDO:

“El domingo 08 de diciembre del corriente año... siendo aproximadamente las 12.30 hs. el Director del Servicio Penitenciario Provincial, Comisario Ibarrola, me informa que un grupo de 27 agentes de ese servicio se negaban a realizar la guardia correspondiente con fundamento en reclamo salarial. Teniendo en cuenta que esa no era la metodología y que no había recibido ningún petitorio formal de negociación salarial, como tampoco el Sec. De Seguridad, ni el Jefe de Policía, ordené el inicio de las Actuaciones Sumariales correspondientes y la separación del cargo del personal involucrado. En horas de la tarde, a partir de las 16.30... me trasladé en avión desde Pres. Roque Sáenz Peña a la ciudad de Resistencia, en esta ciudad mantuve contacto con el primer mandatario provincial, el Secretario de Seguridad y el Jefe y Sub Jefe de la Policía de la Prov. Del Chaco, en la cual analizamos la situación, teniendo en cuenta que personal policial subalterno se negaban a cumplir funciones en las Comisarías Seccionales Tercera, Quinta y Séptima de la ciudad de Resistencia y convocaban a congregarse todos en la Seccional Primera Metropolitana... A partir de las 22.00 o 22.30 recibimos un petitorio compuesto por 12 puntos, resultando imposible de acceder a las pretensiones salariales, toda vez que requerían una remuneración básica de \$12.000... El día 9 de Diciembre el Secretario de Seguridad y el Jefe y Sub Jefe de Policía, por expresas instrucciones de mi parte, concurrieron a la Seccional Primera a dialogar con los manifestantes, requiriéndoles: 1°) Que levantaran la medida de fuerza y cumplieran con sus funciones y 2) levantada esa medida se procedería a no realizar Actuación Sumarial e iniciar negociaciones... En horas de la siesta dicho personal auto acuartelado se dirigió a Jefatura de Policía donde realizaron acciones, tomando por completo el edificio y sus dependencias. ... siendo aproximadamente las 19.00 horas se hicieron presente en el despacho del Señor gobernador personal de Gendarmería Nacional con asiento en la ciudad de Corrientes poniéndose a disposición del señor Gobernador , en plena conversación se nos informa que se estaba llevando adelante un saqueo en Av. Edison y Calle Chaco, concretamente en el Supermercado Mix , por lo cual nos trasladamos al



Ministerio Público de la Nación

lugar conjuntamente con el personal policial disponible y Gendarmería nacional, pudiendo constatarse que alrededor de 300 a 400 personas se agolpaban frente a dicho comercio. Siendo el mismo defendido por 4 móviles policiales, un camión hidrante y tres móviles de gendarmería. A las 21.0 horas se dio inicio al saqueo en diferentes puntos de la ciudad de Resistencia, contando también con información de amenazas de saqueos en General San Martín, pres. Roque Sáenz Peña, Barranqueras y Charata. ...el Sr. Gobernador Juan Carlos BACILEFF IVANOFF requirió insistentemente al Jefe de Gabinete de la Nación el envío de refuerzos de fuerzas nacionales. A las 22.00 aproximadamente pedí expresa autorización al Gobernador me posibilitara intervenir en el proceso de mediación en la Jefatura de policía. ... me trasladé a Jefatura en Compañía del Sec. De Seguridad, Jefe y Sub jefe de Policía . en dicho lugar, había aproximadamente 1500 personas entre las cuales se mezclaban personal de servicio de diversas dependencias policiales, familiares de los mismos, referentes sociales y auto convocados. En el interior se llevaron a cabo distintas negociaciones... ninguna petición tuvo acogida favorable. En determinado momento anuncian el fallecimiento de un funcionario policial, lo que motivó la ira de los manifestantes que empezaron a efectuar disparos de armas de fuego al aire, roturas de vidrio e intento de ingreso al interior del edificio. En ese contexto, propuse un mínimo de bolsillo por cada agente de \$8.000 e intenté salir del lugar...".

A la octava pregunta: Si me consta la existencia de responsabilidad administrativa al haberse negado a cumplir las funciones específicas , efectuar retenciones e uso indebido de vehículos y moto vehículos y darles un fin diferente al fin específico.

A fs. 431 copia de denuncia de Juan José PEDROZA ante Dr. Marcelo Fabián SOTO, ídem a fs. 240.

A fs. 433- Copia de Acta de Constatación ídem a fs. 242.

A fs. 435- copia de Denuncia de Ramón Daniel RAMIREZ, ídem fs. 244.

A fs. 436- copia de Libro de novedades de la Guardia de Prevención, ídem fs. 246/248.

09/12/13- 20:57 hs. El comisario RAMIREZ recepcionó llamada 911 vía WIN, donde el comisario ppal SCARPELLINI, jefe de la división 911 requería apoyo en la calle 48 y 1 del Barrio Tiro Federal ante un posible saqueo ... por lo que modula via radial al móvil PT153 que se halla en circulación, en reiteradas oportunidades no respondiendo. Por lo cual llama al teléfono celular particular del agente **MOROZ quien no contesta,**

tomando conocimiento dicho móvil con MOROZ, Vivero concurren a la convocatoria que se hiciera vía radial.

A fs. 440 denuncia de Hugo David PINTOS, idem fs. 249.

A fs. 442 Denuncia de ESCALANTE Adela Del Carmen-crio de Policía. El día 09/12/13 en el servicio de División de Atención de la Mujer, ídem fs. 251/2.

A fs. 444. Denuncia GONZALEZ Francisca Beatriz. Idem Fs. 253.

A fs. 445 denuncia de Daniela SANTANDER, idem fs. 254.

A fs. 446. Denuncia CORREA Roberto Rodolfo, idem fs. 255.

A fs. 446 denuncia CORONEL Pablo idem fs. 256.

A fs. 449. Denuncia Marcos VIVERO SCARPELLINI idem fs. 257/9.

A fs. 453/455 fotocopia del libro de novedades de la Sala 911- 09/12/13.

20:10 hs. se hizo presente el Crio. Inspector Juan CANTERO con un grupo de personas, aproximadamente 60 o 70 los cuales ingresan a la sala 911. Seguidamente CANTERO opera RT para los móviles que se encuentran en circulación.

22.00 hs. aproximadamente entre 60 a 70 personas, móviles PR37, PR41-PR 39- PR43-PT150, PT 151- PT 153 A CARGO COMISARIO INSPECTOR CANTERO.

22.10 HS. se comunica oficial Ppal. Julio Cesar SILVA informando que un grupo de 50 o 60 Personas estarían frente a Chango Más, ubicado en Av. 1 y av. 28.

A fs. 465.: fotocopia de Acta inicial, con intervención de la Fiscalía Penal N° 10- Comisario Inspector Néstor Eduardo RUIZ DIAZ, Cria. Segunda. Resistencia, por ingreso de 300 empleados aprox en forma abrupta por reclamos salariales.

A fs. 466. Acta de Constatación. 09/12/13 a las 09.30 horas. El Instructor Crio. Hugo GODOY y of. Ppal. Alejandro MEZA. Constatan frente a la Cria. 2Da, una puerta de acceso de madera de 2 hojas de madera de un ancho de 0,50 mts. c/u y un alto aprox. De 2,30 mts. Pintada de color azul con tres ... cada hoja de la puerta en la cual se visualiza la rajadura en forma concéntrica, seguidamente ingresan ala interior donde visualizan la rotura del papel utilizado para cubrir el espacio de mampostería faltante destinado al acondicionador de aire. Seguidamente en el sector de pasillos se observa una estructura de aluminio y placas de porcelanato visualizándose deformaciones en la parte inferior de la tapa de aluminio, observándose el desprendimiento de la vara sujetadora.

A fs. 473. Copia de ACTA INICIAL suscripto por CRIO MAYOR DE POLICIA, Luis Daniel VEGA. Que el día 09/12/13 a las 09.15 hs. estimativamente se presentaron en sede ubicada en av. 25 de mayo 1420 de Rcia. , frente a la sede del Departamento Central de Jefatura De Policía, 30 personas aprox., que se identificaban como personal policial y del Serv. Penit. Prov., particulares, cortando el tránsito de Av. 25 de Mayo, luego ingresaron al portón de acceso al garaje con cánticos, aplausos, gritos.



Ministerio Público de la Nación

Posteriormente, 09.33 aprox, ingresaron al interior a través de la puerta posterior de la guardia de prevención, con intenciones de ingresar a las oficinas del comando superior, provocando daños en puertas y cuadros. El día 10/12/13 a las 01.00 aprox., 40 a 50 personas quisieron ingresar a la guardia de prevención por la puerta de acceso principal, causando rotura del vidrio de dicha puerta, situación que se extendió hasta las 04.30 momento en que fue aceptada la propuesta del gobierno provincial.

A fs. 474.- acta de CONSTATAACION. CRIO MAYOR Luis Daniel VEGA Y CRIO. José GALARZA. EN AV. 25 DE MAYO 1420- RCIA.10/12/130. Donde se constatan los daños a puertas, cuadros.

A fs. 476/489 fotografías de los daños constatados.

A fs. 492- ACTA INICIAL.- CRIO MAYOR Luis Daniel VEGA.18/12/13 HACE CONSTAR QUE SE RECEPCIONO MATERIAL FILMICO DE LOS MEDIOS PERIODISTICOS QUE SE ENCONTRABAN CUBRIENDO LOS EVENTOS EN LA JEFAT DE POLICIA EL 09/12/13, CANAL 9 Y CABLEVISION.

A fs. 493/498, fotografías de los hechos descriptos y del legajo de GUTIERREZ Cristian Alejandro, de la cria. 6 de Resistencia quien sería autor dela rotura del panel de vidrio.

A fs. 504/505 informe de ECOM.

A fs. 509-copia de inicio de Sumario Administrativo de ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL (O.C.I.) para determinar la existencia o no de responsabilidad disciplinaria a Comisario Inspector Juan Ramón CANTERO.

A fs. 510/12 ACTA INICIAL DEL OCI-

A fs. 517- informe de Marcos VIVERO SCARPELLINI. (VER INFORME DE FS. 260) siendo las 19 hs. del 09/12/13 se presentó en edificio División 911, sito en calle 21 entre 8 y 10 centro CANTERO con aproximadamente 50 personas (personal policial de retiro, en actividades y familiares), manifestando reclamo al gobierno provincial, Cantero solicitó el derecho de huelga para los numerarios de esa jurisdicción. Luego se presentó a la sala de Emergencias 911, sito en av. 28 esq 5, ba. TIRO FEDERAL solicitando al operador de turno cabo 1ro. Javier Marcelino ANCHAVA que modulara a través de equipo RT a lo que este contesto que no lo haría, por lo que el mismo utilizando el aparato VHF REQUIRIO A LOS DISTINTOS VEHICULOS PATRULLEROS HICIERAN ARRIBO AL LUGAR A FIN DE ENTABLAR DIALOGO REFERIDO A LA MEDIDA. PASADOS MINUTOS MOVILES PP-37, PP-42, PP-53

perteneciente a División 911, PT- 151 CRIA 2, PT 153 CRIA 4, hicieron arribo, conforme lo informado por el oficial auxiliar José Jeremías JUAREZ.

A fs. 518/522 copia de nota periodística impresa del Diario al <http://www.com> y DVD con filmaciones remitidas por OMAR ALCIDES AREVALOS al Director del O.C.I.

A fs. 538- declaración testimonial ante OCI de Adela del Carmen ESCALANTE 570/1 ratifica el contenido de denuncia ante fiscal SOTO EL 11/12/13.

A fs. 539- declaración de Daniel RAMIREZ- RATIFICA DENUNCIA.

A fs. 540,- ratificación de denuncia de Marcos VIVERO SCARPELLINI.

A fs. 542 ratificación de denuncia de Hugo David PINTOS.

A fs. 543- ratificación de denuncia de Francisca Beatriz GONZALEZ.

A fs. 544 ratificación de denuncia de Daniela Cecilia SANTANDER.

A fs. 564- informe producido por Juan Ramón PENAYO- CRIO MAYOR DE POLICIA - DIRECTOR ZONA INTERIOR DE V. ANGELA- que CANTERO debía encontrarse de Servicio cumpliendo funciones de Inspector de Turno , desde la hora 08.00 del día 07/12/13 hasta las 08.00 del día 09/12/13, quien durante la semana se comunicó con el Crio. Ppal de Policía Ricardo Alberto LUGO para solicitarle si podía cubrir el mencionado servicio debido a que el mismo tenía una recepción de un familiar.

A fs. 570/1- acta desgrabación de CD audio y video .en el O.C.I. 14/12/13 A LAS 11.30 HS. diez archivos de audio y video:

2013-12-09-886 DE 5,45 MIN. Tumulto del cual participan un gran número de personas, muchos de ellos uniformados y otros vistiendo ropa de civil, que habría ocurrido frente al Complejo Penitenciario N° 2 Pres. Roque S. Peña. Los uniformados de negro tienen en su vestimenta la sigla SPP..., un portón construido de caño y tejido, color blanco fue abierto a los empujones por las personas que pretendían ingresar al Complejo. De fondo se escuchan, además de gritos, sirenas, bocinas apareciendo de fono una voz que sería de sexo femenino que trata de describir la situación diciendo "... SE ACABAAA... EMPEZAR UNA PELEA ENTRE LOS EMPLEADOS PENITENCIARIOS Y ..." siendo tapada esta voz por otra de sexo femenino que dice "...VAMOS CHICOS SI ES PARA TODOS ..." continuando la primera diciendo "...ENTRE EMPLEADOS DE LA POLICIA DEL CHACO Y EMPLEADOS PENITENCIARIOS QUE NO DEJAN INGRESAR ... EMPEZO UNA PELEA..." para luego nuevamente ser tapado por los gritos y demás ruidos. Que los empleados del servicio penitenciario logran que los que habían logrado traspasar el portón retrocedan, ante la propuesta de una persona a quien se reconoce como el Sub Comisario Walter BAGATOLI del SPP, y otro uniformado con uniforme policial desconocido quien le pide a sus compañeros que retrocedan. ... PEDROZA y ...Cantero intercambian palabras en donde solo se puede llegar a oír , que



Ministerio Público de la Nación

PEDROZA le dice a Cantero "...HEE HEE ESTAMOS TENIENDO PROBLEMAS EN LOS PABELLONES BOLUDO, ESTAMOS LA MINIMA ..." BAGATOLI dice "... RETIRA UN POQUITO... RETIRA LA MOVIL PAPA, RETIRA LA MOVIL UN POQUITO... DESPUES VAMOS A CHARLAR..." PEDROZA "... ESTAMOS TENIENDO PROBLEMAS ADENTRO... CHAMIGO...ESTAMOS EL MINIMO..." Cantero "...NOSOTROS HACE 24 HS. ESTAMOS PELEANDO POR EL SUELDO DE TODOS... COMO TE VAS A PONER A PELEAR POR ESTOS HIJOS DE PUTA QUE NO NOS DAN BOLA BOLUDO..." ... aparece una persona de sexo masculino de civil con camisa clara que dice "JUANCHO... JUANCHO...VAMOS A RETROCEDER... VAMOS A JUNTAR DOS O TRES Y VAMOS A ENTRAR A DIALOGAR ACA ..." el portón comienza a cerrarse ... un sujeto masculino, con una gorra con un escudo policial dice "...ESCUCHEN...HE ESPEREN ... ESCUCHEN PAREN ESCUCHEN ENTRAON A NEGOCIAR CHURIN CON LA MESA ALLA EN RESISTENCIA..." otra voz masculina dice "YA ES TARDE... YA ESTA TODO PODRIDO...YA ESTAMOS JUGADOS"... que luego... Cantero ubicado frente al portón menciona "QUEREMOS HABLAR CON ELLOS, QUE VENGAN UNO O DOS DE ELLOS..." otro contesta "VENI... PASA... VENI PASA..." pero cuando se aprestaba a ingresar el Comisario Cantero se da media vuelta y no lo hace y luego dice "SABE QUE... QUE VENGA UNO O DOS... Y USTEDES QUEDAN AFUERA..." Luego ya son varios los que le piden a otros empleados penitenciarios que salgan que van a ir al centro, que ahí no sirve la protesta, en medio de las palabras y aplausos se oye un estampido más y se ve como algunos funcionarios penitenciarios traspasan el portón del Complejo hacia donde estaba la multitud llamándolos.

2013-12-09-887 entre gritos, bocinazos, aplausos se observa la salida del complejo penitenciario de algunos empleados del servicio en motocicletas y un automóvil. Los móviles policiales que llegaron al lugar, no pueden ser identificados, solo que se trataba de camionetas marca "Toyota Hilux" que tenían sus destellos encendidos.

2013-12-09-888 acceso al SUPERMERCADO CHANGO MAS estacionados sobre el acceso vehículos de Gendarmería Nacional y efectivos de esa repartición.

2013-12-09-892- llegada del crio. Ppal. Marcos VIVERO SCARPELLINI vistiendo ropa de civil junto a un Oficial Ppal de la policía prov. Al SUPERMERCACO CHANGO MAS.

2013-12-09-894- llegada del Móvil patrullero PT 150 de la Policía del Chaco "COMPLEJO OTRA CAMARA FILMADORA" llegada del móvil policial PT-151 con varias personas vestidas de civil en la cajuela y el destello y sirenas encendidos. El vehículo llega frente al acceso al Complejo y se detiene con su trompa prácticamente pegada al portón.

Detrás le seguían otros cuatro patrulleros, tres de ellos tipo camioneta y un automóvil más varias motocicletas y automóviles particulares. Se bajan de los patrulleros y encabezando junto a otras personas vestidas de civil el Crio. CANTERO quien se asoma al portón y comienza a llamar a las personas que están dentro del predio del Complejo acercándose varios empleados penitenciarios al portón. CANTERO y otros comienzan a empujar el portón con violencia y logran abrir ambas hojas hasta que desde el interior efectivos penitenciarios empujando también logran cerrar una hoja, pero por el otro sector el Crio. Cantero y otros acceden al predio del Complejo y son detenidos en su avance por efectivos de la penitenciaría, produciéndose en ese momento empujones, discusiones, insultos.

Entre otros el Crio CANTERO desde el exterior del penal arengaba alzando y llamando con su mano derecha a funcionarios del SPP a que salieran del Complejo y abandonaran el lugar, situación que ocurre cuando se puede ver la salida del Complejo de algunos empleados penitenciarios.

A fs. 572- acta desgrabacion de cd audio y video en el O.C.I. 14/12/13 A LAS 12.30 HS. CUATRO ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO:

2013-12-09-620 de 32 segundos. Grabación realizada desde el patio anterior del penal enfocando hacia el portón de acceso de vehículos del complejo, empezando al momento de la llegada de un patrullero policial frente a dicho portón que estaba cerrado, todo ello en medio del bullicio producido por sirenas, bocinas, gritos, aplausos, y estampidos como los producidos por disparos de armas de fuego o pirotecnia. Se agolpan personas al portón de uno y otro lado y la grabación se interrumpe cuando los que estaban del lado exterior que vestían ropa de civil y llegaron al lugar en los patrulleros empujan el portón y lo abren consiguiendo ingresar al patio.

2013-12-09-621 de 5,23 minutos-muestra la apertura del portón y la salida de varias personas y automóviles particulares, como así también la gran congestión que se produjo por la cantidad de vehículos particulares, motocicletas y los patrulleros que dan la vuelta y se retiran del frente del Complejo Penal en dirección al centro de la ciudad de Sáenz Peña.

Otros registros 201312069-213442, 2013-12-09623, 2013-12-09-624, 2013-12-09625.



Ministerio Público de la Nación

A fs. 574-declaracion testimonial ante O.C.I. del Sub Crio Walter BAGATOLI-INDETICA DECLARACION A LA EFECTUADA EN FISCALIA. EN ESTA DECLARACION MENCIONA A UN AGENTE "ACUÑA".

A fs. 575- declaracion testimonial PELLIZARDI -ante O.C.I. Relata idénticos hechos a los declarados en esta Fiscalía Federal 10/01/2014- cuerpo N° 8.- DESTACA LA PARTICIPACION DE UN AGENTE PENITENCIARIO DE APELLIDO ACUÑA.

A fs. 576- testimonial Darío Rubén ROMERO ante O.C.I. DECLARACION SIMILAR A LA EFECTUADA EN ESTA FISCALIA (CUERPO 8- 09/01/2014).

Correspondiente al 4to Cuerpo contamos con;

A fs. 603-Declaración testimonial José Jeremías JUAREZ (911) ante O.C.I. - coincidente con la prestada en esta fiscalía.

A fs. 604- Testimonial ante O.C.I de Roberto Rodolfo CORREA- ratifica denuncia ante Fiscal SOTO (analizados en 2 cuerpo fs. 255 y 446, tercer cuerpo).

A fs. 609- denuncia de PEDROZA (YA ANALIZADA).

A fs. 611- Inspección Ocular en Complejo N° 2 - (YA ANALIZADA).

A fs. 613- denuncia Ramón Daniel RAMIREZ (YA ANALIZADA).

A fs. 614/633 ANALIZADO.

A fs. 635- testimonial de Pablo Alexis CORONEL ante O.C.I. - ratifica denuncia efectuada ante Fiscal N° 3 de Sáenz Peña- (analizadas en cuerpos 2 y 3- fs. 256- y 446) escucho el momento en que el Comisario CANTERO convocó a las móviles en circulación para que se reunieran en la sala 911, escucho la misma convocatoria hecha por el sub oficial Principal Miguel Ángel RAMIREZ, Cría. 1 y Sgto. Ricardo Omar MACIEL de la Div. 911. Los móviles que llegaron a su comisaría, recuerda al Pt-153 y Pt-151. En relación a los funcionarios, pudo identificar a Insp. CANTERO, Sub oficial RAMIREZ y dos Sub oficiales de apellidos RODRIGUEZ Y QUIROZ, siendo estos quienes ingresaron a la guardia de la comisaria y CANTERO le solicitó a los empleados que se plieguen.

A fs. 639- Testimonial ante O.C.I. de Marcos Mauricio VIVERO SCARPELLINI- ratifica informe remitido al Crio Mayor Walter Abel RETAMOZO (VER fs. 260 y 517) Los que se plegaron a la manifestación y abandonaron el servicio: patrullero PP-37 conducido por Julio Ricardo RIVERO, PP-42 por Ercilio BARRIOS y Aldo Víctor MADONA, PP- 39 por Claudio Alberto BAEZ y estaba a cargo del Oficial Sub Ayudante Cesar Alejandro SANDOVAL. Por sus propios medios caminando se sumaron Pablo Ireneo HOFFMAN, Daniel Feliciano CARPIO, Ricardo Omar MACIEL.

Que esa noche del lunes para amanecer martes una vez que comenzaron a producirse los saqueos, aprox a las 00.00 horas del martes, estos empleados que estaban plegados a la protesta con sus respectivos móviles se reincorporaron al servicio y realizaron numerosos procedimientos logrando la detención de numerosas personas relacionadas con los saqueos en el SUPERMERCADO "CHANGO MAS".

A fs. 640/641- RESOLUCION DE LUIS ALBERTO GUTIERRES- DIRECTOR GRAL - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL- 17/12/13- RESUELVE... NOTIFICAR que serán sometidos a investigación administrativa en el presente expediente: Maximiliano Ramón AYALA, Hermindo Ramón VIVERO, Cesar Alejandro SANDOVAL, Miguel Angel RAMIREZ, Rolando Adolfo ZABALA, Ercilio Balbino BARRIOS, Ricardo Omar MACIEL, Julio Ricardo VIVERO, Aldo Milton MADONA, Pablo Ireneo HOFFMAN, Ubaldo Cesar Daniel OCAMPO, Rubén Antonio AGÜERO, Claudio Alberto BAEZ, Daniel Feliciano CARPIO, Florencio Jesus María HERRERA, José María BOGARIN, Mario Javier TETUR, José Luis RODRIGUEZ, Cristian Darío MOROZ, Milton Ricardo LOBOS.

A fs. 642- GUTIERREZ SOLICITA AL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA. Gustavo Damián PEÑA temperamento a adoptar de retención de haberes respecto a Maximiliano Ramón AYALA, HERMINDO RAMÓN VIVERO, Cesar Alejandro SANDOVAL, Miguel Ángel RAMIREZ, Ercilio Balbino BARRIOS, Ricardo Omar MACIEL, Ubaldo Cesar Daniel OCAMPO, Julio Ricardo VIVERO, José María BOGARIN.

A fs. 645- declaración testimonial ante O.C.I. DE Walter Abel RETAMOZO hace entrega de un soporte magnético (CD) que fue tomada frente al local comercial "CHANGO MAS" , entre las horas 22.00 a 23.00 aproximadamente del día nueve de diciembre, en la que se puede observar a la camioneta marca TOYOTA HILUX , color gris, sin dominio colocado, asignada a la División Investigaciones, conducida por el cabo 1 Carlos Daniel GARCIA Y acompañante Hugo Orlando LENCINA, en la caja se observa 5 empleados Eduardo José AGUIRRE, Miguel Ángel MACIEL, Ricardo Omar MACIEL, Sergio Darío BOGADO, Jorge Darío NIZ, TAMBIEN NUMERARIOS DE LA DIVISION INVESTIGACIONES. La totalidad de los efectivos señalados al momento de la grabación se hallaban en servicio por lo que hicieron abandono del mismo plegándose a la movilización.

A fs. 647- testimonial ante O.C.I. de Sergio Rubén GOMEZ- quien se encontraba en el supermercado "chango Mas" y relata los hechos reseñados a fs. 645 por RETAMOZO.

A fs. 649- declaración testimonial ante O.C.I. de Héctor Gustavo MERINO- relata hechos la base División 911- sala de monitoreo 911-supermercado Chango Mas.



Ministerio Público de la Nación

A fs. 651- testimonial ante O.C.I. de Gustavo Fabián PERICH- JEFE DE DIVISION DE BOMBEROS. SAENZ PEÑA. RATIFICA LISTA DE PERSONAL QUE ESTABA EN LA MANIFESTACION - Carlos Alberto MICELLI, Juan Manuel PEREZ, Cristian Antonio SPECHE.

A fs. 658- RESOLUCION de Luis Alberto GUTIERRES- DIRECTOR GRAL - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL- 19/12/13- RESUELVE: NOTIFICAR que serán sometidos a investigación administrativa en el presente expediente Hugo Orlando LENCINA, en la caja se observa 5 empleados Miguel Ángel MACIEL, Carlos Daniel GARCIA, Orlando LENCINA, José Eduardo AGUIRRE, Sergio Darío BOGADO, Jorge Darío NIZ.

A fs. 674. Dalmacio SANDOVAL, CRIO INSPECTOR DE POLICIA, solicita allanamiento de domicilio de Juan Ramón CANTERO y Elena Virginia IRRAZABAL.

A fs. 675 VTA. Constancia de que Juan Ramón CANTERO se presenta espontáneamente en sede de la fiscalía N° 3 DE SAENZ PEÑA. el fiscal SOTO dispuso el alojamiento del detenido en la cría de AVIA TERAI.

A fs. 682 FOTOCOPIAS DE EXPTE. 1096/13- SUPERVISION ZONA VIII SAENZ PEÑAS/ OFICIO- FISCALIA N° 3 SAENZ PEÑA.

A fs. 726-Fotocopias de Libro de Novedades de la Cría. 1 de Sáenz Peña. 08/12/13-20.27 hs. el jefe de la Unidad Crio. CORREA, frente a la guardia entrante, todos reunidos, frente al personal completo de servicio en voz alta conforme orden del superior da a conocer al personal las gestiones que se están realizando entre esta institución y el gobierno provincial por servicio adicional atrasado y aumento salarial.

09/12/13- 21.15 hs. constancia de la presencia de policías de servicio y retirados, familiares y auto convocados en la vereda da la comisaria.

21.56- se retiran el comisario Cantero, personal y auto convocados

23.00- una ciudadana comunica telefónicamente que habría problemas en Musimundo. Por tal motivo se comunica por RT al móvil PT-150 a cargo de Pablo CORONEL, GOMEZ Germán.

00.10 el oficial subayud Cesar SANDOVAL a cargo del móvil PR116. De la división 911trasalda a ciudadanos.

A fs. 743- fotocopias del libro de novedades de la Cria. 2 de Sáenz Peña.

09/12/13- 20.50 hs. se intenta comunicar vía RT con el móvil PT151 para que hasta la unidad respondiendo el oficial Maximiliano Ayala que se encontraban en la división 911 no habiendo más respuestas.

23.30 regresa Maximiliano AYALA en móvil P151 conduciendo detenidos.

A fs. 753 fotocopias de libro de novedades de Cria. 3 Sáenz Peña.

A fs. 760. Fotocopias del libro de novedades de la Cria. 4 de Sáenz Peña.

Personal de guardia: VIVERO Hermindo, VILLALBA Héctor, HOLSBACK Félix, ROMERO Ariel, MOROZ Cristian, CASTILLO José.

20.57 HS. el crio. RAMIREZ Ramón recibe llamada solicitando apoyo, por lo que modula vía RT al móvil PT-153, no respondiendo. Intenta vía celular, llama al celular particular de MOROZ no respondiendo, tomando conocimiento que MOROZ Y VIVERO concurren a la convocatoria que se hiciera vía radial.

A fs. 775. Fotocopias del Libro de Novedades de División de Atención de la Mujer.

09/12/13- 22.10 hs. Constancia de la presencia del Crio Inspector CANTERO junto a un grupo de policías, incentivaban al personal a sumarse a la protesta, que no les pasaría nada si se sumaban. Francisca GONZALEZ y Daniela SANTANDER se sumaron a ellos subiendo a un móvil policial.

22.55 hs. REGRESAN GONZALEZ Y SANTANDER.

A fs. 783- Fotocopias del Libro de Novedades de Guardia de Prevención de Cria. De Quitilipi.

A fs. 794- Fotocopias del Libro de Novedades de Cria. de Machaguay.

Correspondiente al 5to Cuerpo contamos con:

A fs. 805- fotocopias del libro de novedades de guardia de prevención de Cria. De Pcia. De la Plaza.- sin novedades.

A fs. 818- fotocopias del libro de novedades de guardia de prevención de Cria. De El Tacuruzal- sin novedades.

A fs. 832- fotocopias del libro de novedades de guardia de prevención de Puesto Rural de Sáenz Peña- sin novedades.

A fs. 837- fotocopias del libro de novedades de guardia de prevención de Sección Ambiental y ecológica de Avia Terai. - sin novedades.

A fs. 842- fotocopias del libro de novedades de guardia de prevención de Cria. De Napenay - sin novedades.

A fs. 845- fotocopias del libro de novedades de guardia de prevención de Cria de Avia Terai- sin novedades.

A fs. 859- fotocopias del libro de novedades de guardia de prevención de Cria de Tres Isletas- sin novedades.

A fs. 867- fotocopias del libro de novedades de la División 911 (ídem fs. 261/263) ANALIZADA A FS. 453/455.



Ministerio Público de la Nación

A fs. 878- fotocopias del libro de novedades de guardia de prevención de División Investigaciones de Sáenz Peña.- sin novedades.

A fs. 892- fotocopias del libro de novedades de guardia de prevención de División Bomberos- sin novedades.

A fs. 899- fotocopias del libro de novedades de guardia de prevención de División Bomberos- Pcia. De la Plaza- sin novedades.

A fs. 906- fotocopias del libro de novedades de guardia de prevención de Sección Rural- Pcia. De la Plaza- sin novedades.

A fs. 913 sumario administrativo a Jorge Mario DUARTE Y Karina CHAS ya analizado acta de constatación de roturas de puertas y cuadros.

A fs. 936- copia de la instrucción s/ acta inicial 130/22-7371-E/13- cría. Primera -RESISTENCIA- 08/12/13- que siendo la hora 15.00 se tomó conocimiento que circulaban mensajes de texto y por redes sociales que podría existir acuartelamiento policial en distintas comisarías de la provincia, personal de esa Cría. Manifestó estar en desacuerdo con dicha medida. Pero al querer salir a efectuar las tareas habituales se hicieron presente distintos móviles policiales: que se estacionaron en la unidad impidiendo la salida de vehículos... suscripto por Rubén Darío GALARZA- CRIO. INSPECTOR DE POLICIA.

A fs. 938- ACTA DE CONSTATACION- en ARTURO ILLIA 974- RCIA-CRIA. 1º METROPOLITANA- además de loa móviles mencionados se observa PL-24 Cría. Décima. PL-15, PL-14, PT-61, PT-185, PT-73, (CRIA. 5), PL-21, PT-88, PP-27 (CRIA. 7) PL-27, PL-24, (CRIA 10) PT-56 NO POSEE IDENTIFICACION. El empleado policial que lidera el reclamo es conocido como Sergio Mario Duarte, acompañado por el empleada policial Karina CHAS, los que permanecen en el lugar hasta las 08.00 del 09/12/13, en que deciden marchar en vehículos policiales y particulares hacia las instalaciones de la Jefatura de Policía.

A fs. 942- Fotocopias de Expte. N° 47959/2013-1 COMISARIA SEGUNDA S/ ELEVA ACTUACIONES.

A fs. 943- ACTA INICIAL. Suscripto por Instructor Crio. Inspector Néstor RUIZ DIAZ y Secretario Crio. Hugo Roberto GODOY -09/12/13, siendo la hora 08.56 ingresaron en forma abrupta a la Cría. Un grupo de empleados policiales, entre doscientas a trescientas personas, manifestando por una mejora salarial quienes luego se desplazaban hacia la Jefatura de Policía. Se encontraba a cargo Comisario Inspector María Alejandra GOTA con personal de guardia y oficina que se hallaban

desempeñando sus funciones habituales, al ingresar a la dependencia realizaron una breve disertación a la guardia de prevención con aplausos y cánticos ofensivos hacia el personal que no se sumaba al reclamo, provocando la rotura del vidrio de la puerta principal de acceso y el desprendimiento de las varillas de las mamparas que hacen de separación entre la guardia y el pasillo que lleva al sector de celdas... luego ingresaron en masa hasta el sector de celdas en búsqueda de demás empleados, retirándose a horas 09.20.

A fs. 944- INSPECCION OCULAR- SE CONSTATA LA ROTURA REFERENCIADA.

A fs. 951 - INFORME Sonia Verónica BARRIOS-JEFA DIV. ATENCION A LA MUJER- el 08/12/13 a las 21.10 horas-Cabo Laura Inés SANCHEZ (tomo servicios a las 20.00 hs), Cabo Roxana Carolina SAUCEDO, (por orden de superioridad debía permanecer en apresto por posibilidad de saqueos a comercios) Cabo Marisel Romina MUSSIN (tomo servicios a las 20.00 hs), Magdalena Emilce VILLORDO (por orden de superioridad debía permanecer en apresto por posibilidad de saqueos a comercios) se retiraron de la Unidad informando que lo hacían para dirigirse a la Sede de la Comisaria Primera Metropolitana, con la finalidad de participar de la manifestación de empleados policiales. En fecha 09 de Diciembre de 2013 a las 06.55 cabo Cristina Vicenta RUIZ SOTO se presentó e informó que se dirigía a la Cría. 1 con los mismos fines. En fecha 10/12/13 a hs. 08.00 retomaron su servicio SANCHEZ Y MUSSIN, a las 11.56 VILLORDO y SAUCEDO y a las 20.00 RUIZ SOTO.

A fs. 966- copia - 17/12/2013 se dispone la instrucción de las actuaciones administrativas, con carácter de información sumaria, para determinar circunstancias del hecho, establecer identidades y la existencia o no de responsabilidad disciplinaria atribuible a Mario DUARTE y Karina CHAS y/o los que surjan- Pablo Cesar BERNALD- CRIO INSPECTOR DE POLICIA.

A fs. 988- copia de Informe de Cria. 7ma de Resistencia- 08/12/13 15.05 horas. Los móviles PP-27, PL-21 y PT-88 comunican que se encuentran emplazados en la Cría. Quinta, se intentó por conducto radial preguntarles qué hacían fuera de los lugares que se les asignara, no acusando señal, que luego procedí a llamarlos por teléfono, no atendiendo los mismos a dichos llamados.

En la caravana de móviles frente a la Cría. 5 se encontraban los móviles policiales PP-27 agente Iván CAÑETE y cabo Nestor SEQUEIRA, PL-21 agente Fernando AVALOS y Sebastián PEREIRA, y PT-88 agente Marcelo LEZCANO y Adrián DUARTE, Fabricio Esmil RAJOY (este último aparece en lista de fs. 995) no contestaban los llamados por conducto radial.



Ministerio Público de la Nación

A fs. 990-a las 08.00hs. parte del personal de guardia entrante, hizo su presentación manifestando que se sumarían a la protesta salarial que el personal policial lleva adelante en la Comisaría 1ra. Metropolitana: Aldo GARCIA, OJEDA Ricardo Rodolfo, Esteban Javier CHAVEZ, Alberto Rafael GODOY, Aníbal Raimundo TROCHE Damián Ramón SILVA y Ricardo Fabián SARDI.

A fs. 993- a las 19.00 hs. el PERSONAL que correspondería a la guardia entrante pero NO se presentó, aparentemente participaban del reclamo salarial: Aldo Darío GARCIA, Néstor Fabián SEQUEIRA, Amilcar Ernesto AVALOS, Rubén Alberto MOLINA, Jorge Ariel ROJAS, Ricardo OJEDA, Marcelo José LEZCANO, Anibal Raimundo TROCHE, Francisco Sebastián PEREYRA, Darian Darciel DUARTE, Hernán Ivan CAÑETE, Fabricio Esmil RAJOY. No se encontraban en circulación los móviles PL-27, PL-21 y PT-88.

A fs. 995- informe, a hs. 04.44 se hicieron presentes a bordo de los móviles policiales faltantes:

PP-27 agente Iván CAÑETE y cabo Néstor SEQUEIRA.

PT-88 agente Marcelo LEZCANO y Adrian DUARTE, Fabricio Esmil RAJOY.

PL-21 agente Fernando AVALOS y Ricardo OJEDA.

En medios propios arribaron a la unidad: Aldo Darío GARCIA, Damián SEGOVIA, Jorge Ariel ROJAS, Alberto GODOY, Esteban CHAVEZ, Sebastián PEREYRA, Darian Darciel DUARTE, Hugo CARABALLO.

Correspondiente al 6to Cuerpo contamos con;

A fs. 999- Fotocopias de libro de novedades de guardia de prevención de la Cría. Séptima de Resistencia.

15.05 hs. comunican móviles de esta Unidad que se encuentran emplazados en la Cria. 5ta, estos serían PP-27, PL-21, PT-88 sin acusar señal por RT.

15.21- móvil PT- 187, con el cabo MOLINA y cabo ROJAS hacia Cría. 5ta a efectos de entrevistarse con personal encargado de los móviles PP-27, PL-21, PT-88.

15.40- Móvil PT-187- comunican que los móviles PP-27, PL-21, PT-88 se retiran de Cría. 5ta desconociendo su destino y al solicitar su QTH novedad no acusa señal.

PL-21: Agente Avalos Fernando y Ag. Pereyra Sebastián.

PT- 88- Agentes LEZCANO Marcelo y DUARTE Darian.

A fs. 1016- (VER INFORME DE FS. 1364- VII CUERPO) jefe de Cría. 7 Nanci Ester TORRES- informa que el personal de esa unidad en la fecha citada se hallaba de

servicio y se retiró como así no se presentó a sus posteriores servicios aparentemente con el fin de participar de la protesta policial. El personal que concurriera a la protesta lo hizo en los móviles patrulleros: camioneta Toyota Hilux PT-88, Automóvil Peugeot PL-27, Renault Logan PL-21. En la fecha que se inicia la protesta dos de los móviles policiales poseían asignadas escopetas pertenecientes a la repartición policial, y uno de ellos tenía asignada una radio portátil (handy). Que los vehículos PT-88 Y PP-27 poseían asignadas armas largas (escopeta 12/70) pero esta instancia por los mandos naturales, solicitó al personal que se hallaba en los vehículos que proceda a la entrega de las mismas, a fin de ser utilizadas en las incidencias de público conocimiento, habiéndose retirado desde los móviles policiales estacionados en inmediaciones de la Cría. Primera Resistencia dos escopetas Escora calibre 12/70.

A fs. 1035- fotocopias de registro de novedades de guardia de prevención de la Cría. 6ta de Resistencia.

A fs. 1043-informe Hugo Carlos VIDELA JEFE DE la Cría. 6ta de Resistencia-entre 08/12/13 desde 15.00 hs hasta 06.00 del 10-12-13 el personal policial se retiró de esta unidad y no se presentó a su servicio de guardia y posteriormente no justificaron las razones de su inasistencia: MONZON Diego Ramón, BLANCO Marcelo Eduardo, NUÑEZ Ricardo Luis, TORRES Ramón Javier, AYALA Hernan Daniel QUINTERO PAMPLIEGO Daniel, GUTIERREZ Cristian Alejandro, ESQUIVEL Mario Alejandro. PONCE Orlando Manuel, MAIDANA Johana Gladys, JARA Carlos Maximiliano, CENTENO Gustavo Cesar, AGUIRRE Celso Javier, GUTIERREZ Ezequiel David, BORDON Cesar Alberto, MEDINA Adrián Abel, LEMBO Carlos Enrique, MARTINEZ Luis Manuel, GONZALEZ Héctor Rubén, MENDOZA Gabriel Osmar, AQUINO WENDLING Ana Clara. Ningún personal utilizó móviles policiales ni armamentos.

A fs. 1073- fotocopias de registro de novedades de guardia de prevención de la Cría. 10ma de Resistencia.

A hs. 16.47- registrado.

Fs. 1094- informe Crio- Mario Victor Hugo FERNANDEZ.

08/12/13- 16.47- Walter Alejandro DUARTE, se comunica vía radial a base H-52 (cría. decima) informando que su móvil PL-27 y PT-56 y PL-24, se dirigían a la Cría. Primera en apoyo a la propuesta (vía radial) por efectivos de otra unidad.- (constancia en el libro).

17.05 hs. PL-24 Sebastián Javier ACUÑA, Patricia Beatriz GALARZA y Pedro Pablo AVILA regresan a la Cría. A sus funciones habituales.

17.10 el Jefe de la unidad se hizo presente en la Cría. 1, habló con los integrantes de los móviles PL-27 y PT-56 para que retiren los móviles del lugar y vuelvan a sus funciones a lo que los empleados policiales accedieron. Muchos



Ministerio Público de la Nación

compañeros empezaban a vociferar insultos por lo que dispuso que una vez calmados los ánimos, regresen a la unidad.

Hora.20.22- Regresa el personal PL-27 y PT-56 restableciéndose el normal servicio.- (constancias en el libro)

Los integrantes de los móviles en cuestión son:

PL- 27- Walter Alejandro DUARTE Y Claudio Alejandro ROLON.

PL- 56- Héctor Raúl KEES y Eduardo Ismael BORDA.

09/12/13- NO se presentaron para tomar servicio de guardia de 08.00 a 19.00 horas sin causa justificada: Sergio Julián NIZ, Diego Rafael AYALA, Cristian Aníbal NIS, Carlos Javier PERALTA, Carlos Alberto MAIDANA, Dante Alejandro LEDESMA, Fernando Oscar FOLLMER, Víctor Andrés GOMEZ, desconociendo si fue para plegarse o no a la protesta ya que los mismos se presentaron en forma normal a su guardia posterior. Estos funcionarios fueron sancionados.

A fs. 1165- JEFE DE COMISARIA 4- RCIA- informa:

08/12/13 a las 19.30 hs. se retiraron del servicio por razones de *SALUD*, Luis Alberto GERINGUELLI, Jorge Mario DUARTE, Hernán Gabriel ORUE.

09/12/13- 10.30 HS. se retiraron del servicio por razones de SALUD, Mauro Gastón BERRINI, Gustavo Adrian GOMEZ, José Luis VALENZUELA, Ramón Héctor PIEDRABUENA, no se presentaron a su servicio de guardia del día 09/12/13 a hs. 08.00 ni comunicaron circunstancias de las mismas. Ignora si el personal mencionado participó o si se plegó a la protesta de los hechos ocurridos.

A fs. 1137- fotocopias de registro de novedades de guardia de prevención de la Cría. 5ta de Resistencia.

A fs. 1151- informe de Fabián Gustavo SISSUL. JEFE DE LA CRIA. 5TA.

Siendo aprox. La hora 15.00, las distintas móviles de la dependencia PT-61, PT-73, PL-14, PL-15 comenzaron a bajar, haciéndose presente también el Sub Oficial Mayor de Policía Jorge Mario DUARTE, quien se encontraba en el Barrio Néstor Kirchner, quien indicó que dejo cubriendo a Ricardo Samuel SANCHEZ y que ellos bajaban porque iban a comenzar con una medida de protesta por reclamos salariales y que se concentrarían frente a esa Unidad junto a familiares y personal policial de otras dependencias. Les informó que se estaría por realizar una propuesta salarial pero indicaron que de todas formas no iban a seguir cumpliendo el servicio. Luego arriban los móviles PL-21 y PP-27 de la Cría. Séptima que se sumaron a la protesta.

Luego decidieron ir a la Cría. 1ra. El personal que se sumó a la protesta de los que estaban de servicio de guardia son: Valeria Rosalía TOLEDO, Germán Alberto JUAREZ, Jorge Mario DUARTE, José FLORES, Antonio Gabriel FERNANDEZ, Oscar Eduardo OBES, Rafael Francisco CASTILLO RIVERA, Gustavo Ariel AGUIRRE, Roberto Ramón MEDINA, Edgardo Fabián ROMAN, José Alejandro MAIDANA, Sebastián Osvaldo TORRES, Miguel BELOBORODOFF, Mario Marcos LOPEZ, Javier Enrique CARCANO, Sergio Luis MACIEL, Ricardo Samuel SANCHEZ. Los empleados se constituyeron a la Cría. 1 en 5 móviles, 3 camionetas y dos automóviles que estaban en circulación ese día, llevando cinco escopetas (una por móvil) con sus respectivos cartuchos anti-tumulto y los chalecos de protección asignados, no quedando en la Unidad ninguna escopeta y solamente 3 chalecos protectores.

Siendo la 20.30 el oficial Subayudante Mario Sebastián FEMENIA informa telefónicamente que no se hizo presente a las 19.00 hs por razones de salud personal quien hasta la fecha no justificó su inasistencia, por lo que se iniciaron las actuaciones administrativas correspondientes. Siendo la hora 21.04 se comunicó por teléfono Diego Martín LOPEZ, desde la consigna de Av. Edison y calle 28 quien informó que se retiraba de su servicio por razones de salud familiar.

De esa guardia NO prestaron servicio desde las 19.00 hs hasta las 08.00: JOSE Omar GAETANO, Matías Sebastián GARCIA, Jorge Elías LOPEZ, Ángel Enrique JUAREZ, Néstor Orlando ESQUIVEL, Emanuel Alejandro ROMERO, Javier Fernando LOPEZ, Gerardo Damián ACUÑA, Andrés Leonardo OJEDA.

A hs. 05.00 del 09/12/13 informa vía telefónica Bruno Ramón SILVA que no se hará presente por razones de salud.

5.52 hs. Valeria TOLEDO igual informe.

Raúl Francisco INSFRAN igual informe.

A partir de las 05.00 del 10/12/13 regresaron los móviles PT-61, PT-73, PL-14, PL-15 y PT-185 junto al personal que se hallaba reclamando en jefatura de Policía trayendo consigo las 5 escopetas y los chalecos protectores.

A fs. 1153- José PINTOS JEFE DE CRIA. 9na. Informa.

09/12/13 a hs. 15.10 regresaron móviles PT-189 a cargo de Antonio José Luis GUTIERREZ, conducida por Andrés Rolando LEZCANO, Adolfo Emilio LEMOS. El móvil PL- 25 con Héctor Emiliano PEREYRA Emmanuel Amado MARTINEZ, Mateo Nicolás PEREZ, móvil PL- 26- con Benjamín FLORES, Julio Cesar GONZALEZ, móvil PL-13 con Claudio SANCHEZ, Mercedes Itatí ACOSTA, quienes dejaron estacionados en la unidad dichos rodados y en móvil PT-193 de la Cría. 1ra de Fontana. Se trasladaron Erick Antonio PARE, Claudio SANCHEZ, Héctor Emiliano PEREYRA, Adolfo Emiliano LEMOS, Mercedes Itatí ACOSTA, Julio Cesar GONZALEZ, Mateo



Ministerio Público de la Nación

Nicolás PEREZ, Emmanuel MARTINEZ con supuesto destino a jefatura de Policía. Posteriormente a hs, 15.27 se retiraron de la unidad para apoyar a su compañeros Ramón Demmetrio MONTIEL, Antonio José Luis GUTIERREZ.

A LAS 19.00 HS SE CONSTATO LA AUDIENCIA DE Ángel Gabriel BERRINI.

EL PERSONAL NO UTILIZO NINGUNA MOVIL ASIGNADA A LA UNIDAD, NI ARMAMENTOS.

Correspondiente al 7mo Cuerpo contamos con:

A fs. 1231- Fotocopia del Libro de Novedades de Jefatura de Policía.

A fs. 1239- Informe Luis Daniel Vega: el personal con revista en las unidades bajo la órbita de esta Dirección entre los días 08/12/13 desde las 15.00 hs. y hasta las 06.00 hs. del día 10/12/13 NO se retiró de sus puestos de trabajo, NO dejaron de asistir a sus lugares de trabajo, NO participando y/o plegándose a la protesta llevada a cabo por personal policial frente a la Cria. Primera de Resistencia.

Durante los días mencionados precedentemente, ningún personal policial con revista en las distintas unidades subordinadas utilizó móviles policiales ni tampoco armamentos asignados a la dependencia.

A fs. 1258- HUMBERTO ANDRES SUAREZ- JEFE DE COMISARIA 2da DE BARRANQUERAS: en fecha 08/12/13 la totalidad del personal de guardia cumplió sus funciones con normalidad, no retirándose ninguno de los empleados hasta horas 19.00. el agente de Policía AVILA ANGEL OSVALDO que debía hacer su ingreso también a dicha hora, lo hizo recién a las 01.20 hs. de fecha 09/12/13 aduciendo haberse dormido. En fecha 10/12/13 nuevamente llegó tarde.

A fs. 1264- Testimonial Marcos VIVERO SCARPELLINI- (CANTERO, MACIEL).

A fs. 1266- testimonial Adela del Carmen ESCALANTE-(CANTERO, VIRGINIA IRRAZABAL LE DECIA SUMATE, ETAMOS TODA LA FAMILIA ES UN RECLAMO PARA TODOS).

A fs. 1271- Testimonial Juan José PEDROZA- cabecillas SANDOVAL Walter Edgar, Walter MOLINA, Darío Pablo PONCE.

A fs. 1273- testimonial Francisca Beatriz GONZALEZ.

A fs. 1275- testimonial SANTANDER Daniela Cecilia.

A fs. 1276- testimonial PINTO Paola Natalia.

A fs. 1277- testimonial ORTIELLI Adriana Gisella.

A fs. 1281- testimonial Roberto Rodolfo CORREA.

A fs. 1283- testimonial Pablo Alexis CORONEL - IMPORTANTE (PT-150 HERRERA Y BOGARIN).

A fs. 1287-testimonial SZKARLATIUK Carola Paola Solange.

A fs. 1306- Informe. Humberto Rafael RACH- DEPARTAMENTO 911-DIVISION CENTRAL DESPACHO- el libro de novedades es utilizado para asentar las novedades que las móviles en circulación que poseen dispositivos GPS o las unidades operativas informan, encontrándose una en el mismo en fecha 08/12/13 a hs 16.43 ya que el personal se encontraba afectado a otra actividad por razones del servicio, pero ninguna otra constancia que simbolice antecedente de la protesta policial.

A fs. 1331- testimonial Javier Marcelino ANCHAVA.

A fs. 1333- testimonial José Jeremías JUAREZ del 911-(Relevante).

A fs. 1335-testimonial Walter Darío CASCO.

A fs. 1137- Testimonial Hugo Norberto ALOMO - UNO DE LOS QUE SE SUMO Y SE ARREPINTIO.

A fs. 1138- testimonial Rubén Darío SANCHEZ-UNO DE LOS QUE SE SUMO Y SE ARREPINTIO.

A fs. 1338- testimonial Walter Ariel BAGATOLI- Walter Edgar SANDOVAL, Walter Raúl MOLINA Y Darío Pablo PONCE- cabecillas- Hermindo VIVEROS y CANTERO.

A fs. 1364- Nanci Ester TORRES- JEFE DE COMISARIA SEPTIMA METROPOLITANA. Informa. Camioneta Toyota Hilux PT-88, Peugeot PP-27, Renault Logan PL-21, en fecha 08/12/13 en horario de la siesta salieron de su cuadrícula asignada para sumarse a la protesta policial, sin dar aviso previo a la unidad, cada uno de ellos poseía dos chalecos blindados (antibalas) dos de los vehículos poseían asignadas armamento policial (escopeta) y uno de ellos poseía asignado una radio portátil (handy).

PT-88 y PP-27 poseían asignadas armas largas (escopeta 12/70) ese mismo día aproximadamente a las 22.00 hs. dicho armamento junto a dos chalecos fueron recuperados en virtud de comisionar personal a mi cargo para dicho, habiendo sido entregado.

En fecha 10/12/13 finalizado el reclamo policial, cdo regresaron los móviles es identificado como PL-21 regreso con la Radio Portátil (sin carga de batería) también fueron devueltos los 4 chalecos blindados.

Correspondiente al 8vo Cuerpo contamos con:

A fs. 1423- Fotocopias del Libro de Novedades de Guardia de Prevención de la Cria. 5.

A fs. 1455- testimonial José Luis SENA.



Ministerio Público de la Nación

A fs. 1456- testimonial Sergio Javier ROMERO.

A fs. 1457- testimonial LEMOS Leonardo Andrés.

A fs. 1459- testimonial Darío Ruben ROMERO.

A fs. 1460- testimonial Ariel Omar GONZALEZ.

A fs. 1469- testimonial Jorge Darío PELLIZARDI.

A fs. 1471- testimonial Walter Horacio ALVAREZ.

A fs. 1472- testimonial Ramón Daniel RAMIREZ.

Se adjunta asimismo la siguiente prueba reservada en Secretaría.

Sobre conteniendo Dos (02), CD acompañados por Marcelo Andrés Churin Secretario de Seguridad Publica, Ministerio de Gobierno Justicia y Seguridad de la Provincia de Chaco.

Sobre conteniendo Dos (02), CD acompañados por los medios Diario Chaco y Diario Norte- Editorial Chaco.

Sobre Conteniendo Un (01), CD remitido por el Portal de Noticias DataChaco.Com.

Sobre conteniendo Dos (02), DVD remitidos por ARTEAR (Arte Radiotelevisivo Argentino SA) y siete (07) DVD remitidos por ECOM CHACO SA (Chaco TV).

§ VIII- DILIGENCIAS A EFECTUAR.

1) Se libre oficio a la DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN- PERSONAL DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, a efectos de solicitar, de manera urgente, informe datos personales completos- documento nacional de identidad, domicilio real, cargo detentado dentro del escalafón y lugar de prestación de servicio al momento de la concreción de los hechos objeto de investigación, ello respecto de las personas que resultan imputadas en autos a efectos de su correcta individualización y determinación de su participación.

2) Se libre oficio al Sr. Director del ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL- (O.C.I.) Comisario General Luis Alberto GUTIERREZ, a efectos de que remita informe detallado respecto del registro histórico de la circulación que durante la jornada de los días 8 y 9 de diciembre de 2013 registran realizados por los móviles PL-15, PL-14, PT-61, PT-185 y PT-73 de Com. 5ta., PL-21, PT-88 y PP-27 de Com

7ma, Pl-27, Pl-24 de Com 10ma. PT-56 con señal GPS asignados a la jurisdicción de la Dirección de zona RESISTENCIA, acompañando planilla de movilidad y mapa de circulación.

3) Conforme lo que surge del informe agregado a fs. 183/206, líbrese oficio a las Empresas de telefonía celular PERSONAL, CLARO y MOVISTAR a efectos de que informe, con carácter urgente, la titularidad que registran los abonados telefónicos N° 0624-221511 y 3624-685165, durante el mes de diciembre de 2013, aportando datos personales completos de sus titulares (nombre, documento nacional de identidad y domicilio), modalidad del servicios y antigüedad de las líneas de referencia, como así listados de llamadas entrantes y salientes y de ser posible listado de mensajes entrantes y salientes.

4) Se cite a prestar DECLARACIÓN INDAGATORIA a los imputados, conforme los hechos descriptos y calificación legal propuesta.

§ IX)- PETITORIO: Por lo expuesto, al señor Juez solicitamos:

1) Se tenga por interpuesto formal requerimiento de instrucción judicial, conforme lo normado por el art. 180 del C.P.P.N.

2) Se tenga por acompañadas las probanzas producidas en el marco de las los autos caratulados: "ACTUACIONES DE OFICIO S/ SUPUESTA INFRACCIÓN A LA LEY 23.077 (RES. INT. N° 01/13- Registro de Fiscalía General y RES. PGN N° 2623/13)- Expediente F.F. N° 200- Año 2013, del registro de la Fiscalía Federal de Primera Instancia y se incorporen formalmente al proceso penal.

3) Se tenga por indicadas las pruebas y oportunamente se disponga su producción.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, 04 de febrero de 2014.



Ministerio Público de la Nación